

17
28j.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**"EL REGIMEN JURIDICO
DEL MAR"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JOSE CATARINO AGUILAR FRAGA



México, D. F.

1988



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION .

LA INTENCIÓN AL REALIZAR ÉSTE MODESTO TRABAJO ES CON EL PROPÓSITO DE CONOCER DE MANERA MÁS PROFUNDA EL ORIGEN Y LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO MARÍTIMO, RESALTANDO LA ENORME IMPORTANCIA QUE REVISTE HASTA NUESTROS DIAS. YA NO ES LA SIMPLE-REGLAMENTACIÓN DE MERCANCIAS QUE SE TRANSPORTABAN POR BARCO A TRAVÉS DE LOS OCÉANOS CONOCIDOS HASTA ENTONCES. EL HOMBRE HA VUELTO SU VISTA HACIA EL MAR NUEVAMENTE TRAS MUCHOS AÑOS DE IGNORARLO, PROBABLEMENTE POR LA ENORME EXPLOTACIÓN EN FORMA IRRACIONAL QUE HA SUFRIDO EL SUELO , TENIENDO QUE-BUSCAR NUEVAS FUENTES EN EL MEDIO MARINO.

PARA JUSTIFICAR LA EXPLOTACIÓN DE LOS MARES SE TIENE QUE SENTIR POSEEDOR DE LOS MISMOS. POR LO TANTO EL HOMBRE EMPEZO A LEGISLAR EN FORMA MÁS PROFUSA SOBRE EL MAR , ADUEÑANDO SE PRIMERAMENTE EL QUE ESTABA ADYACENTE A SUS COSTAS Y EN FORMA CONTINUA EXTENDIENDOSE MÁS Y MÁS DE ACUERDO A SU POTENCIAL ECONÓMICO. Y POR LO TANTO TENIENDO QUE LÍMITAR A OTROS ESTADOS LA INCURSIÓN EN AGUAS DE SU PROPIEDAD.

CONSIDERAMOS ESTÁ UNA DE LAS CAUSAS PRIMORDIALES DEL AUGE DEL DERECHO MARÍTIMO , ASÍ COMO EL ENORME DESCUBRIMIENTO DEL POTENCIAL ECONÓMICO QUE GUARDAN LOS OCEANOS AUNADO AL TRÁNSITO DE LAS NAVES DE LOS ESTADOS.

ESPERAMOS QUE EL HOMBRE SIGA LEGISLANDO, NO PARA DIVIDIR EL MAR SI NO PARA PROTEGERLO, POR QUE EL MAR NO TIENE BARRERAS SUS HABITANTES VIVEN EN UN CONCIERTO DE PAZ DIRIGIDOS POR LA NATURALEZA QUE EL HOMBRE NUEVAMENTE INTERRUMPE CON ESE INSTINTO DEPREDADOR Y QUE SOLAMENTE CON LA FUERZA DEL DERECHO SE PODRÁ DETENER.

I N D I C E

CAPITULO I.

ANTECEDENTES Y EVOLUCION DEL DERECHO MARITIMO

PAGS.

1.1. CONCEPTO DE DERECHO MARITIMO	01	02
1.2. ANTECEDENTES LEGALES DEL DERECHO MARITIMO	03	07
1.3. EN EL MEXICO INDEPENDIENTE	08	09
1.4. EN EL TRATADO DE LA MESILLA	10	11
1.5. LA CONVENCION DE LA HAYA	11	12

CAPITULO II.

LEGISLACION

2.1. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES	12	21
2.2. LEGISLACION NACIONAL	21	31

CAPITULO III.

EL MAR TERRITORIAL

3.1. EL MAR TERRITORIAL	32	37
3.1.1. LAS PRACTICAS DE LOS ESTADOS EN LA DETERMINACION DE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL	38	39
3.1.1.2. LA DETERMINACION DE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL	40	45
3.1.2.1. LA CONFERENCIA DE GINEBRA	46	46
3.1.2.2. CONVENCION SOBRE MAR TERRITORIAL Y ZONA CONTIGUA	47	47
3.1.3.1. EXTENSION Y EJERCICIO DE LA SOBERANIA ESTATAL	48	50
3.1.3.2. EXTENSION Y NATURALEZA DEL MAR TERRITORIAL	50	50
3.1.3.3. LIMITE INTERIOR	50	50
3.1.3.4. LINEA DE BASE NORMAL	50	50
3.1.3.5. LINEA DE BASE RECTAS	51	53
3.1.3.6. AGUAS INTERIORES	54	56
3.1.3.7. BAHIAS	57	57
3.1.3.8. PASO INOCENTE	58	59

LA ZONA CONTIGUA

3.2. LA ZONA CONTIGUA	60	70
-----------------------	----	----

3.2.1. LA ZONA CONTIGUA EN EL DERECHO MEXICANO	71	72
3.2.2. LA ZONA CONTIGUA EN LA LEY FEDERAL DEL MAR	73	74

CAPITULO IV.

PLATAFORMA CONTINENTAL

4.1. PLATAFORMA CONTINENTAL	75	77
4.1.2. REPERCUSSIONES INTERNACIONALES DE LA PROCLAMA "TRUMAN"	78	79
4.1.3. PLATAFORMA CONTINENTAL MEXICANA	80	81
4.1.4. PRONUNCIAMIENTO "AVILA CAMACHO"	81	81
4.1.5. LEY FEDERAL DEL MAR (PLATAFORMA CONTINENTAL)	82	85

CAPITULO V.

LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

5.1. LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA, LA EVOLUCION DE LA TERCERA CINFEMAR Y LA PARTICIPACION DE MEXICO	85	89
5.1.2. CONCEPTO DE MAR PATRIMONIAL	90	97
5.2. LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA EN LA LEY FEDERAL DEL MAR.	98	102

CAPITULO VI.

CONTAMINACION MARINA

6.1. CONVENIOS INTERNACIONALES	103	108
6.1.1. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION APLICACION MARPOL	109	114
6.1.2. RESPONSABILIDAD POR DERRAME DE HODROCARBUROS	115	121
6.2. LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE	122	128
6.2.1. SANCIONES ADMINISTRATIVAS	129	129

CONCLUSIONES	130	136
--------------	-----	-----

BIBLIOGRAFIA	137	140
--------------	-----	-----

CAPITULO I

ANTECEDENTES Y EVOLUCION DEL DERECHO MARITIMO

- 1.1. CONCEPTO DE DERECHO MARITIMO
- 1.2. ANTECEDENTES LEGALES DEL DERECHO MARITIMO
- 1.3. EN EL MEXICO INDEPENDIENTE
- 1.4. EL TRATADO DE LA MESILLA
- 1.5. LA CONVENCION DE LA HAYA

CONCEPTO DE DERECHO MARITIMO

1.1

EL DERECHO ES, EN TÉRMINOS GENERALES, UN CONJUNTO DE CONSTRUCCIONES IDEALES DE UN PODER PÚBLICO EFECTIVO Y DESTINADAS A ACTUAR O REALIZARSE EN LA VIDA HUMANA DE UNA RELACIÓN SOCIAL. SEGÚN LOS VIEJOS Y CONOCIDOS AFORISMOS, NO PUEDE CONCEBRirse AL HOMBRE SIN EL DERECHO, NI AL DERECHO SIN EL HOMBRE, EL DERECHO ES ALGO QUE EL HOMBRE HA HECHO PARA LOGRAR LA CONVIVENCIA HUMANA. Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTÁ INTEGRADO POR UNA SERIE COORDINADA DE CONSTRUCCIONES, QUE TIENEN COMO DISTINTIVO EL SER DE NATURALEZA IDEAL Y EMANAR DE UN PODER PÚBLICO EFECTIVO.

ENTRE ESAS INSTITUCIONES PODEMOS SEÑALAR LAS LEYES, LAS SOCIEDADES, LOS CONTRATOS, PERSONAS JURÍDICAS, LOS TÍTULOS DE CRÉDITO ETC. ; TODAS ELLAS TIENEN, COMO OTRO DISTINTIVO COMÚN, SU DESTINO PARA ACTUAR EN LA VIDA HUMANA DE RELACIÓN SOCIAL.¹

EN EL DERECHO MARÍTIMO ES IMPOSIBLE ESTABLECER HACIA QUE ÁMBITO O ESFERA DEL DERECHO PODEMOS CLASIFICARLO, YA QUE NO LO PODEMOS HUBICAR EN EL DERECHO PRIVADO O EN EL DERECHO PÚBLICO, DE SITUARLO, SOLO EN ALGUNAS DE LAS DICIPLINAS ANTERIORES COMETERÍAMOS UN GRAVE ERROR PUESTO QUE EL DERECHO MARÍTIMO CUBRE CASI EN SU TOTALIDAD A TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO Y TODAS LAS FASES DE LA ACTIVIDAD HUMANA,

PERO TENDREMOS QUE DETERMINAR SU AREA PARA FINES DE ESTUDIO Y -
DIREMOS QUE PERTENECE AL DERECHO PÚBLICO, PUESTO QUE TODO EL -
DERECHO OSTENTA ESA CATEGORIA.

PARA RIPERT: ES EL DERECHO DE LAS RELACIONES JURÍDICAS CUYO -
CENTRO ES EL MAR O CUYO OBJETO ES EL COMERCIO MARÍTIMO.

DR. CERVANTES AHUMADA: EL DERECHO MARÍTIMO EN PARTICULAR, ES -
UN CONJUNTO CORDINADO DE CONSTRUCCIONES IDEALES O INSTITUCIO -
NES JURÍDICAS EMANADAS DE UN PODER PÚBLICO EFECTIVO Y DESTINA -
DAS A REALIZARSE O ACTUALIZARSE EN LA VIDA HUMANA DE RELACION -
SOCIAL, EN EL TEATRO DEL MAR O EN RELACIÓN CON LOS ESPACIOS MA -
RÍTIMOS.

ANTECEDENTES LEGALES DEL DERECHO MARITIMO

1.2

ES EVIDENTE QUE EL DERECHO MARÍTIMO TIENE UNA EXISTENCIA ANTIQUÍSIMA Y QUE SIN EXISTIR ORGANOS COERCITIVOS, NI FUERON PROMULGADAS POR AUTORIDADES SOBERANAS MÁS SE RESPETABAN LIBREMENTE POR COMERCIANTES Y TRAFICANTES TENIENDO EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO NO SOLAMENTE ENTRE GENTES DE UN PUERTO SINO QUE TRASCENDÍA MÁS ALLÁ DE SUS FRONTERAS; DESAFORTUNADAMENTE PARA LA HUMANIDAD NO QUEDARON MUCHOS DOCUMENTOS DE LAS LEYES MARÍTIMAS EGIPCIOS, FENICIOS, CRETENSES, ATENIENSES, CARTAGINESES ETC,

A CONTINUACION MENCIONAREMOS ALGUNAS DE LAS REGLAS QUE ESTUVIERON VIGENTES EN SU ÉPOCA Y QUE SON PRODUCTO EMINENTE DE PUEBLOS MARÍTIMOS.

A) EL CÓDIGO MANU

SIGLO SEGUNDO ANTES DE CRISTO SE PREOCUPABA POR ALGUNAS DE LAS ESPECIALIDADES MARINAS Y SE ESTABLECEN MECANISMOS ESPECIALES PARA LA VENTA DE MERCANCIAS PROCEDENTES DE ULTRAMAR, -- LAS QUE NO SE NULIFICABAN INCLUSO SI EL VENDEDOR NO TENÍA ACREDITADA LA PROPIEDAD DE LA COSA VENDIDA (EL ÁNIMUS).

B) LAS LEYES RODIAS

EL PRIMER PUEBLO POR LEYES ESCRITAS QUE DATAN DEL SIGLO TERCERO ANTES DE CRISTO, LEYES QUE TIENEN UNA GRAN INFLUENCIA

EN EL MEDITERRANEO Y GRAN PENETRACIÓN EN LAS CULTURAS GRIEGA Y ROMANA.

LAS LEYES RODIAS ERAN CONOCIDAS TANTO POR EL FAMOSO COLOSO DE RODAS, COMO POR EL PRESTIGIO DE SUS LEYES MARÍTIMAS QUE REGULABAN DIVERSAS INSTITUCIONES COMO DELITOS COMETIDOS POR MARI-NOS O ENTRE MARINOS, DELITOS RELATIVOS AL CARGAMENTO Y AL BU-QUE, DISPOSICIONES SOBRE POLÍTICA NAVAL, CASOS DE TRANSBORDO-DE LA MERCANCÍA DE UN BARCO A OTRO, HURTOS EN CASO DE NAUFRA-GIO, FORMAS DE PAGO DEL FLETE ETC.; PRECISAMENTE DE ESTAS SE-DERIVAN LA LEY DE ECHAZON POR AVERÍA, QUE SE APLICA A LOS CA-SOS EN QUE HAY NECESIDAD DE ARROJAR AL AGUA LA CARGA DE UN BU-QUE PARA ALIGERARLO ASIMISMO ENCONTRAMOS ANTECEDENTES DEL CON-TRATO DE COMENDA QUE A SU VEZ ES EL ANTECEDENTE DE NUESTRA --SOCIEDAD COMERCIAL, TAMBIÉN ENCONTRAMOS PRINCIPIOS SOBRE LA-AVERÍA GRUESA RECOPIADAS EN EL DIGESTO ROMANO, QUE ACTUALMEN-TE TIENEN INFLUENCIA EN NUESTRA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO-MARÍTIMO.

C) LEYES ATENIENSES

EN SU TOTAL CONTENIDO ES COPIA DE LAS LEYES RODIAS, PERO PODEMOS ENCONTRAR REFERENCIAS A LAS LEYES MARÍTIMAS CON RELA-CIÓN A LOS ARMADORES, AL FLETE, A LA PIRATERÍA, A LAS ACTIVI-DADES NAVAL DE LOS BANQUEROS, TENIENDO GRECIA UN GRAN ESPLEN-DOR EN LA ACTIVIDAD MARINA QUE GUIÓ A LAS RIQUEZAS Y A LAS -ARTES DEL EGIPTO Y DEL ASIA.

D) EL DERECHO ROMANO

AL IGUAL QUE EL DERECHO ATENIENSE ES COPIA DE LAS LEYES RODIA.

YA EN EL EDICTO PERPETUO SE INCLUYEN LAS LEYES SOBRE PASAJEROS, SOBRE LA ACCIÓN DEL RECEPTO QUE SE EJERCITABA SOBRE CAPITAN O EL NAVIERO PARA RECLAMAR LAS COSAS QUE SE LE HABÍAN DADO EN GUARDA, TAMBIÉN VERSABA SOBRE ROBOS NAVALES NAUFRAGIOS E INCENDIOS ETC.

D)-1 FOENOS NAUTICUM

LEGISLA SOBRE EL PRÉSTAMO MARÍTIMO, PROBABLEMENTE DE ORIGEN FENICIO, NORMAS SOBRE EL PRÉSTAMO A LA GRUESA, BARATERÍA, NAUFRAGIO ETC., DESARROLLADA EN GRECIA PARA PROPORCIONAR CAPITALES IMPORTANTES A LAS EMPRESAS MARÍTIMAS LA ESCENCIA PRIMORDIAL RADICA EN EL HECHO DE QUE EL DINERO Y MERCANCIAS SON EXPEDIDAS POR MAR "A RIESGO DEL ACREEDOR" LOGICAMENTE SOLO CUANDO LAS COSAS LLEGABAN A SU DESTINO RECOBRA EL ACREEDOR EL CAPITAL JUNTAMENTE CON LOS INTERESES PACTADOS.

D)-2 PRAETOR PEREGRINUS

QUE LEGISLA SOBRE EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

E) LAS TABLAS DE ANALFIA

PEQUEÑA REPÚBLICA ITALIANA QUE DOMINO EL COMERCIO CON ORIENTE-

EN UN PRINCIPIO SE RIGIÓ POR EL CÓDIGO MARÍTIMO DE RODAS Y POSTERIORMENTE DESARROLLA SUS PROPIAS LEYES MARÍTIMAS QUE SE CONOCEN COMO LAS TABLAS DE AMALFI (TRÁVOLA DE AMALFI), SE CREE QUE EL NOMBRE DE TÁBULA SE DEBIÓ PROBABLEMENTE AL HECHO DE QUE EL TEXTO DE LA LEY DEBÍA SER EXPUESTO AL PÚBLICO EN UN CUADRO COLOCADO SOBRE LAS PAREDES DE LA CURIA JUZGADORA SE DICE QUE HASTA CONSTANTINOPLA ENVIABA A AMALFI SUS CASOS MARÍTIMOS PARA OBTENER JUICIOS EQUITATIVOS.

F) LOS ROLES DE OLERÓN

TIENE ORIGEN INCIERTO, ALGUNOS AUTORES PIENSAN QUE NACEN EN LAS CIUDADES DE FLANDES, INGLATERRA O FRANCIA Y DICEN QUE SON UN CONJUNTO DE DECISIONES DE UN TRIBUNAL CONSTITUIDO A FINES DEL SIGLO XII EN LA ISLA FRANCESA DE "OLERÓN" PROMULGADAS EN 1206, ES UNA COMPILACIÓN DE SENTENCIAS QUE CONTIENEN EN CUARENTA Y SIETE ARTÍCULOS UNA AMPLIA COMPILACIÓN DE LAS COSTUMBRES MARÍTIMAS QUE SE OBSERVABAN EN LOS PUERTOS FRANCESES DEL ATLÁNTICO.

G) EL LIBRO NEGRO DE ALTAMIRANO

SIGLO XIV, ES LA MÁS DESTACADA COMPILACIÓN DE LEYES MARÍTIMAS INGLESAS Y TIENEN GRAN INFLUENCIA DE LOS ROLES DE OLERÓN

H) EL CONSULADO DEL MAR

TAMBIÉN ES UNA NOTABLE COMPILACIÓN DE LAS COSTUMBRES MARÍTIMAS DEL MEDITERRÁNEO, SIENDO LOS PRINCIPALES CENTROS COMERCIALES MARCELLA, VALENCIA Y BARCELONA.

SE LES LLAMÓ CONSULADOS DEL MAR DEBIDO A QUE AL MEDIODÍA LOS -
TRIBUNALES DE COMERCIO, ERAN LLAMADOS CONSULADOS, EXTENDIÉNDO-
SE ESTA DENOMINACIÓN A LAS COLECCIONES DEL DERECHO MERCANTIL,
ESTA OBRA SE LIMITABA A REUNIR EN UN VOLUMEN LOS PRINCIPIOS --
EXISTENTES ENTONCES, POR ESTA RAZÓN LA COMUNIDAD MERCANTIL LA
ADOPTO DE COMÚN ACUERDO COMO LEY EN EL MEDITERRÁNEO.

I) EL GUIDÓN DE LA MER

EL GALLARDETE DEL MAR APARECE EN RUAN EN EL SIGLO XVII, -
COMPILACIÓN PRIVADA DE LOS PRINCIPIOS MARÍTIMOS YA ASENTADOS -
POR LA COSTUMBRE Y QUE ADEMÁS, CONTIENEN LA PRIMERA REGULACIÓN
SOBRE DERECHO MARÍTIMO QUE FUERA LA BASE DE LA ORDENANZA FRAN-
CESA, PUESTA EN VIGOR POR EL REY LUIS XIV EN 1681.

J) LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

POR LA INFLUENCIA DE ESTAS LEYES EN NUESTRO DERECHO POSI-
TIVO VIGENTE EN LA COLONIA DEBEMOS SEÑALARLAS Y EN PRIMER LU-
GAR LAS PARTIDAS DEL REY ALFONSO "EL SABIO" EN LAS ORDE -
NANZAS DE SEVILLA DEL SIGLO XIV, LAS ORDENANZAS Y ESTATUTOS DE
LA CASA DE CONTRATACIÓN DE SEVILLA DE 1566 RICA Y NOTABLE LE -
GISLACIÓN SOBRE EL SEGURO MARÍTIMO.

K) EPOCA MODERNA

MENCIONAREMOS LA FAMOSA ORDENANZA SOBRE LA MARINA DE LUIS
XIV, QUE SIRVE DE ANTECEDENTES AL CÓDIGO DE NAPOLEÓN, LAS ORDE
NANZAS DE BILBAO QUE TUVIERON VIGENCIA EN NUESTRO PAÍS AÚN DES
PUÉS DE LA INDEPENDENCIA Y POR SUPUESTO LA ORDENANZA INGLESA -

DE CROWEL QUE FUÉ VITAL PARA EL DESARROLLO DE LA MARINA INGLESA.

MEXICO INDEPENDIENTE

1.3 EL MAR TERRITORIAL, LA REGLA DE TRES MILLAS Y EL TRATADO DE GUADALUPE HIDALGO 1848.

MÉXICO SIEMPRE SE HA CARACTERIZADO POR SER RESPETUOSO - DEL DERECHO INTERNACIONAL, ACTITUD QUE SIEMPRE A GUARDADO, Y - QUE ES FIEL REFLEJO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN,

AL CONSUMARSE NUESTRA INDEPENDENCIA DE 1821, MÉXICO HEREDA SU TERRITORIO DE ESPAÑA Y A PARTIR DE ESE MOMENTO, MÉXICO SE PREOCUPA POR DESLINDAR Y ESTABLECER LA ANCHURA DE SU MAR: EJEMPLO CLARO LO ES EL TRATADO DE PAZ, AMISTAD Y LÍMITES, MEJOR CONOCIDO COMO EL TRATADO DE GUADALUPE HIDALGO, PACTADO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA EN 1842,

MÉXICO LLENDO MÁS ALLÁ DE LAS NORMAS QUE REGÍAN EN ESOS MOMENTOS SUSCRIBIÓ EL TRATADO Y ACORDARON LOS SIGUIENTES PUNTOS:

ARTÍCULO V

LA LÍNEA DIVISORIA ENTRE LAS DOS REPÚBLICAS COMENZARÁ EN EL GOLFO DE MÉXICO -TRES LEGUAS FUERA DE TIERRA- FRENTE A LA DESEMBOCADURA DEL RÍO GRANDE,

POSTERIORMENTE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA TRATARÍAN DE

DESCONOCER ESTE TRATADO, AL PROTESTAR UNA RESOLUCIÓN DE MÉXICO EN SU LEGISLACIÓN POR AMPLIAR EL MAR TERRITORIAL EN 1935 Y QUE MAS ADELANTE TRATAREMOS. (TRES LEGUAS EQUIVALEN A 9 MILLAS----- 16,668 MTS.) MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS SE ADELANTARON A ÉSTAS Y SEÑALARON MAYOR AMPLITUD QUE LO TRADICIONAL A SU M4R TERRITO - RIAL.

1.4. EL TRATADO DE LA MESILLA 1853

EL TRATADO DE LA MESILLA DE 1853 CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y TRATADO DE LA AMISTAD DE 1882 CON GUATEMALA, EL MISMO CRITERIO PREVALECIÓ TANTO EN EL TRATADO SOBRE LÍMITES CON GUATEMALA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1882 1) COMO EL DENOMINADO DE "LA MESILLA" O CONVENCION GADSEN EFECTUADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1853 CON LOS ESTADOS UNIDOS. 2)

SE ESTIPULÓ EN SU ARTÍCULO III. (TRATADO CON GUATEMALA)

LOS LÍMITES ENTRE LAS DOS NACIONES SERÁN A PERPETUIDAD -LA LÍNEA MEDIA DEL RÍO SUCHIATE, DESDE UN PUNTO SITUADO EN EL MAR - A TRES LEGUAS DE SU DESEMBOCADURA.

EN EL TRATADO CON LOS ESTADOS UNIDOS EN SU ARTÍCULO I SEÑALA.

LA REPÚBLICA MEXICANA CONVIENE EN SEÑALAR PARA LO SUCESIVO COMO VERDADEROS LÍMITES CON LOS ESTADOS UNIDOS - LOS SIGUIENTES- CON EL GOLFO DE MÉXICO A TRES LEGUAS - DE DISTANCIA DE LA COSTA FRENTE A LA DESEMBOCADURA DEL RÍO GRANDE-.

1) *Tratados Ratificados y Convenios Ejecutados Celebrados por México* Revisión del Senado de la República México 1972 Vol. I p.p. 202-203

2) *Tratado de Límites entre la República de México y los Estados Unidos de América. Entra en vigor desde el 30 de junio de 1854.*

TANTO EN ESTE TRATADO COMO EN DE GUADALUPE HIDALGO MÉXICO PIERDE LA MITAD DE SU TERRITORIO A FAVOR DE LOS E.U., DECAYENDO LA SOBERANIA NACIONAL) AÚN MÁS CON LA PERDIDA QUE REPRESENTO LA ISLA DE LA PASIÓN O CLIPERTTON QUE PASA AL DOMINIO FRANCÉS POR UNA SENTENCIA ARBITRAL EMITIDA POR EL REY ITALIANO VITTORIO EMANUELLE III , EL 18 DE ENERO DE 1931 .

1.5. LA CONVENCION DE LA HAYA.

EN 1930 CUANDO LA LIGA DE LAS NACIONES SE REUNE EN LA HAYA PARA DELIBERAR SOBRE LA ANCHURA MÁXIMA DEL MAR TERRITORIAL E INTENTA CODIFICAR EL DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR, DE LAS 48 DELEGACIONES ASISTENTES A LA CONFERENCIA, SOLO 32 DEFINIERON Y ACEPTARON LAS 3 MILLAS AUNQUE ALEMANIA, BELGICA, EGIPTO, ESTONIA, FRANCIA, ISLANDIA Y POLONIA, PUSIERON COMO CONDICIÓN QUE EXISTIERA UNA ZONA CONTIGUA ADICIONAL, FINLANDIA, NORUEGA, Y SUECIA FAVORECIERON LAS 4 MILLAS BRASIL, CHILE, ITALIA, RUMANIA, URUGUAY Y YUGOSLAVIA PROPUGNABAN 6 MILLAS, JUNTO CON CUBA, ESPAÑA, LETONIA Y TURQUIA QUE LO HICIERON CON LA CONDICIÓN DE QUE HUBIERA UNA ZONA ADICIONAL Y FINALMENTE LA UNIÓN SOVIÉTICA Y PORTUGAL PROPONIAN 12 MILLAS O MÁS.

ES NOTORIO EL HECHO DE QUE LA DELEGACION MEXICANA A PESAR DE HABER ASISTIDO A DICHA CONVENCION NO ASUMIÓ POSICIÓN ALGUNA EN RELACION CON LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL. "LA CONFERENCIA NO

PUDO ADOPTAR UN CRITERIO UNIFORME, RESPECTO A LA MEDIDA PRECISA O MÁXIMA DEL MAR TERRITORIAL.¹⁾ LAS POSICIONES DE LOS ESTADOS PARTICIPANTES ERAN TAN DIVIDIDAS QUE NI SIQUIERA SE LLEGO A UNA VOTACIÓN.

COMO LO RESEÑA EL LIC. GARCÍA ROBLES A PROPUESTA DE ALGUNAS DE LEGACIONES EL PRESIDENTE PIDIÓ A LOS REPRESENTANTES QUE DECIDIERAN A TITULO PROVICIONAL Y EN POCAS PALABRAS SU ACTITUD RESPECTO A LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL.²⁾ LO ANTERIOR REPRESENTA QUE LAS POSTURAS ASUMIDAS DIFÍCILMENTE PUDIERÓN CONSIDERARSE COMO EVIDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE LOS ESTADOS SOBRE LA MATERÍA. SIN EMBARGO ES CIERTO QUE QUEDO CLARO QUE LA NORMA DE LAS 3 MILLAS, HABÍA DEJADO DE SER UNA REGLA UNIVERSAL Y A FALTA DE DICHA REGLA, NINGÚN ESTADO PODÍA AVENTURARSE A REBASAR EL LÍMITE DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, ES DECIR QUE EL HECHO DE QUE LA CONFERENCIA NO SE HAYA ADOPTADO UN CRITERIO UNIFORME DE ACUERDO A LA ANCHURA PRECISA NO QUIERE DECIR QUE NO HUBIERAN CRITERIOS O LÍMITES A LOS CUALES HABRÍA DE CEÑIRSE.

(1). SeeKay Alberto, *México y el Derecho Internacional del Mar*
Ddit. UNAM. México 1979.

(2). García Robles Alfonso, *La Anchura del Mar Territorial*
Cap. II (El Colegio de México) 1966

CAPITULO II

LEGISLACION

2.1. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES

2.2. LEGISLACION NACIONAL

(LEYES ORDINARIAS)

2.1 PRECEPTOS CONSTITUCIONALES

LA PRIMERA CONSTITUCIÓN QUE HACE REFERENCIA A LOS LÍMITES DEL TERRITORIO NACIONAL SIN PRECISARLO O DECIR SI SON TERRESTRES O MARÍTIMOS, ES LA DE 1824 QUE DICE EN SU ARTÍCULO SEGUNDO,

" POR UNA LEY CONSTITUCIONAL SE HARÁ UNA DEMARCACIÓN DE LOS LÍMITES DE LA FEDERACIÓN, LUEGO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN "

EN ESTA MISMA, EN SU ARTÍCULO 50 FRACCION XXI SEÑALA,

" LOS PUERTOS MEXICANOS PARA LA ESTACIÓN DE ESCUADRAS DE OTRA POTENCIA "

MIENTRAS ESTUVO VIGENTE ESTA CONSTITUCIÓN NO HIZO DEMARCACIÓN ALGUNA DE LOS LÍMITES DE LA FEDERACIÓN, NI EN SU ARTÍCULO 50 FRACCION XXI, MENCIONA SI SON O NO TERRITORIO NACIONAL LOS PUERTOS. LA MISMA CRITICA SE PUEDE HACER DE LAS LEYES CONSTITUCIONALES DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1836 Y DE LAS BASES ORGANICAS DE LA REPÚBLICA-

2.1.1. CONSTITUCION DE 1857

EN ESTÁ CONSTITUCIÓN POR PRIMERA VEZ SE ESTABLECE EL CONCEPTO...

"LAS AGUAS DE LA REPÚBLICA, PARA EFECTOS DE CONCESIÓN O DENEGACIÓN DE....."

"ENTRADA DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA FEDERACIÓN Y CONSENTIR LA ESTACIÓN DE ESCUADRAS DE OTRA POTENCIA.."

DEJA NOTAR UN ASPECTO SOBRE PASO INOCENTE PERO NO MENCIONA SI SON AGUAS INTERIORES O TERRITORIALES, NI ESTABLECE MEDIDA ALGUNA,

2.1.2

LA CONSTITUCION DE 1917

ES LA PRIMERA CONSTITUCIÓN MEXICANA QUE CONTIENE EL CONCEPTO DEL-
ÁMBITO ESPACIAL DEL TERRITORIO MARINO , ES LA DEL CONSTITUYENTE
DE QUERETARO DE 1917, QUE EN SU NUMERAL 27 SE REFIERE AL RÉGIMEN-
DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y AGUAS DEL TERRITORIO NACIONAL DE
ESTA FORMA,

"SON PROPIEDAD DE LA NACIÓN LAS AGUAS DE LOS-
MARES TERRITORIALES EN LA EXTENSIÓN Y TÉRMI-
NOS QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL".

SOMETIENDOSE CLARAMENTE AL " JUS GENTIUM " , CON LO QUE QUEDA DE-

...MANIFIESTO LA SUPREMACIA Y EL RECONOCIMIENTO DE LAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO NACIONAL, COMO LO DESIGNA EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

" ESTÁ CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE EMANEN DE ELLA Y TODOS LOS TRATADOS QUE ESTÉN DE ACUERDO CON LA MISMA, CELEBRADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON APROBACIÓN DEL SENADO, SERÁN LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN, LOS JUECES DE CADA ESTADO SE ARREGLARÁN A DICHA CONSTITUCIÓN, LEYES Y TRATADOS A PESAR DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO QUE PUEDA HABER EN LAS CONSTITUCIONES O LEYES DE LOS ESTADOS.

POR CONSIGUIENTE SE DESPRENDE QUE LOS TRATADOS CELEBRADOS QUE NO ESTÉN DE ACUERDO CON ESTE PRECEPTO, SON INCONSTITUCIONALES.

EN ESTA CONSTITUCIÓN, SU ARTÍCULO EN EL CUAL SE BASAN LAS LEYES REGLAMENTARIAS ES EL 27 CONSTITUCIONAL EL CUAL MENCIONAREMOS A CONTINUACIÓN.

ART. 27

"LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LIMITES DEL TERRITORIO NACIONAL, CORRESPONDE ORIGINARIAMENTE A LA NACION, LA CUAL HA TENIDO Y TIENE EL DERECHO DE TRANSMITIR EL DOMI--NIO DE ELLAS A LOS PARTICULARES, CONSTITUYENDO LA PROPIEDAD PRIVADA;"

"CORRESPONDE A LA NACIÓN EL DOMINIO DIRECTO DE TODOS LOS RECURSOS NATURALES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LOS ZÓCALOS SUBMARINOS DE LAS ISLAS; DE TODOS LOS MINERALES O SUSTANCIAS QUE EN VETAS, -MANTOS, MASAS O YACIMIENTOS, CONSTITUYAN DEPOSI--TOS CUYA NATURALEZA SEA DISTINTA DE LOS COMPONENTES DE LOS TERRENOS, TALES COMO LOS MINERALES DE LOS QUE SE EXTRAIGAN METALES Y METALOIDES UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA, LOS YACIMIENTOS DE PIEDRAS -PRECIOSAS, DE SAL DE GEMA Y LAS SALINAS FORMADAS-DIRECTAMENTE POR LAS AGUAS MARINAS; LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA DESCOMPOSICIÓN DE LAS ROCAS, CUANDO SU EXPLOTACIÓN NECESITE TRABAJOS SUBTERRANEOS; LOS YACIMIENTOS MINERALES U ORGANICOS DE MATERIAS SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADAS COMO FERTILIZANTES LOS COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS; EL PETROLEO Y TODOS LOS CARBUROS DE HIDROGENO SOLIDOS, LIQUIDOS Y GASEOSOS; Y EL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO NACIONAL, EN LA EXTENSIÓN Y TÉRMINOS QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL.

"SON PROPIEDAD DE LA NACIÓN LAS AGUAS DE LOS MARES TERRITORIALES EN LA EXTENSIÓN Y TÉRMINOS QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL; LAS AGUAS MARINAS INTERIORES; LAS DE LAS LAGUNAS Y ESTEROS QUE SE COMUNIQUEN PERMANENTEMENTE O INTERMITENTEMENTE CON EL MAR; LA DE LOS LAGOS INTERIORES DE FORMACIÓN NATURAL QUE ESTÉN LIGADOS DIRECTAMENTE A CORRIENTES CONSTANTES; LAS DE LOS RIOS Y SUS AFLUENTES DIRECTOS O INDIRECTOS, DESDE EL PUNTO DEL CAUCE EN QUE SE INICIEN LAS PRIMERAS AGUAS PERMANENTES, INTERMITENTES O TORRENCIALES, HASTA SU DESEMBOCADURA EN EL MAR, LAGOS, LAGUNAS O ESTEROS DE PROPIEDAD NACIONAL; LAS DE LAS CORRIENTES CONSTANTES O INTERMITENTES Y SUS AFLUENTES DIRECTOS O INDIRECTOS CUANDO EL CAUCE DE AQUELLAS EN TODA SU EXTENSIÓN O EN PARTE DE ELLAS, SIRVA DE LÍMITE AL TERRITORIO NACIONAL O A DOS ENTIDADES FEDERATIVAS, O CUANDO PASE DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA A OTRA O CRUCE LA LÍNEA DIVISORIA DE LA REPÚBLICA; LAS DE LOS LAGOS, LAGUNAS O ESTEROS CUYOS VASOS, ZONAS O RIBERAS, ESTÉN CRUZADAS POR LÍNEAS DIVISORIAS DE DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS O A LA REPÚBLICA CON UN PAÍS VECINO; LAS DE LOS MANANTIALES QUE BROTEN EN LAS PLAYAS, ZONAS MARÍTIMAS, CAUCES, VASOS O RIBERAS DE LOS LAGOS, LAGUNAS O ESTEROS DE PROPIEDAD NACIONAL, Y LAS QUE SE EXTRAIGAN DE LAS MINAS; Y LOS CAUCES, LECHOS O RIBERAS DE LOS LAGOS O CORRIENTES INTERIORES EN LA EXTENSIÓN QUE -

FIJE LA LEY, LAS AGUAS DEL SUBSUELO PUEDEN SER LIBREMENTE ALUMBRADAS MEDIANTE OBRAS ARTIFICIALES Y APROPIARSE POR EL DUEÑO DEL TERRENO, PERO CUANDO LO EXIJA EL INTERÉS PÚBLICO O SE AFECTEN OTROS APROVECHAMIENTOS, EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ REGLAMENTAR SU EXTRACCIÓN Y UTILIZACIÓN Y AÚN ESTABLECER ZONAS VEDADAS, AL IGUAL QUE PARA LAS DEMÁS AGUAS DE PROPIEDAD NACIONAL, CUALESQUIERA OTRAS AGUAS NO INCLUIDAS EN LA ENUMERACIÓN ANTERIOR, SE CONSIDERARÁN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PROPIEDAD DE LOS TERRENOS POR LOS QUE CORRAN O EN LOS QUE SE ENCUENTREN DEPÓSITOS, PERO SI SE LOCALIZAN EN DOS O MÁS PREDIOS, EL APROVECHAMIENTO DE ESTAS AGUAS SE CONSIDERARÁ DE UTILIDAD PÚBLICA, Y QUEDARÁ SUJETO A LAS DISPOSICIONES QUE DICTEN LOS ESTADOS."

"EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL DOMINIO DE LA NACIÓN ES INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE Y LA EXPLOTACIÓN, EN USO O EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DE QUE SE TRATA, POR LOS PARTICULARES O POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, NO PODRÁ REALIZARSE SINO MEDIANTE CONCESIONES OTORGADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL, DE ACUERDO CON LAS REGLAS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, LAS NORMAS LEGALES RELATIVAS A OBRAS O TRABAJOS DE EX

EXPLOTACIÓN DE LOS MINERALES Y SUSTANCIAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO CUARTO, REGULARÁN LA EJECUCIÓN Y COMPROBACIÓN DE LOS QUE SE EFECTÚEN O DEBAN EFECTUARSE A PARTIR DE SU VIGENCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES, Y SU INOBSERVANCIA DARÁ LUGAR A LA CANCELACIÓN DE ÉSTAS. LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES SE HARÁN POR EL EJECUTIVO EN LOS CASOS Y CONDICIONES QUE LAS LEYES PREVEAN. TRATÁNDOSE DEL PETRÓLEO Y DE LOS CARBUROS DE HIDRÓGENO SÓLIDOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS O DE MINERALES RADIATIVOS, NO SE OTORGARÁN CONCESIONES NI CONTRATOS, NI SUBSTITUIRÁN LOS QUE, EN SU CASO, SE HAYAN OTORGADO Y LA NACIÓN LLEVARÁ A CABO LA EXPLOTACIÓN DE ESOS PRODUCTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY REGLAMENTARIA RESPECTIVA. CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LA NACIÓN GENERAR, CONDUCIR, TRANSFORMAR, DISTRIBUIR Y ABASTECER ENERGÍA ELÉCTRICA QUE TENGA POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO. EN ESTA MATERIA NO SE OTORGARÁN CONCESIONES A LOS PARTICULARES Y LA NACIÓN APROVECHARÁ LOS BIENES Y RECURSOS NATURALES QUE SE REQUIERAN PARA DICHS FINES."

"CORRESPONDE TAMBIÉN A LA NACIÓN EL APROVECHAMIENTO DE LOS COMBUSTIBLES NUCLEARES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR Y LA REGULACIÓN DE SUS -

APLICACIONES EN OTROS PROPÓSITOS. EL USO DE LA -
ENERGÍA NUCLEAR SÓLO PODRÁ TENER FINES PACÍFICOS.
LA NACIÓN EJERCE EN UNA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA-
SITUADA FUERA DEL MAR TERRITORIAL Y ADYACENTE A -
ÉSTE, LOS DERECHOS DE SOBERANÍA Y LAS JURISDICCIO-
NES QUE DETERMINEN LAS LEYES DEL CONGRESO, LA - -
ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA SE EXTENDERÁ A DOSCIEN--
TAS MILLAS NÁUTICAS MEDIDAS A PARTIR DE LA LÍNEA
DE BASE DESDE LA CUAL SE MIDE EL MAR TERRITORIAL,
EN AQUELLOS CASOS EN QUE ESA EXTENSIÓN PRODUZCA -
SUPERPOSICIÓN CON LAS ZONAS ECONÓMICAS EXCLUSI--
VAS DE OTROS ESTADOS, LA DELIMITACIÓN DE LAS RES-
PECTIVAS ZONAS SE HARÁ EN LA MEDIDA EN QUE RESUL-
TE NECESARIO, MEDIANTE ACUERDO CON ESTOS ESTADOS.
LA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE LAS TIE-
RRAS Y AGUAS DE LA NACIÓN, SE REGIRÁ POR LAS SI--
GUIENTES PRESCRIPCIONES:

SÓLO LOS MEXICANOS POR NACIMIENTO O POR NATURALIZA-
CIÓN Y LAS SOCIEDADES MEXICANAS TIENEN DERECHO - -
PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE LAS TIERRAS, AGUAS Y-
SUS ACCESIONES O PARA OBTENER CONCESIONES DE EX-
PLOTAÇÃO DE MINAS O AGUAS. EL ESTADO PODRÁ CON-
CEDER EL MISMO DERECHO A LOS EXTRANJEROS, SIEMPRE
QUE CONVENGAN ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EN
CONSIDERARSE COMO NACIONALES RESPECTO DE DICHOS -

BIENES Y EN NO INVOCAR, POR LO MISMO, LA PROTECCIÓN-
DE SUS GOBIERNOS POR LO QUE SE REFIERE A AQUÉLLOS, -
BAJO LA PENA, EN CASO DE FALTAR AL CONVENIO, DE PER-
DER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN, LOS BIENES QUE HUBIE-
REN ADQUIRIDO EN VIRTUD DE LO MISMO.

EN UNA FAJA DE CIENTO KILÓMETROS A LO LARGO DE LAS - -
FRONTERAS Y DE CINCUENTA EN LAS PLAYAS, POR NINGÚN -
MOTIVO PODRÁN LOS EXTRANJEROS ADQUIRIR EL DOMINIO DI-
RECTO SOBRE TIERRAS Y AGUAS".

ART. 42

"EL TERRITORIO NACIONAL COMPRENDE:

- I EL DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN;
- II EL DE LAS ISLAS, INCLUYENDO LOS ARRECIFES Y CA-
YOS EN LOS MARES ADYACENTES;
- III EL DE LAS ISLAS DE GUADALUPE Y LAS DE REVILLA-
GIGEDO SITUADAS EN EL OCEANO PACÍFICO.
- IV LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LOS ZÓCALOS SUBMA-
RINOS DE LAS ISLAS, CAYOS Y ARRECIFES;
- V LAS AGUAS DE LOS MARES TERRITORIALES EN LA EX-
TENSION Y TÉRMINOS QUE FIJE EL DERECHO INTERNA-
CIONAL Y LAS MARÍTIMAS INTERIORES, Y
- VI EL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO NACIO--
NAL CON LA EXTENSION Y MODALIDADES QUE ESTA -
BLEZCA EL PROPIO DERECHO INTERNACIONAL."

ART. 76*

"SON FACULTADES EXCLUSIVAS DEL SENADO:

- 1 ANALIZAR LA POLÍTICA EXTERIOR DESARROLLADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL CON BASE EN LOS IN FORMES ANUALES QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL SECRETARIO DEL DESPACHO CORRESPONDIENTE RINDAN AL CONGRESO; ADEMÁS APROBAR LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENCIÓNES DIPLOMÁTICAS QUE CELEBRE EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN."

ART. 89

"LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE SON LAS SIGUIENTES:

FRACCIÓN X

DIRIGIR LAS NEGOCIACIONES DIPLOMÁTICAS Y CELEBRAR TRATADOS CON LAS POTENCIAS EXTRANJERAS SOMETIÉNDOLOS A LAS RATIFICACIÓN DEL CONGRESO FEDERAL."

2.2 LEGISLACION NACIONAL

2.2.1 LEY DE PESCA DE 1925.-

LA LEY DE PESCA DE ENERO DE 1925, TAMPOCO SE FUNDAMENTÓ CONSTITUCIONALMENTE, YA QUE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO

73 DE NUESTRA NORMA SUPREMA EN VIGOR, SOLO FACULTA AL CONGRESO - PARA "EXPEDIR LEYES SOBRE EL USO Y APROVECHAMIENTO" DE LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL, MÁS NO PARA DEFINIRLAS O DETERMINARLAS, COMO SÍ LO ESTIPULÓ LA REFORMA DE 1908 A LA CONSTITUCIÓN DE 1852.

2.2.2 REGLAMENTO DE PESCA DE 1927,-

TAMBIÉN ES DE LLAMAR LA ATENCIÓN LA SERIE DE ERRORES, OMISIONES Y LA FALTA DE CONOCIMIENTOS DE LA LEGISLACIÓN AL REDACTAR EL REGLAMENTO DE PESCA MARÍTIMA Y FLUVIAL DEL 15 DE MARZO DE 1927, -- QUE EN SU ARTÍCULO 2 CONSIDERA COMO "RECURSOS PESQUEROS NACIONALES" A LOS QUE:

"..... SE ORIGINEN O VIVAN EN LAS AGUAS INTERIORES DEL PAÍS Y A LOS QUE PUEDAN SER EXPLOTADOS EN LAS AGUAS MARÍTIMAS FRENTE A -- LAS COSTAS MEXICANAS, EN LA EXTENSIÓN QUE SEÑALEN LOS TRATADOS Y LEYES SOBRE LA MATERIA; A FALTA DE PRECEPTOS EXPRESOS, ESTA EX TENSIÓN NO SERÁ MENOR DE LOS VEINTE KILÓMETROS QUE PREVIENE EL - ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE 1902,

EN RESUMEN, PUEDO HACER LA SIGUIENTE CRÍTICA, DERIVADA DEL ANÁL I SIS DEL TEXTO DE ESTE REGLAMENTO:

- 1) COMO LAS ANTERIORES LEYES NACIONALES, ADOLECE DE FUNDAMENTO- CONSTITUCIONAL
- 2) PARA DETERMINAR LA EXTENSIÓN DEL MAR, SE REMITE A LOS TRATA- TADOS Y LEYES, DESCONOCIENDO LA SUPREMACÍA DE NUESTRA CARTA-

MAGNA DE 1917 SOBRE ÉSTOS.

- 3) SEÑALA QUE A FALTA DE PRECEPTOS EXPRESOS SOBRE LA MATERIA SE TOMA COMO BASE LA LEY DE 1902, QUE SEÑALA 20 KILÓMETROS DE EXTENSIÓN, PERO NO PARA DERECHOS SOBRE RECURSOS PESQUEROS, SINO PARA EFECTOS DE JURISDICCIÓN Y DE VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES FEDERALES EN MATERIA FISCAL.
- 4) CUANDO DICE, LAS AGUAS MARÍTIMAS EN REALIDAD SE REFIRIÓ AL MAR TERRITORIAL, NO PRECISANDO EL TÉRMINO CORRECTO Y TÉCNICAMENTE ADECUADO.
- 5) NO DELIMITA EL MAR TERRITORIAL MEXICANO.

2.2.3. NO OBSTANTE ESTAS INCONGRUENCIAS, EL TÉRMINO "RECURSOS PESQUEROS NACIONALES" ES INNOVADOR, YA QUE SEÑALA DE HECHO UNA ZONA EXCLUSIVA DE PESCA, UNA ESPECIE DE MAR PATRIMONIAL SOBRE RECURSOS PESQUEROS, ADELANTÁNDOSE O REBASANDO NUECAMENTE AL DERECHO INTERNACIONAL CON ESTA CONCEPCIÓN, AUNQUE YA EN 1745, NORUEGA - (1) SE ADJUDICÓ EL MONOPOLIO PESQUERO HASTA UNA DISTANCIA DE 4 MILLAS FRENTE A SUS COSTAS.

2.2.4. REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE 1930.-

EL REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN ZONAS FEDERALES, EN EL MAR TERRITORIAL Y EN VÍAS NAVEGABLES, DEL 30 DE JUNIO DE 1930, ACERTADAMENTE INDICA LA MEDIDA Y EL CONCEPTO DE "MAR TERRITORIAL", REFIRIÉNDOSE A LA LEY DE 1902, DENOTANDO EN ESTA OCASIÓN EL LEGISLADOR, UN MEJOR CONOCIMIENTO DE LA MATERIA,

(1) *Nuestros Mares, Condición Jurídica Y Recursos Económicos*
Editado por La Secretaría de Marina Junio de 1981 P.26

2.2.5. LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE 1931.

LA LEY SOBRE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE TRANSPORTE, DEL 29 DE AGOSTO DE 1931, QUE NO OBSTANTE QUE FUE POSTERIOR A LA CELEBRACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE 1930, VUELVE A INCURRIR EN LOS DEFECTOS DE LAS ANTERIORES LEYES, AL DESCRIBIR EL MAR TERRITORIAL COMO VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN Y LO ENMARCA "EN LA EXTENSIÓN Y TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES."

2.2.6. LEY DE PESCA DE 1932 Y LEY DE AGUAS DE 1934.-

LA LEY DE PESCA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1932 Y LA LEY DE AGUAS DE PROPIEDAD NACIONAL DEL 31 DE AGOSTO DE 1934 NO SEÑALAN CORRECTAMENTE LA ACEPTACIÓN "MAR TERRITORIAL" Y CONSIGNAN "AGUAS PROPIEDAD DE LA NACIÓN."

2.2.7. REFORMA A LA LEY DE BIENES INMUEBLES DE LA NACIÓN EN 1935.-

EL 31 DE AGOSTO DE 1935, SE PUBLICÓ LA REFORMA POR DECRETO, A LA LEY DE BIENES INMUEBLES DE LA NACIÓN QUE EN SU ARTÍCULO 4 FRACCIÓN 1, QUE SEÑALA LA MEDIDA DE 9 MILLAS NÁUTICAS PARA LA FAJA DEL MAR TERRITORIAL MEXICANO,

ESTA MEDIDA HIZO QUE LOS ESTADOS UNIDOS EL 20 DE MAYO DE 1939 PROTESTARA, RESERVÁNDOSE "TODOS LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDERÍAN CONFORME AL DERECHO DE LAS TRES MILLAS...". MÉXICO CONTESTÓ QUE POR EL TRATADO DE GUADALUPE HIDALGO DE 1848 SE HABÍA PACTADO UN MAR TERRITORIAL FIJADO DESDE ESE AÑO, CON LA MEDIDA DE -

LAS 9 MILLAS.

CREO QUE EN GRAN PARTE LA PROTESTA DE LOS ESTADOS UNIDOS SE --
DEBE, A QUE EN 1902, CON ESTA MISMA LEY SE DELIMITÓ EN TRES MI-
LLAS EL MAR TERRITORIAL POR EL TOTAL DESCONOCIMIENTO DEL LEGIS-
LADOR MEXICANO DE LOS TRATADOS CELEBRADOS CON LOS NORTEAMERICANA-
NOS.

MÉXICO HIZO ADEMÁS REFERENCIA A UN INTERCAMBIO DE NOTAS, EN LA-
QUE LA GRAN BRETAÑA PROTESTÓ POR ESTE TRATADO A LOS ESTADOS - -
UNIDOS. ESTE ÚLTIMO CONTESTÓ A SU VEZ AL MINISTRO BRITÁNICO EN-
WASHINGTON EN AGOSTO 19 DE 1848 "LA ESTIPULACIÓN EN EL TRATADO-
SOLO PODÍA AFECTAR LOS DERECHOS DE MÉXICO Y LOS ESTADOS - -
UNIDOS" 1).

LO FUNDAMENTAL, FUE QUE REALMENTE LOS ESTADOS UNIDOS NO TUVIE--
RON UN ARGUMENTO SÓLIDO PARA APOYAR SUS RESERVAS Y PROTESTAS EN
CONTRA DE MÉXICO.

2.2.8 LEY DE BIENES NACIONALES DE 1942 Y 1944.-

LA LEY DE BIENES INMUEBLES DE LA NACIÓN DE 1902 FUE ABROGADA -
POR LA LEY DE BIENES NACIONALES PUBLICADA POR PRIMERA VEZ EL 3-
DE JULIO DE 1942 A LA QUE LE FALTARON LAS FIRMAS DE 5 SECRETA--
RIOS DE ESTADO Y NUEVAMENTE SE PUBLICÓ EL 26 DE AGOSTO DE 1944.
2)

(1) Sepúlveda César Op. Cit. pp 182-183

(2) Seekely Alberto Op. Cit. pp-66

EL ARTÍCULO 17 DE ESTA LEY SEÑALA QUE:

"SON BIENES DE USO COMÚN... 2 EL MAR TERRITORIAL ÉSTE COMPRENDE: 1. LAS AGUAS MARGINALES HASTA LA DISTANCIA DE NUEVE MILLAS MARÍTIMAS (16.668 METROS) CONTADOS DESDE LA LÍNEA DE LA MAREA MÁS BAJA..."

LO ÚNICO RELEVANTE EN ESTE ARTÍCULO, ES EL CONCEPTO MAR TERRITORIAL QUE ES TÉCNICAMENTE APROPIADO Y NO EL DE "AGUAS MARGINALES", POR LO DEMÁS, INDICA 9 MILLAS IGUAL QUE LA LEY DE 1935. ÉSTA ETAPA LEGISLATIVA NACIONAL TUVO LA CARACTERÍSTICA DE SER POCO PRECISA E INCONGRUENTE, CON LA REALIDAD JURÍDICA CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL.

2.2.9. LA LEY DEL MAR

COMO LO SEÑALA EN SU ARTÍCULO 1* LA PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA DE LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS- EN LO RELATIVO A LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS Y SEÑALA EN SUS ARTÍCULOS SIGUIENTES:

ART. 30.

LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS SON:

- A) EL MAR TERRITORIAL
- B) LAS AGUAS MARINAS INTERIORES
- C) LA ZONA CONTIGUA

- D) LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA
- E) LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LAS PLATAFORMAS INSULARES
- F) CUALQUIER OTRA PERMITIDA POR EL DERECHO INTERNACIONAL

ART. 4o.

"EN LAS ZONAS ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA NACIÓN EJERCERÁ LOS PODERES, DERECHOS, JURISDICCIONES Y COMPETENCIAS QUE ESTA MISMA LEY ESTABLECE, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CON EL DERECHO INTERNACIONAL"

ART. 5o.

"LOS ESTADOS EXTRANJEROS Y SUS NACIONALES, AL REALIZAR ACTIVIDADES EN LAS ZONAS MARINAS ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO 3o., OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES QUE PARA CADA UNA DE ELLAS ESTABLECE LA PRESENTE LEY, CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONSECUENTES."

ART. 6o.

"LA SOBERANÍA DE LA NACIÓN Y SUS DERECHOS DE SOBERANÍA, JURISDICCIONES Y COMPETENCIAS DENTRO DE LOS LÍMITES DE LAS RESPECTIVAS ZONAS MARINAS, --

CONFORME A LA PRESENTE LEY, SE EJERCERÁN SEGÚN -
LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DERECHO INTERNACIO-
NAL Y LA LEGISLACIÓN NACIONAL APLICABLE, RESPEC-
TO A:

- I LAS OBRAS, ISLAS ARTIFICIALES, INSTALACIONES
Y ESTRUCTURAS MARINAS:
- II EL RÉGIMEN APLICABLE A LOS RECURSOS MARINOS-
VIVOS, INCLUSIVE SU CONSERVACIÓN Y UTILIZA-
CIÓN.
- III EL RÉGIMEN APLICABLE A LOS RECURSOS MARINOS NO
VIVOS, INCLUSIVE SU CONSERVACIÓN Y UTILIZA-
CIÓN;
- IV EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL MAR, INCLU-
SIVE LA UTILIZACIÓN DE MINERALES DISUELTOS EN
SUS AGUAS, LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRI-
CA O TÉRMICA DERIVADA DE LAS MISMAS, DE LAS-
CORRIENTES Y DE LOS VIENTOS, LA CAPTACIÓN -
DE ENERGÍA EN EL MAR, EL DESARROLLO DE LA ZO
NA COSTERA, LA MARICULTURA, EL ESTABLECIMIEN
TO DE PARQUES MARINOS NACIONALES, LA PROMO-
CIÓN DE LA RECREACIÓN Y EL TURISMO Y EL ESTA-
BLECIMIENTO DE COMUNIDADES PESQUERAS:
- V LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO MARI-
NO, INCLUSIVE LA PREVENCIÓN DE SU CONTAMINA-
CIÓN; Y

VI LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA.

ART. 7o.

"CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO FEDERAL LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, A TRAVÉS DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE ÉSTA Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SON AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES SEGÚN LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIEREN A CADA UNA DE ELLAS.

ART. 8o.

"EL PODER EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ NEGOCIAR ACUERDOS CON ESTADOS VECINOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LAS LÍNEAS DIVISORIAS ENTRE LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS Y LAS CORRESPONDIENTES ZONAS COLINDANTES DE JURISDICCIÓN NACIONAL MARINA DE CADA UNO DE ELLOS, EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE PRODUZCA UNA SUPERPOSICIÓN ENTRE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL."

ART. 9o.

"NO SE EXTENDERÁN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS MÁS ALLÁ DE UNA LÍNEA MEDIA, CUYOS PUNTOS SEAN EQUIDISTANTES DE LOS PUNTOS MÁS PRÓXIMOS DE LAS LÍNEAS

DE BASE A PARTIR DE LAS CUALES SE MIDA LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL DE UN ESTADO VECINO, SALVO --- ACUERDO EN CONTRARIO CON ESE ESTADO.

EL PODER EJECUTIVO FEDERAL NO RECONOCERÁ LA EXTENSIÓN UNILATERAL DE LAS ZONAS MARINAS DE UN ESTADO VECINO, MÁS ALLÁ DE UNA LÍNEA MEDIA, CUYOS PUNTOS SEAN EQUIDISTANTES DE LOS PUNTOS MÁS PRÓXIMOS DE LAS LÍNEAS DE BASE A PARTIR DE LAS CUALES SE MIDE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL MEXICANO. EN ESTOS CASOS, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL BUSCARÁ LA NEGOCIACIÓN CON EL ESTADO VECINO EN CUESTIÓN, A FIN DE ACORDAR UNA SOLUCIÓN RECIPROCAMENTE ACEPTABLE.

ART. 10

"EL GOCE DE LOS DERECHOS QUE ESTA LEY DISPONE A FAVOR DE EMBARCACIONES EXTRANJERAS, DEPENDE DE QUE EXISTA RECIPROCIDAD, CON EL ESTADO CUYA BANDERA ENARBOLAN, A FAVOR DE LAS EMBARCACIONES NACIONALES, Y SIEMPRE QUE SE ESTÉ DENTRO DE LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL DERECHO INTERNACIONAL."

ART. 11

"EL PODER EJECUTIVO FEDERAL SE ASEGURARÁ DE QUE LAS RELACIONES MARÍTIMAS CON OTROS ESTADOS SE LLEVEN-

A CABO BAJO EL PRINCIPIO DE LA RECIPROCIDAD INTERNA
CIONAL, MISMO QUE APLICARA TANTO EN CUANTO A LAS ZO
NAS MARINAS MEXICANAS COMO A LAS ESTABLECIDAS POR -
ESOS ESTADOS, RESPECTO A CUALQUIER ACTIVIDAD REALI
ZADA POR ELLOS O POR SUS NACIONALES CON ESTRICTO APE
GO AL DERECHO INTERNACIONAL."

* LEY FEDERAL DEL MAR. *Publicada en el Diario Oficial de la Federa
ción, el miércoles 08 de enero de 1986*

III. CAPITULO

EL MAR TERRITORIAL

3.1. EL MAR TERRITORIAL

- 3.1.1. LAS PRACTICAS DE LOS ESTADOS EN LA DETERMINACION DE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL.
- 3.1.1.2. LA DETERMINACION DE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL.
- 3.1.2.1. LA CONFERENCIA DE GINEBRA.
- 3.1.2.2. CONVENCION SOBRE MAR TERRITORIAL Y ZONA CONTIGUA.
- 3.1.3.1. EXTENSION Y EJERCICIO DE LA SOBERANIA ESTATAL.
- 3.1.3.2. EXTENSION Y NATURALEZA DEL MAR TERRITORIAL.
- 3.1.3.3. LIMITE INTERIOR.
- 3.1.3.4. LINEA DE BASE NORMAL.
- 3.1.3.5. LINEAS DE BASE RECTAS.
- 3.1.3.6. AGUAS INTERIORES.
- 3.1.3.7. BAHIAS.
- 3.1.3.8. PASO INOCENTE.

LA ZONA CONTIGUA

3.2. LA ZONA CONTIGUA

- 3.2.1. LA ZONA CONTIGUA EN EL DERECHO MEXICANO
- 3.2.2. LA ZONA CONTIGUA EN LA LEY FEDERAL DEL MAR

EL MAR TERRITORIAL.

3.1

A PESAR DEL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD DE LOS MARES, HAY CIERTA EXTENSIÓN DE MAR QUE BAÑA LAS COSTAS DE UN ESTADO QUE ES CONSIDERADA UNIVERSALMENTE COMO PROLONGACIÓN DE UN TERRITORIO Y SOBRE ELLA SE RECONOCE SU JURISDICCIÓN. ESE TERRITORIO MARINO DEPENDE DE DIVERSAS CONSIDERACIONES CUYAS FACETAS LEGALES PUEDEN VARIAR. LAS RAZONES PARA PROLONGAR LA SOBERANÍA DE UN ESTADO FUERA DE LOS LÍMITES DE SU TERRITORIO TERRESTRE SON ESTAS:

- 1) LA SEGURIDAD DEL PAÍS EXIGE TENER POSESIÓN EXCLUSIVA DE SUS COSTAS PARA PODER PROTEGER SUS ACCESOS.
- 2) PARA FAVORECER SUS INTERESES COMERCIALES, FISCALES Y POLÍTICOS, TODO ESTADO HA DE SUPERVISAR TODOS LOS BUQUES QUE ENTREN A SUS AGUAS TERRITORIALES O SALGAN DE ELLAS, O QUE FONDEEN EN ELLAS.
- 3) EL PODER DISFRUTAR EN FORMA EXCLUSIVA DE LOS PRODUCTOS DEL MAR DENTRO DE UN PAÍS PARA LA EXISTENCIA Y BIENESTAR DE LA GENTE QUE POBLA UN LITORAL.

EN VEZ DEL TERMINO "MARES TERRITORIALES" SE EMPLEA CASI SIEMPRE LA EXPRESIÓN "AGUAS TERRITORIALES" PARA INDICAR LA PARTE DEL MAR QUE SE EXTIENDE DESDE UNA LÍNEA PARALELA A LA COSTA HASTA UNA DISTANCIA CONCRETA DE ESTA, FIJADA CORRIENTEMENTE POR LA MAYORÍA DE LOS ESTADOS MARÍTIMOS EN 3 MISMAS NÁUTICAS MEDIDAS DE LA SEÑAL DE LA BAJA MAR.

TODAS LAS AGUAS FUERA DE LAS TERRITORIALES DEBEN CONSIDERARSE COMO ALTA MAR.

DENTRO DE LAS AGUAS TERRITORIALES SE RECONOCE GENERALMENTE QUE LOS PAISES EXTRANJEROS PUEDEN RECLAMAR CIERTOS DERECHOS PARA SUS BARCOS Y SÚBDITOS, SIENDO EL PRINCIPAL EL DERECHO DE PASO INOCENTE O INOCUO.¹

SIN LUGAR A DUDAS, UNO DE LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS INTERNACIONALES ACTUALES ES EL DE LA DETERMINACIÓN PRECISA DE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL. LA FALTA DE UNA SOLUCIÓN INTERNACIONAL A ESTE PROBLEMA HA SIDO CAUSA DE NO POCAS FRICCIONES ENTRE LOS ESTADOS Y HA CONSTITUIDO, POR LO MISMO, UNA PREOCUPACIÓN CONSTANTE DE UN GRAN NÚMERO DE ESTADOS POR LOGRAR UNA NORMA UNIVERSAL SOBRE LA MATERIA QUE SEA ACEPTABLE PARA LA GRAN MAYORÍA DE LOS ESTADOS.

CON TODOS LOS DIVERSOS INTENTOS QUE SE HAN EFECTUADO EN ORDEN A LOGRAR ESA SOLUCIÓN INTERNACIONAL, HASTA AHORA, HAN FRACASADO.

EL PRIMER ESFUERZO TENDIENTE A OBTENER UN ACUERDO INTERNACIONAL SOBRE LA EXTENSIÓN DEL MAR TERRITORIAL FUE PROMOVIDO POR -

1. César Olivares de Luna, *Manual de Derecho Marítimo*
Pag. 36 y 37 Edic. Ferrua.

LA LIGA DE LAS NACIONES, LA CUAL CONVOCÓ A UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL EN EL AÑO 1903 EN LA CIUDAD DE LA HAYA, LA QUE DEBERÍA, ENTRE -- OTROS OBJETIVOS, DETERMINAR LA EXTENSIÓN DEL MAR TERRITORIAL. EN DICHA CONFERENCIA EN LA CUAL PARTICIPARON 48 ESTADOS, NO SE PUDO LLEGAR A NINGÚN ACUERDO RESPECTO DE LA ANCHURA DE LAS -- AGUAS TERRITORIALES; PERO, EN TODO CASO, CONVIENE RECORDAR QUE LA PROPOSICIÓN DE FIJAR COMO LÍMITE MÁXIMO 3 MILLAS NO PROSPERO. COMO SEÑALA GIDEL, LA PRINCIPAL VÍCTIMA DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA FUERON LAS 3 MILLAS, POR LO CUAL, ANOTA EL DISTINGUIDO INTERNACIONALISTA FRANCÉS "RESULTARÍA IMPOSIBLE REFERIRSE EN LO SUCESIVO, A LA REGLA DE LAS 3 MILLAS COMO UNA NORMA -- DE DERECHO INTERNACIONAL POSITIVO.¹

"LA CARENCIA DE UNA REGLA UNIFORME FUE LA CAUSA DE ALGUNOS CONFLICTOS INTERNACIONALES, LOS CUALES SE HICIERON MÁS EVIDENTES DURANTE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL". ELLO MOTIVÓ A LAS NACIONES UNIDAS A INTENTAR CODIFICAR EL DERECHO DEL MAR, TAREA QUE EN -- UN COMIENZO LE CUPO A LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL, LA CUAL ADOPTÓ EN EL AÑO 1956 UN PROYECTO DE CONVENCIÓN DE 23 ARTÍCULOS, 25 DE LOS CUALES SE REFERÍAN AL MAR TERRITORIAL. EN RELACIÓN A LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL, LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL PROPUSO EN EL ARTÍCULO TERCERO DE SU PROYEC-

1. Gidel, Gidel. *La Mer Territoriale Et la Zone Contigüe*
Recueil des Cours 1924

TO QUE NINGÚN ESTADO PODRÍA CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL, ESTABLECER SU MAR TERRITORIAL MÁS ALLA DE LAS 12 MILLAS MARI-NAS.

SOBRE LA BASE DEL PROYECTO DE LA C.D.I., LA XI ASAMBLEA GENE--RAL, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1105 (XI), DECIDIO CONVOCAR A UNA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS A CELEBRARSE EN GINEBRA EN EL AÑO DE 1958, NO OBSTANTE QUE DICHA CONFERENCIA ADOPTÓ CUATRO CONVENCIONES, TAMPOCO ELLA PUDE LLEGAR A UNA SOLUCIÓN RESPECTO A LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL, YA QUE NINGUNA DE LAS DIVER-SAS PROPOSICIONES QUE SE FORMULARON OBTUVIERON LOS DOS TERCIOS DE LOS VOTOS REQUERIDOS.

LOS PROYECTOS QUE FUERON SOMETIDOS AL PLENARIO DE LA CONFEREN-CIA FUERON LOS SIGUIENTES: 1) LA PROPUESTA, ANTERIORMENTE --ADOPTADA POR LA PRIMERA COMISIÓN SOBRE LA BASE DE UN PROYECTO CANADIENSE, EN LA QUE SE ESTABLECÍA UNA ZONA CON DERECHOS EX-CLUSIVOS DE PESCA HASTA UN LÍMITE DE 12 MILLAS MARINAS (35 VO-TOS A FAVOR, 30 EN CONTRA Y 20 ABSTENCIONES); 2) LA PROPUES-TA DE ESTADOS UNIDOS CONSISTENTE EN FIJAR AL MAR TERRITORIAL -UNA ANCHURA MÁXIMA DE 6 MILLAS Y EN ADMITIR UNA ZONA ADICIONAL DE HASTA OTRAS 6 MILLAS EN LA QUE EL ESTADO RIBEREÑO TENDRÍA -DERECHOS DE PESCA, LOS QUE DEBERÍA COMPARTIR CON LOS NACIONA--LES DE CUALQUIER OTRO ESTADO QUE HUBIESEN PESCADO REGULARMENTE EN ESA ZONA DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS (45 VOTOS A FAVOR,

33 EN CONTRA Y 7 ABSTENCIONES); 3) LA PROPUESTA CONJUNTA COPATROCINADA POR ARABIA SAUDITA, BIRMANIA, COLOMBIA, INDONESIA, MARRUECOS, MÉXICO, REPÚBLICA ARABE UNIDA Y VENEZUELA, SEGÚN LA CUAL, EL LÍMITE MÁXIMO DEL MAR TERRITORIAL NO PODRÍA EXCEDER DE 12 MILLAS; PERO QUE, EN EL CASO QUE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL FUESE MENOR A 12 MILLAS, EL ESTADO RIBEREÑO TENDRÍA UNA ZONA CONTIGUA CON DERECHOS EXCLUSIVOS DE PESCA QUE COMPLETASE LAS 12 MILLAS (39 VOTOS A FAVOR, 38 EN CONTRA Y 8 ABSTENCIONES); Y 4) LA PROPUESTA DE LA UNIÓN SOVIÉTICA QUE, EN GENERAL, DISPONÍA QUE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL ERA DE 12 MILLAS MARINAS (21 VOTOS A FAVOR, 47 EN CONTRA Y 17 ABSTENCIONES). CON ANTERIORIDAD AL PLENARIO SE HABÍAN PRESENTADO DENTRO DE LA PRIMERA COMISIÓN OTROS DIVERSOS PROYECTOS QUE FUERON RECHAZADOS POR ÉSTA O RETIRADOS POR SUS PATROCINADORES. ENTRE ESOS PROYECTOS, ALGUNOS, COMO EL DE GRECIA, ESTABLECÍAN 3 MILLAS COMO LÍMITE MÁXIMO DEL MAR TERRITORIAL; TRES PROYECTOS INDEPENDIENTES -UNO DE SUECIA, OTRO DE CEYLÁN Y UN ÚLTIMO DE ITALIA- ESTABLECÍAN 6 MILLAS COMO ANCHURA MÁXIMA DEL MAR TERRITORIAL. EL REINO UNIDO TAMBIÉN PRESENTÓ UN PROYECTO FIJANDO EN 6 MILLAS LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL, AUNQUE ESE LÍMITE MÁXIMO ESTABA SUJETO A DETERMINADAS RESTRICCIONES. MÉXICO Y LA INDIA, EN UN PROYECTO, Y YUGOSLAVIA, EN OTRO, FIJABAN EN 12 MILLAS LA EXTENSIÓN MÁXIMA DEL MAR TERRITORIAL. PERÚ, FINALMENTE, EN SU PROYECTO ENTREGABA AL ESTADO RIBEREÑO LA DETERMINACIÓN DE LA ANCHURA DE SU MAR TERRITORIAL "HASTA LÍMITES RA

ZONABLES". UN COMPLETO ESTUDIO DE TODAS ESTAS PROPOSICIONES - PUEDE VERSE EN LA OBRA DE ALFONSO GARCÍA ROBLES, LA CONFERENCIA DE GINEBRA Y LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1959.

EN OTRO ESFUERZO POR ESTABLECER UNA NORMA RESPECTO A LA EXTENSIÓN DEL MAR TERRITORIAL, LAS NACIONES UNIDAS CONVOCARON A UNA NUEVA CONFERENCIA, LA QUE SE LLEVÓ A EFECTO EN EL AÑO 1960 EN GINEBRA. DICHA CONFERENCIA TAMBIÉN FRACASÓ EN SU INTENTO DE ESTABLECER UNA REGLA UNIVERSAL, AL FALTARLE TAN SOLO UN VOTO PARA OBTENER LOS DOS TERCIOS REQUERIDOS A UNA PROPOSICIÓN DE CANADÁ Y LOS ESTADOS UNIDOS, CONSISTENTE EN FIJAR EN 6 MILLAS LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL Y EN CONCEDERLE AL ESTADO RIBEREÑO OTRAS 6 MILLAS DE DERECHOS EXCLUSIVOS DE PESCA, LAS QUE DEBERÍAN COMPARTIR DURANTE UN PERIÓDO DE DIEZ AÑOS A CONTAR DEL 31 DE OCTUBRE DE 1960 CON TODO OTRO ESTADO "CUYOS BUQUES SE HAYAN DEDICADO A LA PESCA EN LAS 6 MILLAS EXTERIORES DE LA ZONA PESQUERA ESTABLECIDA POR EL ESTADO RIBEREÑO, ... DURANTE EL QUINQUENIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL 1º DE ENERO DE 1958"

3.1.1 LAS PRACTICAS DE LOS ESTADOS EN LA DETERMINACION DE LA ANCHURA DE SUS MARES TERRITORIALES.

"LA FALTA DE ACUERDO INTERNACIONAL ES LA QUE EN LA ACTUALIDAD JUSTIFICA LA ADOPCIÓN DE REGIMENES JURÍDICOS PLURALES SOBRE LA EXTENSIÓN DEL MAR TERRITORIAL EMANADOS DE LAS VOLUNTADES UNILATERALES DE LOS DIFERENTES ESTADOS"

UN EXAMEN DE LAS LEGISLACIONES DE ESTOS ESTADOS REVELA QUE FUNDAMENTALMENTE LAS DISTANCIAS A QUE ALCANZAN LOS DISTINTOS MARES TERRITORIALES PUEDEN CLASIFICARSE EN CUATRO GRUPOS A SABER:

A) AQUELLOS ESTADOS QUE AÚN SOSTIENEN UNA EXTENSIÓN DE 3 MILLAS.

ENTRE ELLOS PODEMOS SEÑALAR A LOS ESTADOS UNIDOS AL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, JAPÓN, REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, AUSTRALIA, DINAMARCA, BÉLGICA, JORDANIA, MALTA, NUEVA ZELANDA, SINGAPUR, POLONIA Y LOS PAISES BAJOS.

EN AMÉRICA LATINA, TAN SÓLO CUBA, CHILE, BARBADOS Y GUYANA -- TIENE EN SUS LEGISLACIONES ESA EXTENSIÓN.

B) AQUELLOS ESTADOS QUE TIENEN UNA EXTENSIÓN MAYOR DE 3 MILLAS PERO INFERIOR A 12, DENTRO DE ESTE GRUPO PODEMOS MENCIONAR A -

ISLANDIA, SUECIA, NORUEGA Y FINLANDIA CON 4 MILLAS; A COSTA DE MARFIL, ESPAÑA, GRECIA, ITALIA, PORTUGAL, HAITÍ, ISRAEL, ISLAS MALDINAS, REPÚBLICA DOMINICANA, SUDAFRICA, TURQUÍA Y TÚNEZ CON 6 MILLAS; YA YUGOESLAVIA Y ALBANIA, CON UN MAR TERRITORIAL DE 10 MILLAS.

C) ESTADOS CON UN MAR TERRITORIAL DE 12 MILLAS. ACTUALMENTE - PARECE SER ESTA LA TENDENCIA MAYORITARIA EN EL MUNDO, COMO LO DEMUESTRAN LOS SIGUIENTES ESTADOS QUE TIENEN ESA DISTANCIA -- COMO EXTENSIÓN DE SU MAR TERRITORIAL: ARABIA SAUDITA, ARGELIA, BIRMANIA, BULGARIA, CAMBOYA, CANADÁ, CEYLAN, COLOMBIA, COREA - DEL NORTE, COSTA RICA, REPÚBLICA POPULAR CHINA, CHIPRE, DAHOMEY ETIOPÍA, FRANCIA, GAMBIA, GHANA, GUATEMALA, HONDURAS, INDIA, - INDONESIA, IRAK, IRAN, JAMAICA, KENIA, KUWAIT, LIBERIA, LIBIA, MADAGASCAR, MALASIA, MAURICIO, MARRUECOS, MAURITANIA, MÉXICO, MÓNACO, PAKISTÁN, REPÚBLICA ÁRABE UNIDA, RUMANIA, SENEGAL, - - SIERRA LEONA, SIRIA, SOMALIA, SUDAN, TAILANDIA, TANZANIA, FOGO TRINIDAD Y TORAGO, U.R.S.S., VENEZUELA, YEMEN (IDÉN) Y YEMÉN (SENA).

D) ESTADOS QUE SOSTIENEN UNA EXTENSIÓN SUPERIOR A 12 MILLAS - DE UN MODO CLARO, HOY DÍA HAY SÓLO OCHO ESTADOS EN EL MUNDO -- QUE TIENEN UN MAR TERRITORIAL CON UNA DISTANCIA SUPERIOR A ESA CIFRA: CAMERÚN CON 18 MILLAS, CONGO (BRAZZAVILLE) CON 15, --

GABÓN CON 25 MILLAS, GUINEA CON 130 MILLAS, NIGERIA CON 30 Y -
BRASIL, ECUADOR Y PANAMÁ CON 200 MILLAS.

CABE ADVERTIR QUE EN AMÉRICA LATINA HAY ESTADOS CON JURISDICCION
NES MARÍTIMAS DE 200 MILLAS; PERO QUE EN FORMA EXPRESA Y OFI -
CIAL NO SE HAN PRONUNCIADO SOBRE EL PROBLEMA DE LA EXTENSIÓN TE
RRITORIAL, O QUE HABIENDOLO HECHO, NO LE ATRIBUYEN A ÉSTE LAS -
CARACTERÍSTICAS DE PLENA Y ABSOLUTA SOBERANÍA QUE LE ASIGNA EL
DERECHO INTERNACIONAL AL ESTADO RIBEREÑO. ES EL CASO DE LA --
ARGENTINA, EL SALVADOR, NICARAGUA, PERÚ Y EL URUGUAY.¹

COMO HEMOS PODIDO APRECIAR, LOS PROCESOS DE REVISIÓN SOBRE LAS
NORMAS DE DERECHO MARÍTIMO SE ENCUENTRAN AÚN EN PLENO Y FRANCO
DESARROYO, CARACTERIZÁNDOSE POR UNA TENDENCIA GENERAL Y PREDO--
MINANTE DE LOS ESTADOS DE AMPLIAR LAS ÁREAS DE SU SOBERANÍA Y
JURISDICCIÓN SOBRE LOS ESPACIOS MARÍTIMOS.

3.1.1.2 LA DETERMINACION DE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL

"LA DETERMINACIÓN DE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL ES UN ASUN-
TO RESERVADO A LA JURISDICCIÓN INTERNA DE LOS ESTADOS.

LA FALTA DE ACUERDO HABIDO EN LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES
Y LAS DIFERENCIAS EXISTENTES ENTRE LOS PAISES HA LLEVADO A SOS-
TENER A CIERTOS AUTORES Y OFICIALMENTE, A ALGUNOS ESTADOS, QUE

EL PROBLEMA DE LA EXTENSIÓN DEL MAR TERRITORIAL, ES UN ASUNTO--
RESERVADO A LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL ESTADO RIBEREÑO Y CON-
SECUENCIALMENTE, AL DERECHO INTERNACIONAL NO LE CABE DAR NORMAS
AL RESPECTO, SALVO LA DE RECONOCER ESA FACULTAD PRIVATIVA DEL -
ESTADO. PARA FIJAR UNILATERALMENTE LA EXTENSIÓN DE SU MAR TE--
RRITORIAL.

AUNQUE PRONUNCIÁNDOSE MÁS BIEN SOBRE EL PROBLEMA DE LAS LÍNEAS
DE BASE PARA MEDIR EL MAR TERRITORIAL, LA CORTE INTERNACIONAL -
DE JUSTICIA EN EL ASUNTO DE LAS PESQUERÍAS ANGLO-NORUEGA, SEÑALÓ
UN PRINCIPIO QUE PARECE TENER VALIDEZ EN CUANTO ASÍ LA DETER-
MINACIÓN DE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL ES UN ASUNTO REGIDO
POR EL DERECHO INTERNACIONAL O RESERVADO A LA JURISDICCIÓN IN--
TERNA DE CADA ESTADO.

SEÑALÓ EN ESA OPORTUNIDAD LA CORTE.

LA DELIMITACIÓN DE LOS ESPACIOS MARÍTIMOS TIENE -
SIEMPRE UN ASPECTO INTERNACIONAL; NO PUEDE DEPENDER
SOLAMENTE DE LA VOLUNTAD DEL ESTADO COSTERO EXPRESA
DA EN SU DERECHO INTERNO. A PESAR DE SER CIERTO DE
QUE EL ACTO DE DELIMITACIÓN ES NECESARIAMENTE UN AC-
TO UNILATERAL POR QUE SÓLAMENTE EL ESTADO RIBEREÑO
ES COMPETENTE PARA EFECTUARLO, LA VALIDEZ DE LA DE-
LIMITACIÓN CON RESPECTO A OTROS ESTADOS DEPENDE DEL
DERECHO INTERNACIONAL.

DEL PÁRRAFO TRANSCRITO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA...
CABRÍA COLEGIR QUE SI BIEN EL DERECHO INTERNACIONAL EN SU ESTAD-
DO ACTUAL DE EVOLUCIÓN NO FIJA NI IMPONE UNA EXTENSIÓN PRECISA-
EL MAR TERRITORIAL -COMO SERÍAN 3, 5 O 12 MILLAS- SU DELIMITA--
CIÓN NO PUEDE QUEDAR ENTREGADA POR ENTERO AL ARBITRIO DE LOS ES-
TADOS.

PARA DETERMINAR CUALES SON LAS LIMITACIONES DEL ESTADO RIBEREÑO
EN ESE SENTIDO, ES NECESARIO PREVIAMENTE CONOCER CUALES SON SUS
FACULTADES Y COMPETENCIAS DENTRO DE SU MAR TERRITORIAL Y EXAMI-
NAR SI SU EJERCICIO PUEDE LLEGAR A AFECTAR A INTERESES Y DERE--
CHOS LEGÍTIMOS DE OTROS ESTADOS. "1

"POR LO QUE SE REFIERE A LOS PAISES DE AMÉRICA Y SOBRE TODO - -
NUESTRO PAÍS DE ACUERDO A SUS PRINCIPIOS SEÑALARON:

LA EXTENSIÓN DE 3 MILLAS PARA DELIMITAR EL MAR TE-
RRITORIAL ES INSUFICIENTE Y NO CONSTITUYEN UNA NOR-
MA GENERAL DEL DERECHO INTERNACIONAL. POR LO TAN-
TO, SE JUSTIFICA LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA DE MAR -
TRADICIONALMENTE LLAMADA "MAR TERRITORIAL".

EN FORMA MÁS CONCRETA, EN UN DICTAMEN DEL COMITÉ JURÍDICO IN- -

1. E. VARGAS CARREÑO- AMERICA LATINA Y EL DERECHO DEL MAR
PAG. 58 y 59 EDIT. F.C.E.

TERAMERICANO SOBRE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL SUSCRITO EN RIO DE JANEIRO EL 21 DE JULIO DE 1965, SE SEÑALA EXPRESAMENTE -
QUE:

TODO ESTADO AMERICANO TIENE EL DERECHO DE FIJAR -
LA ANCHURA DE SU MAR TERRITORIAL HASTA UN LÍMITE -
DE 12 MILLAS MARINAS MEDIDAS A PARTIR DE LA LINEA
DE BASE APLICABLE.

ESTA ES UNA DE LAS ÚLTIMAS OCACIONES QUE EN AMÉRICA LATINA SE -
HACE REFERENCIA EXPRESA DE LA ANCHURA DE DOCE MILLAS NÁUTICAS -
PARA EL MAR TERRITORIAL.

MÁS ADELANTE LA TENDENCIA CAMBIA, DEBIDO A LA ACEPTACIÓN MUNDIAL
QUE COBRA EL LÍMITE DE LAS DOCE MILLAS.

POR ESTA RAZÓN SE APLICA EN PARTE QUE EN LAS DECLARACIONES DE
MONTEVIDEO Y LIMA NO SE MENCIONE EL LÍMITE DE LAS DOCE MILLAS,
SI NO QUE SE REGRESA A UNA FÓRMULA GENERAL QUE RECURDA EL TENOR
DE LA DECLARACIÓN DE SANTIAGO DE 1952. EN LAS DOS DECLARACIO--
NES MENCIONADAS SE EXPRESA QUE EL ESTADO RIBEREÑO TIENE EL DE--
RECHO A ESTABLECER LOS LÍMITES DE SU SOBERANÍA O JURISDICCIÓN -
MARÍTIMAS "ATENDIENDO A SUS CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS, GEOLÓ-
GICAS Y BIOLÓGICAS Y A LAS NECESIDADES DEL RACIONAL APROVECHA--
MIENTO DE SUS RECURSOS". DEBE NOTARSE TAMBIÉN QUE DICHAS DECLA

RACIONES SE FORMULARON DENTRO DEL CONTEXTO DE LA TESIS DE LAS 200 MILLAS, CON EL FIN DE IMPULSARLA Y DE NINGÚN MODO CON EL PROPÓSITO ESPECÍFICO DE DELIMITAR EL MAR TERRITORIAL.

EN CAMBIO, EL PUNTO 2 RESOLUTIVO DE LA DECLARACIÓN DE SANTO DOMINGO SEÑALA QUE:

TODO ESTADO TIENE EL DERECHO DE FIJAR LA ANCHURA DE SU MAR TERRITORIAL HASTA UN LÍMITE DE DOCE MILLAS NÁUTICAS, MEDIDAS A PARTIR DE LA LÍNEA DE BASE APLICABLE.

HE AQUÍ UNA DIFERENCIA NOTABLE CON LAS DECLARACIONES ANTERIORES. SE TRATA DE UN DOCUMENTO QUE EMANA DE UNA REUNIÓN DISTINTA, DE UN GRUPO DE PAÍSES UBICADOS EN UNA ÁREA GEOGRÁFICA DE PECULIARES CARACTERÍSTICAS, CON UNA FILOSOFÍA MARÍTIMA DIFERENTE.

LA TRADICIÓN JURÍDICA QUE EN AMÉRICA LATINA PUGNÓ SIEMPRE POR OBTENER LA AMPLIACIÓN DE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL HASTA 12 MILLAS NÁUTICAS, SE HIZO SENTIR EN FORMA CLARA EN EL SENO DE LA TERCERA CONFEMAR. LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS APOYARON UNA EXTENSIÓN DE 12 MILLAS NÁUTICAS PARA LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL: NOCIÓN QUE FUE INCORPORADA EN EL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES NO SE APLICAN A BRASIL, ECUADOR

Y PANAMÁ, QUE EN ESTE MOMENTO CUENTAN CON UN MAR TERRITORIAL DE UNA ANCHURA DE 200 MILLAS NÁUTICAS, SIN EMBARGO, ESTOS TRES CASOS DE NINGÚN MODO CONTRADICEN LA POSTURA QUE HAN MANTENIDO EN LA MATERIA EL RESTO DE LOS PAÍSES DEL CONTINENTE LATINOAMERICANO."¹

1. JORGE A. VARGAS - CONTRIBUCIONES DE LA AMERICA LATINA AL DERECHO DEL MAR. PAG. 42 y 43 EDIT. UNAM.

LA CONFERENCIA DE GINEBRA

3.1.2.1

TIENE LUGAR EN GINEBRA SUIZA ,EL 24 DE FEBRERO DE 1958, LA PRIMERA CONFERENCIA SOBRE DERECHO DEL MAR, CUYAS CONVENCIONES SOBRE EL MAR TERRITORIAL Y ZONA CONTIGUA, PLATAFORMA CONTINENTAL-ALTA MAR, Y PESCA Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS DE ALTA-MAR, QUE SON HASTA LA ACTUALIDAD LA PIEDRA ANGULAR DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL MAR. CON LA PARTICIPACIÓN DE 68 DELEGACIONES DE DIVERSOS ESTADOS, ENTRE ELLAS LA REPRESENTATIVA DE MÉXICO , QUE FUE UNA DE LAS MÁS DESTACADAS Y ACTIVAS, SE CELEBRARON LAS CONVENCIONES QUE ESTUVIERON INTEGRADAS POR UNA COMISIÓN CADA UNA DE ELLAS.

LA SEGUNDA CONFERENCIA SOBRE DERECHO DEL MAR SE CONVOCO POR RESOLUCIÓN 1307 (XIII) Y TUVO COMO FINALIDAD, CONSIDERAR LAS CUESTIONES ADICIONALES Y RELATIVAS A LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL ,Y A LOS LÍMITES DE LAS PESQUERÍAS, TEMAS ÉSTOS QUE QUEDARON PENDIENTES DE SOLUCIÓN EN LA PRIMERA CONFERENCIA,

EL 17 DE MARZO AL 26 DE ABRIL DE 1960 SE DISCUTEN TAMBIÉN EN GINEBRA, ESTAS CUESTIONES PENDIENTES Y NO SE LOGRA APROBAR NINGUNA PROPUESTA IMPORTANTE , MÉXICO VUELVE A TENER EN ESTA CONFERENCIA, UNA RELEVANTE PARTICIPACIÓN Y JUNTO CON OTROS 17 PAÍSES REAFIRMA SU POSTURA DE 1958, AL PROPONER UNA ANCHURA PARA EL MAR TERRITORIAL DE 12 MILLAS.

3.1.2.2.

.....

CONVENCIÓN SOBRE MAR TERRITORIAL Y ZONA CONTIGUA

3.1.2.2

ELABORADA POR LA PRIMERA COMISIÓN Y CUYO TEMA PRINCIPAL, FUE - LA DELIMITACIÓN DEL MAR TERRITORIAL EN SU ANCHURA, MÉXICO PROPONE LA ELABORACIÓN DE UN CUADRO SINÓPTICO, QUE SE PUBLICÓ COMO DOCUMENTO DE LA CONFERENCIA EL 3 DE ABRIL DE 1958 (1), EN EL CUAL QUEDÓ DEMOSTRADO, QUE HASTA ESE MOMENTO, LA GRAN MAYORÍA DE LOS ESTADOS CON COSTAS HABÍAN FIJADO SU MAR TERRITORIAL CON UNA ANCHURA SUPERIOR A LAS 3 MILLAS TAMBIÉN EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS SIN REBASAR LAS 12 MILLAS.

CON ESTA ENCUESTA MÉXICO DEMOSTRÓ AMPLIAMENTE QUE LA LLAMADA - "REGLA DE TRES MILLAS" HABÍA QUEDADO EN DESUSO Y PROPUSO CON - JUNTAMENTE CON LA INDIA, UNA ANCHURA MÁXIMA DE 12 MILLAS PARA EL MAR TERRITORIAL, ESTA PROPUESTA ESTUVO A UN PASO DE TRIUNFAR ENTRE LAS CUATRO SOMETIDAS A VOTACIÓN, AUNQUE NINGUNA OBTUVO LA MAYORÍA DE DOS TERCIOS QUE EXIGÍA EL REGLAMENTO.

PARA DARSE CUENTA DE LO CERCA QUE ESTUVO MÉXICO DE LOGRAR UNA - ACEPTACIÓN FORMAL, DIREMOS QUE LA VOTACIÓN A LA PROPUESTA, FUÉ DE 35 VOTOS A FAVOR, 35 EN CONTRA Y 12 ABSTENCIONES (2), EL JEFE DE LA DELEGACIÓN DE MÉXICO, EL LIC. ALFONSO GARCÍA ROBLES - COMENTO AL RESPECTO (3). "LA PROPUESTA QUE OBTUVO EL PRIMER ...

(1).-Estudios del Tercer Mundo, Derecho del Mar.

Editorial Centro de Estudios Económicos y Sociales del México D.F. 1978. p.152

(2).-Szekely alberto Op. Cit. p 103

(3).-"Derecho del Mar" Estudios del Tercer Mundo Op. pag,152

...LUGAR ENTRE LAS RELATIVAS A LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL - CONSIDERADA POR LA PRIMERA COMISIÓN, FUÉ LA FÓRMULA FLEXIBLE - PROPUESTA POR MÉXICO Y LA INDIA, EN LA QUE SE FACULTABA AL ESTADO RIVEREÑO A FIJAR SU PROPIO MAR TERRITORIAL HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE 12 MILLAS".

A PESAR DE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL NO PUDO QUEDAR DELIMITADA, EL MOVIMIENTO DE LAS 12 MILLAS TRIUNFÓ POR LA PRÁCTICA DE LA MAYORÍA DE LAS NACIONES, ADEMÁS DE QUE LA CONFERENCIA MISMA SE ENCARGÓ DE DARLE FINALMENTE ADECUADA SEPULTURA (1) .

LOS TEMAS A TRATAR EN LA CONVENCIÓN SOBRE MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTÍGUA FUERON LOS SIGUIENTES.

- 1.- EXTENSIÓN Y EJERCICIO DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO.
- 2.- EXTENSIÓN DEL MAR TERRITORIAL.
- 3.- LÍMITE INTERIOR.
- 4.- LÍNEA DE BASE NORMAL.
- 5.- LÍNEA DE BASE RECTA.
- 6.- LÍMITE EXTERIOR.
- 7.- AGUAS INTERIORES.
- 8.- PASO INOCENTE.
- 9.- BAHÍAS Y BAHÍAS HISTÓRICAS.
- 10.- ZONA CONTIGUA.

3.1.3.1.

EXTENSIÓN Y EJERCICIO DE LA SOBERANÍA ESTATAL .- Esta Con...

(1). - *Guía de las Naciones Unidas y el Régimen del Mar de los. y del. S.R.E. 1974 p.28*

...VENCIÓN EN SU ARTÍCULO 1°, LO DEFINE ASÍ.

LA SOBERANÍA DE UN ESTADO SE EXTIENDE, FUERA DE SU TERRITORIO-
DE SUS AGUAS INTERIORES, A UNA ZONA DE MAR ADYACENTE A SUS COS-
TAS, DESIGNADO COMO MAR TERRITORIAL.

ESTA SOBERANÍA SE EJERCE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE ES-
TOS ARTÍCULOS Y LAS DEMÁS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL.

EN SU ARTÍCULO 2°, SEÑALA "LA SOBERANÍA DEL ESTADO RIVEREÑO SE
EXTIENDE AL ESPACIO ÁEREO SITUADO SOBRE EL MAR TERRITORIAL, A-
SÍ COMO EL LECHO Y AL SUBSUELO DE ESE MAR" (1)

EL CONCEPTO SOBERANÍA ES UNA ACEPCIÓN MUY CONTROVERTIDA Y AM-
PLIAMENTE TRATADA POR GRANDES ESTUDIOSOS DEL DERECHO Y LA TEO-
RÍA POLÍTICA DEL ESTADO.

LA PLENITUD DE LA FUERZA DEL ESTADO PARA IMPONER SU DOMINIO E-
IMPERIO SOBRE SU ÁMBITO ESPACIAL Y PERSONAL DE VALIDEZ DE SUS-
NORMAS, SE EXTIENDE Y SE EJERCE CON LA IDEA DE EXTRATERRITORIA
LIDAD, VALGA LA AFIRMACIÓN FUERA DE SU TERRITORIO Y DE SUS A-
GUAS INTERIORES, QUE TAMBIÉN SON CONSIDERADAS COMO TERRITORIO-
PROPIAMENTE DICHO.

A PESAR DE QUE SE HABLA DE SOBERANÍA EN ESTA CONVENCION, NO -
QUEDA DEFINIDA SU NATURALEZA JURÍDICA Y REMITE SU EXTENSION A-
UNA FRANJA DEL MAR, SUELO Y SUBSUELO, ASÍ COMO ESPACIO ÁEREO U
BICADO SOBRE ÉSTE Y ADYACENTE A LA COSTA, EN UNA MEDIDA ...

(1).- Convención sobre el Mar Territorial y la Zona contigua. Ginebra Suiza. 29-Abril 1958
Apéndice Mar. y el Régimen del Mar S.R.E. Tratados d.f. 1974 p.26.

... INDEFINIDA. IGUALMENTE PODEMOS DECIR DEL EJERCICIO DE ESTA-SOBERANÍA ES MUY SUBJETIVA, YA QUE SIMPLEMENTE INDICA QUE DEBE DE PRACTICAR DE ACUERDO AL ARTÍCULO DE LA CONVENCIÓN Y A LAS -NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL.

EXTENSION Y NATURALEZA DEL MAR TERRITORIAL

3.1.3.2

TEMA AMPLIAMENTE TRATADO AL INICIO DE ESTE CAPITULO.

LIMITE INTERIOR

3.1.3.3

TEMA TAMBIEN TRATADO AL INICIO DE ESTE CAPITULO.

LINEA DE BASE NORMAL

3.1.3.4

LINEAS DE BASE NORMAL

3.1.3.4

EN EL ARTÍCULO 3° DE LA CITADA CONVENCIÓN DICE: "LA LÍNEA DE -BASE NORMAL PARA MEDIR LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL ES, ...- ..LA LÍNEA DE BAJA MAR A LO LARGO DE LA COSTA...

ESTE CONCEPTO QUEDA REGISTRADO EN EL PRIMER INSTRUMENTO LEGIS-LATIVO MEXICANO, COMO LO ES LA LEY DE BIENES INMUEBLES DE LA -NACIÓN DE 1902 , QUE DICE,

"DESDE LA LÍNEA DE LA MAREA MÁS BAJA EN LA COSTA FIRME O EN ..

„LAS RIVERAS DE LAS ISLAS QUE FORMAN PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL...”

DE ESTA FORMA PUEDO AFIRMAR EN FORMA CATEGÓRICA, QUE EN MÉXICO EN LO QUE RESPECTA AL LÍMITE INTERIOR DEL MAR TERRITORIAL, - HASTA LA ACTUALIDAD, HA SIDO RESPETUOSO DEL RÉGIMEN DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR, COMO ES EL CRITERIO DEL DECRETO QUE REFORMA AL PRIMERO Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES DE 1969.

LÍNEAS DE BASE RECTAS

3.1.3.5

SIGUIENDO EL ANÁLISIS DE LA CONVENCIÓN EN SU ARTÍCULO 4° SEÑALA LO SIGUIENTE.

EN LOS LUGARES EN QUE LAS COSTAS TENGAN PROFUNDAS ABERTURAS Y ESCOTADURAS O EN LAS QUE HAYA UNA FRANJA DE ISLAS A LO LARGO DE LAS COSTAS SITUADA EN SU PROXIMIDAD INMEDIATA, PUEDE ADOPTARSE COMO MÉTODO PARA TRAZAR LAS LÍNEA DE BASE DESDE LA CUAL HA DE MEDIRSE EL MAR TERRITORIAL EL DE LAS LÍNEAS DE BASE RECTA QUE UNAN LOS PUNTOS APROPIADOS” .

ESTE ES UN SISTEMA DE EXCEPCIÓN POR EL CUAL SE MIDE TAMBIÉN EL MAR TERRITORIAL, CUANDO LAS LÍNEAS DE BAJA MAR SON DIFÍCILES O INAPLICABLES DEBIDO A LA FORMACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS COSTAS Y SE APLICA REGULARMENTE EN CUATRO CASOS DISTINTOS COMO SON:

- 1.- PROFUNDAS ABERTURAS Y ESCOTADURAS.

2.-EXISTENCIA DE UNA FRANJA DE ISLAS A LO LARGO DE LAS -
COSTAS SITUADAS EN SU PROXIMIDAD INMEDIATA.

3.- BAHÍAS

4.- DESEMBOCADURAS DE LOS RIOS.

LAS REGLAS PARA APLICARSE EN LOS DOS PRIMEROS SUPUESTOS, -
ESTAN CONTENIDAS EN LOS PUNTOS 2,3,4,5 Y 6 DEL CITADO ARTÍCULO
4° DE LA CONVENCION, LOS CUALES NOS INDICAN EL TRAZADO DE ESAS
LÍNEAS DE BASE, NO PUEDEN APARTARSE DE UNA MANERA APRECIABLE -
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y LAS ZONAS DE MAR SITUA -
DAS DEL LADO DE TIERRA DE ESAS LÍNEAS, HAN DE ESTAR SUFICIENTE -
MENTE VINCULADAS AL DOMINIO TERRESTRE.

NO SE DEBEN TRAZAR LAS LÍNEAS REFERIDAS HACIA ELEVACIONES QUE -
EMERJAN EN BAJA MAR, NI A PARTIR DE ELLAS, A EXCEPCIÓN DE QUE
HAYA SOBRE ELLAS FAROS Ó INSTALACIONES SIMILARES QUE SE ENCUEN -
TREN REGULARMENTE SOBRE EL NIVEL DEL MAR,

ÉN CASO DE PROFUNDAS ABERTURAS Y ESCOTADURAS EN LA COSTA, PO -
DRÁN TENERSE EN CUENTA PARA SU TRAZO, LOS INTERESES ECONÓMICOS
DE LA REGIÓN ASÍ COMO EL USO PROLONGADO DE ESTAS ÁREAS,

ESTE SISTEMA, NO PUEDE APLICARSE DE MANERA QUE AÍSLE DE LA AL -
TA MAR EL MAR TERRITORIAL DE OTRO ESTADO Y EXISTE LA OBLIGA --
CIÓN DE PUBLICAR EN FORMA CLARA, LAS CARTAS MARINAS QUE INDI -

-QUEN LAS LÍNEAS DE REFERENCIA.

LAS APORTACIONES QUE EN ESTE TEMA MÉXICO HA HECHO, DIREMOS QUE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL, HABÍA ESTIPULADO QUE LAS LÍNEAS DE BASE RECTAS NO SE TRAZARÍAN HACÍA ESCOLLOS O BAJÍOS QUE EMERJERAN INTERMITENTEMENTE NI A PARTIR DE ELLOS POR LO QUE LA CONFERENCIA MODIFICÓ ESA DISPOSICIÓN APROBANDO UNA PROPUESTA MEXICANA QUE QUEDÓ INCORPORADA EN EL TEXTO DEL ARTÍCULO 4º PÁRRAFO 3º DE LA CONVENCIÓN, QUE PERMITE EL TRAZADO DE ESTAS LÍNEAS DE BASE HACIA LOS ESCOLLOS O BAJÍOS DE QUE SE TRATA Ó A PARTIR DE ELLOS, SIEMPRE QUE: "SE HAYAN CONSTRUÍDOS SOBRE ELLOS FAROS Ó INSTALACIONES ANÁLOGAS QUE SE ENCUENTREN CONSTANTEMENTE SOBRE EL NIVEL DEL AGUA." (1)

LA LEGISLACIÓN MEXICANA INCORPORÓ ASÍ ESTAS DISPOSICIONES DESPUÉS DE QUE NUESTRA NACIÓN SE ADHIRIÓ EL 2 DE AGOSTO DE 1966 A LA CONVENCIÓN DE 1958; POR DECRETO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1967 EL CONGRESO REFORMÓ EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES DE 1942, EN EL QUE ADOPTA ESTE SISTEMA DE LÍNEAS DE BASE RECTAS.

ES INTERESANTE SABER QUE DICHA CONVENCIÓN ENTRÓ EN VIGOR PARA MÉXICO 48 DÍAS ANTES DE SU INCORPORACIÓN AL DERECHO INTERNO, YA QUE LA CONVENCIÓN SE PROMULGÓ POR EL DECRETO DEL EJECUTIVO EL 17 DE AGOSTO DE 1966 Y EL TEXTO DEL ACUERDO RESPECTIVO, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL EL 5 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO.

(1) García Robles Alfonso. *Desarrollo y codificación del Derecho del mar hasta 1960*. México y el Español del mar S.R.E. Méx. D.F. 1974 p.26

AGUAS INTERIORES

3.1.3.6

TODA LA PARTE ACUÁTICA DEL TERRITORIO DEL ESTADO, A EXCEPCIÓN DE LAS AGUAS TERRITORIALES, ES LO QUE CONSTITUYE LAS AGUAS INTERIORES O NACIONALES .

EN LAS AGUAS INTERIORES, LO MISMO QUE EN TODO EL TERRITORIO PROPIAMENTE DICHO, EL ESTADO EJERCE SOBERANÍA SIN NINGUNA LIMITACIÓN; A EXCEPCIÓN, YA LO HEMOS APUNTADO CON ANTERIORIDAD, DE QUE ESTAS ZONAS HAYAN SIDO ANTERIORMENTE A LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE LÍNEAS DE BASE RECTA ,MAR TERRITORIAL O ALTA MAR.

ESTE TERRITORIO LÍQUIDO ESTA DESCRITO POR EL ARTÍCULO 5 DE LA CONVENCIÓN QUE ESTAMOS TRATANDO, QUE EN SU PUNTO NO 1° INDICA "LAS AGUAS SITUADAS EN EL INTERIOR DE LA LÍNEA DE BASE DEL MAR TERRITORIAL SE CONSIDERAN COMO AGUAS INTERIORES ."

ES NOTORIO, QUE NO SE MENCIONA "LINEAS DE BASE RECTA" O "LINEAS DE BASE NORMAL Ó BAJA MAR" PARA TOMAR CON REFERENCIA EL PUNTO DESDE DONDE SE MIDE EL MAR TERRITORIAL.

EN ESTAS AGUAS EL ESTADO RIVEREÑO, PUEDE PROHIBIR TOTALMENTE LA ENTRADA DE CUALQUIER BARCO EXTRANJERO EN ELLAS , PERO AL ABRIR SUS AGUAS INTERIORES AL ACCESO DE NAVES DE OTROS PAÍSES, ÉSTAS AGUAS ADQUIEREN EL CARÁCTER DE INTERNACIONALES, ESTANDO OBLIGADO EL ESTADO COSTERO A GARANTIZAR EN ELLAS LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN.

LOS ANTECEDENTES DE ESTE DECRETO SE PUEDEN CONSIDERAR, LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1966 Y DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE INICIALMENTE FUERON RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PERO QUE FINALMENTE CON ALGUNAS MODIFICACIONES FUE PRESENTADA POR EL EJECUTIVO PARA SU APLICACIÓN.

EN UNA SOLA OCASIÓN MÉXICO HA EFECTUADO EL TRAZO DE LÍNEAS DE BASE RECTA A TRAVÉS DEL DECRETO DEL 30 DE AGOSTO DE 1968 EN EL QUE SE DELIMITA EL MAR TERRITORIAL MEXICANO EN EL INTERIOR DEL GOLFO DE CALIFORNIA ,

LAS REGLAS PARA APLICAR EL SISTEMA DE BASE RECTA EN NUESTRA LEGISLACIÓN, ESTAN CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES DE 1969, EN LA QUE EL LEGISLADOR OMITIÓ LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONVENCIÓN EN LA CUAL, PARA EL TRAZADO DE DICHAS LÍNEAS SE DEBIÓ DE TOMAR EN CUENTA " LOS INTERESES PROPIOS DE LA REGIÓN DE QUE SE TRATE, CUYA REALIDAD E IMPORTANCIA ESTÉN CLARAMENTE DEMOSTRADOS POR UN USO PROLONGADO."

LAS CONSECUENCIAS DE ESTA OMISIÓN PUDIERON HABER SIDO NEGATIVAS PARA EL TRAZO DE ESTAS LÍNEAS EN EL GOLFO DE CALIFORNIA, LA BAHÍA DE SEBASTIÁN VIZCAÍNO, LA DE LA ASCENSIÓN, LA DE LA MAGDALENA ,LA DE BANDERAS Y LA DE CHETUMAL.

SE PUEDEN CONSIDERAR COMO AGUAS INTERIORES: LAS DE LAS LAGUNAS LAGOS, ESTEROS, LOS RÍOS INTERIORES Y PARTE DE LOS RÍOS INTERNACIONALES, LA EXISTENCIA EN PUERTOS, GOLFOS Y BAHÍAS COMO ES EL CASO DEL GOLFO DE CALIFORNIA, EN QUE DESPUÉS DEL TRAZADO DE LÍNEAS DE BASE RECTA EN AGOSTO DE 1968, LA MITAD DEL GOLFO RESULTARON AGUAS INTERIORES.

LOS LÍMITES A TRAVÉS DE RÍOS INTERNACIONALES, EN ESTE SENTIDO MÉXICO HA CELEBRADO TRATADOS PARA DELIMITAR SUS FRONTERAS CON ESTADOS UNIDOS, GUATEMALA, GRAN BRETAÑA (BELICE) A TRAVÉS RÍOS BRAVO, COLORADO, SUCHIATE, SALINAS, USUMACINTA, AZÚL Y HONDO - POR EJEMPLO CON LOS ESTADOS UNIDOS HABÍA PACTOS EN 1906, 1944 - Y EL ÚLTIMO EN 1970; CON GUATEMALA EXISTEN TAMBIÉN CONVENIOS - DESDE 1882.

BAHIAS

3.1.3.7

EL ARTÍCULO 7° DE LA CONVENCIÓN DESCRIBE ESTOS ACCIDENTES EN --
LOS LITORALES, COMO "TODA ESCOTADURA BIEN DETERMINADA CUYA PENE-
TRACIÓN TIERRA ADENTRO, EN RELACIÓN CON LA ANCHURA DE SU BOCA, -
ES TAL QUE CONTIENE AGUAS CERCADAS POR LA COSTA Y CONSTITUYE AL-
GO MÁS QUE UNA SIMPLE INFLEXIÓN DE LA COSTA".

ESTE ARTÍCULO DESCRIBE CUATRO CASOS DE APLICACIÓN DE LÍNEAS DE-
BASE RECTA PARA LAS BAHÍAS:

A.- LA ESCOTADURA NO SE CONSIDERARÁ COMO BAHÍA, SI SU SUPERFI-
CIE NO ES IGUAL O MAYOR A LA DE UN SEMICÍRCULO QUE TENGA POR -
DIÁMETRO LA BOCA DE DICHA ESCOTADURA.

B.- CUANDO, DEBIDO A LA EXISTENCIA DE ISLAS, UNA ESCOTADURA TEN-
GA MÁS DE UNA ENTRADA, AL SEMICÍRCULO SE TRAZARÁ TOMANDO COMO -
DIÁMETRO LA SUMA DE LAS LÍNEAS QUE CIERRAN LAS ENTRADAS.

C.- SI LA DISTANCIA ENTRE LAS LÍNEAS DE BAJA MAR DE LOS PUNTOS-
NATURALES DE ENTRADA DE UNA BAHÍA NO EXCEDE DE 24 MILLAS, SE PO-
DRÁ TRAZAR UNA LÍNEA DE DEMARCACIÓN ENTRE ESTOS DOS PUNTOS Y -
LAS AGUAS ASÍ ENCERRADAS SE CONSIDERARÁN COMO INTERIORES.

D.- SI LA BOCA DE LA BAHÍA ES MAYOR DE 24 MILLAS, SE PODRÁ ENCE-
RRAR DENTRO DE LA ESCOTADURA DE LA MAYOR SUPERFICIE DE AGUA, -
CON UNA LÍNEA DE BASE RECTA DE ESA MEDIDA ENTRE DOS PUNTOS DE -
BAJA MAR.

ÉSTAS DISPOSICIONES NO SE PODRÁN APLICAR A LAS BAHÍAS LLAMADAS-
"HISTÓRICAS " NI A LOS CASOS EN QUE SEA APLICABLE LAS LÍNEAS DE
BASE RECTA DEL ARTÍCULO 4 YA DESCRITO.

PASO INOCENTE

3.1.3.8

LA CONFERENCIA DE GINEBRA DE, CONSIGNA ESTE DERECHO QUE TIENEN TODOS LOS BUQUES QUE NO SEAN DE GUERRA, EN EL ARTÍCULO 5° PÁRRAFO 2° DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL MAR TERRITORIAL, AL INDICAR QUE CUANDO EL TRAZADO DE UNA LÍNEA DE BASE RECTA Y CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA MISMA, SEPRODUZCA EL EFECTO DE ENCERRAR COMO AGUAS INTERIORES ZONAS QUE ANTERIORMENTE SE CONSIDERABAN COMO PARTE DEL MAR TERRITORIAL O DE ALTA MAR, EXISTIRÁ EN ESAS AGUAS UN DERECHO DE PASO INOCENTE.

LAS REGLAS DE APLICACIÓN DEL PASO INOCENTE Ó INÓCUO, ESTÁN REFERIDAS EN LOS ARTICULOS DEL 14 AL 23 DE LA CONVENCIÓN, EN LOS QUE A GRANDES RAZGOS SE SEÑALA:

- A.- QUE LOS BUQUES DE CUALQUIER ESTADO GOZAN DE ESTE DERECHO, CON O SIN CONTAR CON LOS LÍTORALES MARÍTIMOS ,
 - B.- ÉSTAS EMBARCACIONES PUEDEN NAVEGAR POR EL MAR TERRITORIAL SIN PENETRAR POR LAS AGUAS INTERIORES
 - C.- LOS BUQUES PUEDEN DETENERSE Y FONDEAR LO ESTRICTAMENTE NECESARIO, EN CASO FORTUITO, Ó POR UN PELIGRO EXTREMO
 - D.- EL PASO INOCENTE NO DEBE SER PERJUDICIAL PARA LA PAZ, EL ÓRDEN, O LA SEGURIDAD DEL ESTADO RIVEREÑO.
 - E.- LOS BARCOS EXTRANJEROS DEBEN DE SOMETERSE A LOS REGLAMENTOS NACIONALES PARA SU INTERNACIÓN.
- ADÉMÁS EXISTEN TAMBIÉN OTRAS DISPOSICIONES DEL ORDEN PENAL, SA

NITARIO, ADUANERO, DE PESCA, NAVEGACIÓN Y MIGRATORIO; ASÍ COMO -
NORMAS PARA LOS BUQUES DE GUERRA QUE NO DEBEN DE ENTRAR AL MAR
TERRITORIAL.

ES MUY CONTROVERTIBLE SI EL PASO INOCENTE ES Ó NO UNA LIMITA--
CIÓN AL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA TERRITORIAL DEL ESTADO, LO -
REAL ES QUE EXISTE UNA VERDADERA LIBERTAD DE NAVEGACIÓN PARA -
LAS NAVES MERCANTILES DE CUALQUIER NACIONALIDAD, CON LAS LIMI-
TACIONES QUE IMPONE EL PROPIO DERECHO INTERNACIONAL Y EN SU CA
SO LA REGLAMENTACIÓN DEL ESTADO RIBEREÑO DE QUE SE TRATE, PARA
INTERNARSE EN AGUAS TERRITORIALES,

LA ZONA CONTIGUA

3.2.

"EN LOS SIGLOS XVIII Y XIX, LA INSUFICIENCIA DE LA EXTENSIÓN DEL MAR TERRITORIAL — ERA LA EPOCA EN LA QUE PREVALECIÓ LA REGLA DE LAS 3 MILLAS — HIZO SURGIR EN LAS LEGISLACIONES DE LA MAYORIA DE LOS ESTADOS UNA ZONA CONTIGUA AL MAR TERRITORIAL, DONDE EL ESTADO RIVEREÑO PUDIERA EJERCER SU JURISDICCION CON EL PROPÓSITO DE HACER CUMPLIR SUS LEYES DE POLICÍA ADUANERA, FISCAL, SANITARIA Y DE INMIGRACION.

COMO LO SEÑALA GIDEL, LA ZONA CONTIGUA OBEDECIÓ A LA NECESIDAD DE OTORGAR AL ESTADO RIVEREÑO EN ALTA MAR "DETERMINADAS COMPETENCIAS, FRAGMENTARIAS Y LIMITADAS, CON EL FIN DE ASEGURARLE LA POSIBILIDAD DE VERIFICAR EL CARÁCTER INOCENTE DE LA PRESENCIA DE NAVÍOS EXTRANJEROS EN LA VECINDAD DE SUS COSTAS .

YA, A COMIENZOS DEL SIGLO XVIII, GRAN BRETAÑA, EN AQUEL ENTONCES EL MÁS DECIDIDO ESTADO PARTIDARIO DE LA LIBERTAD DE LOS MARES, MEDIANTE LA "HOVERING ACTS" PROCLAMABA SU JURISDICCION A LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE SUS LEYES ADUANERAS Y FISCALES, HASTA DISTANCIAS QUE SOBREPASABAN CONSIDERABLEMENTE EL LÍMITE DE LAS 3 MILLAS MARINAS, LLEGANDO, EN EL AÑO DE 1802 A ESTABLECER LA JURISDICCION DE SU MAJESTAD SOBRE UNA ZONA DE 24 MILLAS ALREDEDOR DE TODA LA ISLA CON EL OBJETO DE REPRIMIR EL CONTRABANDO, AUNQUE ESTAS "HOVERING ACTS" FUERON DEROGADAS POR LAS "CUSTOM CONSOLIDATION ACT" , EN 1878 ELLAS MARCARON UNO DE LOS PRIMEROS PRECEDENTES EN CUANTO A LA FACULTAD DE UN ESTADO

....RIBEREÑO PARA EJERCER SUS COMPETENCIAS MÁS ALLA DEL MAR -
TERRITORIAL."1.

"LA CONFERENCIA DE CODIFICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL, CELEBRADA EN LA HAYA EN 1930, DEBATIÓ Y APROBÓ LA EXISTENCIA DE OTRO ESPACIO: UNA ZONA DE ALTA MAR CONTIGUA AL MAR TERRITORIAL-CONSISTENTE EN UNA FRANJA PARALELA SITUADA ENTRE ESTE MAR Y EL PELAGUS. LA ZONA CONTIGUA ES UNA ESPECIE DE ZONA CREPUSCULAR O DE PENUMBRA, PUES SE CONSIDERA SUJETA AL RÉGIMEN JURÍDICO DE ALTA MAR PERO CON LAS SIGUIENTES DIFERENCIAS: EL ESTADO RIBEREÑO EJERCE SOBRE ELLAS COMPETENCIAS PRECISAS Y ESPECIALIZADAS, QUE MÁS ADELANTE SE MENCIONARÁN, COSA QUE, COMO SE SABE, NO OCURRE EN ALTA MAR, NO OBSTANTE ESTE EJERCICIO DE COMPETENCIAS, LA ZONA CONTIGUA SE DISTINGUE CLARAMENTE DEL MAR TERRITORIAL, POR CUANTO ESTE ÚLTIMO SE EJERCEN O PUEDEN EJERCER LA PLENITUD DE LAS COMPETENCIAS, ESTO ES, PODER DE IMPERIO Y SOBERANÍA, Y POR CUANTO A LA ZONA CONTIGUA NO SE INTEGRA EL TERRITORIO DEL ESTADO ADYACENTE .

EL CONCEPTO DE LA ZONA CONTIGUA ADMITE EL SENTIDO AMPLIO Y OTRO ESTRICTO. DE ACUERDO AL SENTIDO AMPLIO, EL ESTADO RIBEREÑO EJERCE GENÉRICAMENTE EN LA ZONA CONTIGUA UNA O VARIAS COMPETENCIAS-"RATIONE MATERIAE". ÉSTE FUÉ, POR EJEMPLO, EL SENTIDO QUE ACOGIÓ EL COMITÉ INTERAMERICANO DE NEUTRALIDAD, AL RECOMENDAR EL 8 DE AGOSTO DE 1941 " LA CREACIÓN DE UNA ZONA MARÍTIMA ADYACENTE AL MAR TERRITORIAL, CON EL NOMBRE DE ZONA CONTIGUA, PARA EL ...

...EJERCICIO DE PODERES DE FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE POLICÍA, ADUANA, SALUD PÚBLICA, NAVEGACIÓN, PESCA Y OTROS FINES O INTERESES... SIN EMBARGO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE CIRCUNSCRIBE EL PODER DEL ESTADO RIBEREÑO AL EJERCICIO DE DETERMINADAS COMPETENCIAS, EL CONCEPTO DE LA ZONA CONTIGUA ADOPTA UN SENTIDO ESTRICTO QUE ES EL QUE RECOJE LA CONVENCION DE 1958 AL RESTRINGIR Y PRECISAR CUÁLES SON ESAS COMPETENCIAS RIGUROZAMENTE ESPECIALIZADAS. EN CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 24 DE ESTA CONVENCION, LA COMPETENCIA DE QUE GOZA EL ESTADO RIBEREÑO ES LA DE PREVENIR O REPRESALIR LAS INFRACCIONES A SUS LEYES EN MATERIA ADUANERA, FISCAL, SANITARIA ETC. COMETIDAS EN SU TERRITORIO PERO NO EN LA PROPIA ZONA CONTIGUA. ESTE SENTIDO ESTRICTO ES EL QUE PREVALECE CONTEMPORÁNEAMENTE.

LA COMISION PREPARATORIA DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE 1930 PRECONIZÓ COMO BASE DE DISCUSION, UN ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECERÍA EN PRINCIPIO UN MAR TERRITORIAL DE TRES MILLAS DE ANCHURA --- QUE EN ALGUNOS CASOS PODÍA SER MAYOR--- Y UNA ZONA CONTIGUA COMPLEMENTARIA, QUE NO PODRÍA EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE DOCE MILLAS MEDIDAS DESDE LA COSTA, EN ESTA ZONA CONTIGUA EL ESTADO RIBEREÑO EJERCERÍA JURISDICCION PARA IMPEDIR LAS CONTRAVENCIONES A SUS LEYES DE POLICIA, ADUANAS Y DE SANIDAD, ASÍ COMO PREVENIR ATENTADOS EN CONTRA DE SU SEGURIDAD PROVENIENTES DE BARCOS EXTRANJEROS. SIN EMBARGO, NINGUNO DE ESTOS ASPECTOS LOGRÓ SER APROBADO. EN EL EXTENSO DEBATE HABIDO SOBRE LA COMPETENCIA QUE CORRESPONDERÍA EJERCER EL ESTADO RIBEREÑO, SE REVELO.

... QUE AQUÉLLA QUE ENCONTRABA UNA OPOSICIÓN MENOR EN LA QUE HA
BÍA PREVALECIDO EN LOS ORÍGENES DE LA INSTITUCIÓN, ESTO ES, LA-
RELATIVA A MATERIA FISCAL Y ADUANERA.

LOS ORÍGENES DE LA ZONA CONTIGUA SE REMONTAN AL COMIENZO DEL -
SIGLO XVIII, ÉPOCA EN QUE SE DICTARON LOS HOVERING ACTS DE -
1718, FACULTANDO AL GOBIERNO BRITÁNICO PARA LLEVAR A CABO ACTI-
VIDADES DE INSPECCIÓN INCLUSIVE EN ÁREAS PERTENECIENTES A LA AL-
TA MAR. LA EXTENSIÓN DE ESTA COMPETENCIA FUE CRECIENDO CON LAS-
LEYES QUE SE DICTARON SUCESIVAMENTE: CINCO MILLAS EN 1736, SEIS
MILLAS EN 1764, QUINCE MILLAS EN 1802 Y FINALMENTE, ENTRE DOCE-
Y VEINTICUATRO MILLAS SEGÚN LAS REGIONES CONSIDERADAS EN 1853.
DOS AÑOS MÁS TARDE EL CÓDIGO CIVIL CHILENO DE 1855, OBRA DE AN-
DRÉS BELLO , DISPUSO AL TRATAR DE LOS BIENES NACIONALES QUE "EL
MAR ADYACENTE , HASTA LA DISTANCIA DE UNA LEGUA MARINA ... ES -
MAR TERRITORIAL Y DE DOMINIO NACIONAL", AGREGANDO QUE EL "DERE -
CHO DE POLICÍA, PARA OBJETOS CONCERNIENTES A LA SEGURIDAD DEL -
PAÍS Y A LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES FISCALES SE EXTIENDE HASTA
LA DISTANCIA DE CUATRO LEGUAS MARINAS ...". UNA DISPOSICIÓN IDÉN-
TICA FIGURÓ EN EL CÓDIGO CIVIL DE VENEZUELA , DE 1862 Y EN EL -
DE ARGENTINA, DE 1869.

EL SISTEMA INGLÉS DE HOVERING ACTS LIMITÓ LA SUPERVIGILANCIA DE
LAS LEYES FISCALES Y ADUANERAS A UNA DISTANCIA DE TRES MILLAS,-
ESTO ES, DENTRO DEL PROPIO MAR TERRITORIAL. NO OBTANTE QUE FUE
ABOLIDO POR EL CUSTOMS CONSOLIDATIONS ACT DEL 24 DE JULIO DE -

...1876, EL PRECEDENTE FUE ACOGIDO EN FORMA SUCESIVA POR LA LEGISLACIÓN DE OTROS PAÍSES. SEÑALA ACCIOLY QUE UNA LEY BRASILEÑA DE ESTE MISMO AÑO, AUTORIZÓ A LOS CAPITANES DE NAVÍOS DE LA POLICÍA ADUANERA PARA DETENER Y VISITAR NAVÍOS SOSPECHOSOS DE CON TRABANDO, HASTA UNA DISTANCIA DE DOCE MILLAS DE LA COSTA, AÑOS- ANTES LA LEY DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL 2 DE MARZO DE 1799, QUE- SIRVIÓ DE BASE A LAS REGLAMENTACIONES TODAVÍA EN VIGOR, SOMETIÓ A LOS NAVÍOS QUE SE DIRIGIESEN A CUALQUIER PUERTO DEL PAÍS, A UNA SERIE DE OBLIGACIONES DESDE EL MOMENTO EN QUE SE ENCONTRA- SEN A UNA DISTANCIA DE DOCE MILLAS DE LA COSTA; ENTRE LAS OBLI- GACIONES SE INCLUÍAN LAS DE POSEER UN MANIFIESTO Y EXHIBIRLO, LA DE PERMITIR VISITAS Y LA DE NO REALIZAR SIN AUTORIZACIÓN O- PERACIONES DE DESCARGA O TRASBORDO , EL TARIFF ACT DE 1922 AM- PLIÓ LAS COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES AMERICANAS, QUE PASA- RON A EJERCER A TODOS LOS NAVÍOS QUE SE ENCONTRASEN EN LA ZONA- DE DOCE MILLAS , AUN CUANDO NO SE DIRIGIERAN A LOS PUERTOS DE - ESTE PAÍS .

CABE IGUALMENTE SEÑALAR QUE LAS LEYES DE LA REVOLUCION FRANCESA RECONOCIERON UNA ZONA DE FISCALIZACIÓN ADUANERA DE VEINTE KILÓ- METROS, EN RUSIA SE ESTABLECIÓ UNA ZONA DE DOCE MILLAS POR LA - LEY DE 10 DE DICIEMBRE DE 1909. POR OTRA PARTE, NUMEROSAS CON- VENCIONES REAFIRMARON DESDE ANTIGUO LA LEGITIMIDAD DE LA PRÁC - TICA DE LA ZONA CONTIGUA EN MATERIA FISCAL Y ADUANERA , ENTRE - ELLAS CABE MENCIONAR EL ACUERDO DE 10 DE FEBRERO DE 1763 ENTRE- INGLATERRA , FRANCIA Y ESPAÑA; EL PACTO FRANCO-ESPAÑOL DEL 27 -

DE DICIEMBRE DE 1774; LOS CELEBRADOS POR MÉXICO ENTRE 1882 Y 1893 CON DIVERSOS PAÍSES. LOS DIECISÉIS LIQUOR TRATIES QUE SE NEGOCIARON POR INICIATIVA DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS; Y EL TRATADO DE HELSINKI DEL 19 DE AGOSTO DE 1925, POR MEDIO DEL CUAL ALEMANIA, DINAMARCA, ESTONIA, FINLANDIA, LITUANIA, NORUEGA, POLONIA, CIUDAD LIBRE DE DANTZING, SUECIA Y LA UNIÓN SOVIÉTICA SE OBLIGARON A ACEPTAR LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE REPRESIÓN DE CONTRABANDO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MAR BÁLTIICO, "EN UNA ZONA HASTA DOCE MILLAS NÁUTICAS DE LA COSTA O DEL LÍMITE EXTERIOR DE LOS ARCHIPIÉLAGOS .

LA ABUNDANCIA E IMPORTANCIA DE ESTOS PRECEDENTES JUSTIFICABAN PLENAMENTE EL RECONOCIMIENTO IMPARTIDO POR LA CONFERENCIA DE CODIFICACIÓN DE LA HAYA A LA ZONA CONTIGUA EN MATERIA ADUANAL Y FISCAL. OTROS ANTECEDENTES, DERIVADOS DE LA DOCTRINA, HABRÍAN AUTORIZADO EL RECONOCIMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE ESTA ZONA A OTRAS MATERIAS, TALES COMO SANIDAD, NAVEGACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PESCA . SIN EMBARGO ESTE ÚLTIMO ENFOQUE NO LOGRARÍA MATERIALIZARSE EN LA CONFERENCIA DE LA HAYA .

NO OBSTANTE LO ANTERIOR , LAS INICIATIVAS DESTINADAS A ADOPTAR O A AMPLIAR LA ZONA CONTIGUA NO CESARON Y, POR LO CONTRARIO FUERON INCREMENTADAS EN NÚMERO. DIVERSAS LEYES EXTENDIERON LA DISTANCIA HASTA DONDE SE PROYECTABAN LAS COMPETENCIAS DEL ESTADO RIBEREÑO. ASI POR EJEMPLO, EL ANTI-SMUGGLING ACT DEL 5 DE AGOSTO DE 1935, AUTORIZÓ AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA ACTUAR EN DEFENSA DE LOS INTERESES FISCALES Y ADUANEROS

...MÁS ALLÁ DEL LÍMITE DE LAS DOCE MILLAS . ACONTECIMIENTOS PREVIOS A LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL SUCITARON INICIATIVAS EN FAVOR DE LA ADOPCIÓN DE UNA ZONA CONTIGUA EN MATERIA DE SEGURIDAD REVIVIENDO ASÍ LA PRÁCTICA CUYO PRECEDENTE REMOTO SE ENCUENTRA EN EL ST. HELENA HOVERING ACT DE 1816 INICIADO EL CONFLICTO EN EUROPA, EL PRESIDENTE ROOSEVELT ORDENÓ LA VIGILANCIA DE SU PAÍS - HASTA UNA DISTANCIA DE DOCIENTAS MILLAS. UNA DECLARACIÓN EMITIDA POR EL MISMO GOBERNANTE EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1939, DISTINGUÍA ENTRE LAS AGUAS TERRITORIALES Y LA ZONA DE SEGURIDAD; LAS PRIMERAS SE EXTENDÍAN HASTA LA "DISTANCIA EXIGIDA POR EL INTERÉS DEL PAÍS ", QUE COMO SE SABE ES DE TRES MILLAS NAÚTICAS, EN TANTO QUE LA SEGUNDA SE EXTENDÍA HASTA DOCIENTAS MILLAS.

LA DECLARACIÓN DE PANAMÁ, DEL 3 DE OCTUBRE DE 1939, ESTABLECIÓ POR SU PARTE UNA ZONA DE SEGURIDAD CONTINENTAL. LA ZONA ABARCABA UNA ANCHURA ENTRE CINCUENTA Y TRESCIENTAS MILLAS DESDE LA COSTA, EXTENDIÉNDOSE A LO LARGO DEL CONTINENTE POR VARIAS DECENAS DE MILLARES DE KILOMETROS. EL TRATADO INTERAMERICANO DE RIO DE JANEIRO DE 1947 Y EL TRATADO DE TLATELOLCO SOBRE DENUCLEARIZACIÓN DE AMÉRICA LATINA, ESTABLECÍA TAMBIÉN UNA EXTENSA ZONA DE SEGURIDAD ALREDEDOR DE LAS COSTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS .

FRENTE A LOS PROGRESOS DE LA TÉCNICA, LOS PELIGROS DE LA GUERRA Y LA INTENSIFICACIÓN DE LAS PREOCUPACIONES DE LA DEFENSA NACIONAL, LOS ESTADOS TENDIERON GRADUALMENTE A SUPERAR LAS LIMITACIONES DE SU MAR TERRITORIAL POR CONSIDERARLO EXIGUO . LA SOLUCION

.. ALCANZADA POR LA INSTITUCIÓN DE LA ZONA CONTÍGUA PERMITÍA, EN CIERTA FORMA, ESTABLECER RELACIONES DE EQUILIBRIO ENTRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL MAR TERRITORIAL Y EL DE LA ALTA MAR. CON TODO, EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTADO RIBEREÑO ESTABA RESTRINGIDO A DETERMINADAS MATERIAS; EN PARTICULAR SE IMPEDÍA EL EJERCICIO DE UNA COMPETENCIA: LA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA DE LOS RECURSOS NATURALES SITUADOS MÁS ALLÁ DEL MAR TERRITORIAL, SIN EMBARGO, NO SIEMPRE LOS GOBIERNOS SE SUBORDINARON A LAS DIRECTIVAS ESTABLECIDAS POR LA PRÁCTICA DE LA DOCTRINA DOMINANTE. DEBE RECORDARSE, POR EJEMPLO, EL DECRETO ARGENTINO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1907, QUE EXTENDIÓ EL MAR TERRITORIAL A UNA DISTANCIA DE DIEZ MILLAS "PARA LOS EFECTOS DE PESCA". TAMBIÉN UNA LEY RUSA DEL 29 DE MAYO DE 1911 EXTENDIÓ LOS DERECHOS EXCLUSIVOS DE PESCA EN LA COSTA DEL LEJANO ORIENTE HASTA DOCE MILLAS, SITUACIÓN QUE SE CONSOLIDÓ EN 1921.

NO OBSTANTE LA PROPUESTA DEL DELEGADO DE PORTUGAL, BARBOSA DE MAGALHAES, EL APOYO DE ALGUNAS DELEGACIONES Y LA RECOMENDACIÓN QUE SE APROBÓ PARA QUE SE RECONOCIESE EL ESTADO RIBEREÑO CIERTOS DERECHOS DE REGLAMENTACIÓN PARA EVITAR EL AGOTAMIENTO DE LA FAUNA MARINA, LA CONFERENCIA DE 1930 SE NEGÓ A ADMITIR LA ZONA CONTIGUA EN MATERIA DE PESCA. TANTO LA COMISIÓN PREPARATORIA COMO EL PLENARIO DE LA CONFERENCIA, ENTENDIERON QUE LAS RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS NO PERMITÍAN DEDUCIR UN ACUERDO EN CUANTO A LA EXTENSIÓN EN ALTA MAR DERECHOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO RIBEREÑO EN MATERIA DE PESCA, SOLAMENTE POR LA VÍA DE LOS ACUERDOS-

INTERNACIONALES Y NO MEDIANTE ACTOS UNILATERALES, PODRÍA EL ESTADO RIBEREÑO EXTENDER SUS COMPETENCIAS PESQUERAS MÁS ALLÁ DEL MAR TERRITORIAL Y APLICARLAS A LOS NAVIÓS Y CIUDADANOS EXTRANJEROS. DE ESTE MODO SE CONFIRMABA LA NORMA TRADICIONAL QUE PROHIBÍA AL ESTADO RIBEREÑO EJERCER UN DERECHO ESPECIAL DE REGLAMENTACIÓN Y, SOBRETUDO, EXPLOTAR EN FORMA EXCLUSIVA LAS RIQUEZAS SITUADAS MÁS ALLÁ DE SU MAR TERRITORIAL. ESCASAMENTE SE RECONOCÍA LA CATEGORÍA DE INTERESADO, EN LOS TÉRMINOS DEL DERECHO INTERNACIONAL CLÁSICO, A LOS ESTADOS CUYOS NACIONALES EFECTIVAMENTE ESTUVIESEN UTILIZANDO LAS RIQUEZAS DE ALTA MAR.

EN CONFORMIDAD A LA CONVENCIÓN DE 1958, LA ZONA CONTIGUA NO PUEDE EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LA DISTANCIA DE DOCE MILLAS, MEDIDAS DESDE LA LÍNEA DE BASE QUE SIRVE PARA MEDIR LA EXTENSIÓN DEL MAR TERRITORIAL; COMO SE SABE, LA CONVENCIÓN NO SE REFIERE A LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL. REFIRIÉNDOSE A LA HISTORIA DE LAS NEGOCIACIONES DE LAS CONFERENCIAS DE 1958 Y 1960, SEÑALA TOM FARER: "EL CONCEPTO DE ZONA CONTIGUA QUE COMPRENDIERA DERECHOS EXCLUSIVOS DE PESCA, SURTIÓ COMO UNA TRANSACCIÓN CON EL CONCEPTO DE MAR TERRITORIAL EN ORDEN A ESTABLECER UN TERRENO COMÚN TAN AMPLIO COMO FUERA POSIBLE ENTRE AQUELLAS DELEGACIONES QUE PROMOVÍAN DERECHOS EXCLUSIVOS DE PESCA -- TRADICIONALMENTE CONSIDERADO UN ELEMENTO DEL MAR TERRITORIAL-- EN UNA EXTENSIÓN MÍNIMA, DE DOCE MILLAS, Y AQUELLAS OTRAS DELEGACIONES PARTICULARMENTE ESTADOS UNIDOS Y GRAN BRETAÑA, QUE INSISTÍAN EN UN MAR TE

..RRITORIAL INFERIOR A DOCE MILLAS ". 1.

EL DERECHO DEL MAR EN EVOLUCION
LA CONTRIBUCION DE LOS PAISES AMERICANOS
RALPH. ZACKLEN F.C.E. PP. 15,19

ZONA CONTIGUA EN EL DERECHO MEXICANO

3.2.1.

NUESTRO PAÍS HA ESTABLECIDO EN DIFERENTES OCASIONES ESTA ZONA, A TRAVÉZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS, COMO LO ES LA LEY DE BIENES INMUEBLES DE LA NACIÓN DE 1902, QUE SEÑALÓ UN MAR TERRITORIAL DE 3 MILLAS Y UNA ZONA CONTÍGUA DE 20 KILÓMETROS DE JURISDICCIÓN EXCLUSIVAMENTE FISCAL Y QUE FUE ABROGADA POR LA LEY DE 1942 SOBRE LA MISMA MATERIA.

LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES DEL 30 DE ENERO DE 1969, A SU VEZ ABROGA LA CITADA DE 1942 Y SE DEFINE ESTA ÁREA MARÍTIMA EN 3 MILLAS ADYACENTES A UN MAR TERRITORIAL DE 12 MILLAS Y QUE NOTORIAMENTE CONTRAVIENE AL DERECHO INTERNACIONAL, YA QUE JUNTAS ESTAS DOS ZONAS SUMAN 15 MILLAS.

SOBRE ESTE PARTICULAR, PODEMOS AFIRMAR QUE LAS DISPOSICIONES NACIONALES SON MUY IMPRECISAS YA QUE LAS DIVERSAS JURISDICCIONES SOBRE DIVERSAS MATERIAS, VAN DESDE ACCIONES FISCALES Y DE POLICÍA, HASTA MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR LA CONTAMINACIÓN.

POR LO ANTERIOR, ES NECESARIA LA CREACIÓN DE UNA ZONA CONTIGUA MEXICANA QUE CONTENGA Y ESPECIFIQUE CLARAMENTE, SU VERDADERA NATURALEZA CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL, YA QUE ADÉMÁS EL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES DE 1969 EXTENDIÓ A 12 MILLAS EL MAR TERRITORIAL, DESAPARECIENDO POR CONSECUENCIA LA ZONA ...

...LA ZONA CONTÍGUA NACIONAL.

SABEMOS QUE LA LEY DE BIENES NACIONALES DE 1969, SEÑALABA UNA ZONA DE TRES MILLAS CONTÍGUAS AL LÍMITE EXTERIOR DEL MAR TERRITORIAL PARA QUE LA FEDERACIÓN ADOPTARA LAS MEDIDAS DE CONTROL NECESARIAS, CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA CONTÍGUA Y POR OTRA PARTE SEÑALA UN MAR TERRITORIAL DE 12 MILLAS. CON LA REFORMA DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1969, DESAPARECIÓ LA ZONA CONTÍGUA DE TRES MILLAS.

LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES DE ENERO DE 1982, QUE ABROGA A LA LEY DEL MISMO NOMBRE ANTERIOR, TAMPOCO SEÑALA LA EXISTENCIA DE LA FIGURA DENOMINADA ZONA CONTÍGUA, POR LO QUE SE HACE NECESARIO QUE DE ACUERDO A LA NUEVA CONVENCION APROBADA EN NUEVA YORK, SEGUN SU ARTICULO 36, SE DEBE ESTABLECER EN NUESTRA LEGISLACION NACIONAL UNA ZONA CONTIGUA DE 12 MILLAS MARINAS (22,224 METROS), QUE SUMADA A LAS DOCE MILLAS DEL MAR TERRITORIAL MEXICANO, DAN UN TOTAL DE 24 MILLAS.

EN ESTA ZONA CONTIGUA, EL ESTADO MEXICANO PODRA EFECTUAR CONTROL PARA EVITAR INFRACCIONES EN MATERIA ADUANAL, FISCAL, DE MIGRACION Y SANITARIAS, QUE PUEDIERAN COMETERSE EN TERRITORIO NACIONAL O EN EL MAR TERRITORIAL, ES NECESARIO ORDENAR TODAS ESTAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CONJUNTAMENTE CON EL DENOMINADO PASO INOCENTE AL QUE DEBEN SOMETERSE LOS BARCOS MERCANTES EXTRANJEROS QUE PRETENDAN PENETRAR EN NUESTRO MAR TERRITORIAL.

LA ZONA CONTIGUA EN LA LEY FEDERAL DEL MAR

3.2.2.

CAPITULO III

ARTICULO 42.- LA NACIÓN TIENE UNA ZONA CONTÍGUA A SU MAR TERRITORIAL, DESIGNADA CON EL NOMBRE DE ZONA CONTÍGUA, COMPETENCIA PARA TOMAR LAS MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN NECESARIAS CON EL OBJETO DE:

- I.- PREVENIR LAS INFRACCIONES DE LAS NORMAS APLICABLES DE ESTA LEY, DE SU REGLAMENTO Y DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS ADUANEROS, FISCALES, DE INMIGRACIÓN O SANITARIOS QUE PUDIEREN COMETERSE EN EL TERRITORIO, EN LAS AGUAS MARINAS INTERIORES O EN EL MAR TERRITORIAL MEXICANOS: Y
- II.- SANCIONAR LAS INFRACCIONES A DICHAS NORMAS APLICABLES DE ESTA LEY, DE SU REGLAMENTO Y DE ESAS LEYES Y REGLAMENTOS COMETIDAS EN EL TERRITORIO, EN LAS AGUAS MARINAS INTERIORES O EN EL MAR TERRITORIAL.

ARTICULO 43.- LA ZONA CONTIGUA DE MEXICO SE EXTIENDE A 24 MILLAS MARINAS (44,448 Mts.) CONTADAS DESDE LA LÍNEA DE BASE A PARTIR DE LAS CUALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY, Y CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE SU REGLAMENTO, SE MIDE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL MEXICANO.

ARTICULO 44.- EL LÍMITE INTERIOR DE LA ZONA CONTIGUA COINCIDE IDENTICAMENTE CON EL LÍMITE EXTERIOR DEL MAR TERRITORIAL, DETERMINADO ESTE ÚLTIMO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 27 DE LA PRESENTE LEY Y CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE SU REGLAMENTO Y QUE APAREZCAN EN LAS CARTAS RECONOCIDAS OFICIALMENTE POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 45.- EL LÍMITE EXTERIOR DE LA ZONA CONTIGUA MEXICANA, ES LA LÍNEA CADA UNO DE CUYOS PUNTOS ESTÁ, DEL PUNTO MÁS PRÓXIMO DE LAS LÍNEAS DE BASE DEL MAR TERRITORIAL DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY, A UNA DISTANCIA DE 24 MILLAS - MARINAS (44,448 Mts.)?

1.- *Diario Oficial de la Federación*
Miércoles 08 de enero de 1986.
Ejemplar No. 5

IV. CAPITULO

PLATAFORMA CONTINENTAL

- 4.1. PLATAFORMA CONTINENTAL.
- 4.1.2. REPERCUSSIONES INTERNACIONALES DE LA PROCLAMA "TRUMAN".
- 4.1.3. PLATAFORMA CONTINENTAL MEXICANA.
- 4.1.4. PRONUNCIAMIENTO "AVILA CAMACHO".
- 4.1.5. LEY FEDERAL DEL MAR (PLATAFORMA CONTINENTAL).

PLATAFORMA CONTINENTAL

CAPITULO IV.

4.1.

EL CONCEPTO PLATAFORMA CONTINENTAL, COMO CATEGORÍA JURÍDICA DIFERENTE, ES RELATIVAMENTE RECIENTE. SE REMONTA AL TRATADO ANGLO-VENEZOLANO DEL 26 DE FEBRERO DE 1942, QUE DELIMITÓ ENTRE TRINIDAD Y VENEZUELA EL SECTOR DE LAS ÁREAS SUBMARINAS EXISTENTES EN EL GOLFO DE PARIA Y RECONOCIÓ PARA AMBOS ESTADOS, A LOS EFECTOS DE LA EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS, DERECHOS DE SOBERANÍA Y CONTROL RESPECTO DE LAS ÁREAS SUMERGIDAS DELIMITADAS POR DICHO ACUERDO, (1)

FUÉ LA PROCLAMA NÚMERO 2667 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1945 DE HARRY S. TRUMAN EN NOMBRE Y SIENDO PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, LANZA AL MUNDO LA TRASCENDENTAL E HISTÓRICA "PROCLAMA" QUE EN SU HONOR LLEVA SU APELLIDO.

ESTA PROCLAMA ES UN ACTO UNILATERAL DE VOLUNTAD, A TRAVÉZ DEL CUAL LOS ESTADOS UNIDOS RECLAMAN Y HACEN SUYOS LOS RECURSOS NATURALES UBICADOS EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA PLATAFORMA DEL CONTINENTE, AFECTARÍAN PROFUNDAMENTE EL DEVENIR Y LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO MARÍTIMO UNIVERSAL.

CON ESTE HECHO, NACIONES COMO MÉXICO (2), RECLAMARÍAN INMEDIATAMENTE REIVINDICACIONES SOBRE LOS RECURSOS EXISTENTES EN ESTA-

1.- E. Vargas Jarraño-América Latina y el Derecho del Mar p.84

2.- Sepúlveda, Cesar op.Cit. p.459.

...ZONA, CONSIDERADA HASTA ANTES DE ESA PROCLAMA, COMO ÁREA INTERNACIONAL,

ENTRE LOS CONSIDERANDOS DE ESTE PRONUNCIAMIENTO (1), DESTACAN - LOS SIGUIENTES CONCEPTOS.

1.- QUE EXISTE UNA IMPERIOSA NECESIDAD MUNDIAL DE NUEVAS - FUENTES DE PETRÓLEO Y OTROS ANIMALES.

2.- QUE EL EJERCICIO DE JURISDICCIÓN SOBRE ESTOS RECURSOS - ES JUSTO Y RAZONABLE.

3.- QUE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ES UNA EXTENSIÓN DE LA MA - SA DE LA TIERRA DE LA NACIÓN COSTERA Y POR LO MISMO DE SU PRO - PIEDAD NATURAL.

4.- QUE ES URGENTE LA CONSERVACIÓN O UTILIZACIÓN PRUDENTE - DE ESTOS RECURSOS NATURALES SITUADOS DEBAJO DE ALTA MAR, DEBI - DO A QUE YA ES POSIBLE SU ALCANSE GRACIAS AL PROGRESO TECNOLÓ - GICO .

CONCEPTOS, QUE SIGUIENDO SU ANÁLISIS, PUEDO DECIR QUE,

1.- ES UN ACTO UNILATERAL DE VOLUNTAD O DE AUTODETERMINA - CIÓN DEL ESTADO NORTEAMERICANO QUE NO FUE PREVIAMENTE SOMETIDO - A LA CONSIDERACIÓN O AUTORIZACIÓN DE NACIÓN U ORGANIZACIÓN ALGU - NA.

2.- SU ORIGEN ESTA MOTIVADO POR UNA NESECIDAD DE CARACTER - ECONÓMICO, COMO ERA LA URGENTE OBTENCIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL - PISO DE ALTA MAR.

1.- Proclama Truman, *apéndice México y el Régimen del Mar*.
S.R.E. *Tratado México P.F. 1974 p.301.*

3.- DECLARA PROPIEDAD TODOS LOS RECURSOS EXISTENTES EN ESTA ÁREA , AUNQUE NO DEFINE LOS LÍMITES DE ESTE ÁMBITO.

ASÍ NACE UNA NUEVA CONCEPCIÓN DEL DERECHO DEL MAR, EN LA QUE A UN PAÍS CON PODER, SOLO LE BASTÓ AFIRMAR ESTA APROPIACIÓN DE RECURSOS, PARA QUE NO SOLO ESTADO ALGUNO PROTESTARA, SI NO POR EL CONTRARIO FUE EL DESPERTAR DE NACIONES QUE COMO LA NUESTRA-VIERON EN ESTA ACTITUD LA POSIBILIDAD DE OBTENER GRANDES FUENTES DE ENERGÍA EN EL MAR.

4.1.2.

REPERCUSSIONES INTERNACIONALES DE LA PROCLAMA TRUMAN

ARGENTINA POR EJEMPLO, RECLAMA EL ZÓCALO CONTINENTAL Y EL MAR EPICONTINENTAL POR DECRETO DEL 11 DE OCTUBRE DE 1946. (1).

CHILE RECLAMA EL 23 DE JUNIO DE 1947, 200 MILLAS DE JURISDICCIÓN EN ESTA ZONA, SIENDO ESTA DISTANCIA EL PRIMER PRECEDENTE DE ESTA MEDIDA PARA DELIMITAR DERECHOS DEL ESTADO COSTERO SOBRE SU MAR .

PERÚ, COSTA RICA Y ECUADOR HACEN LO PROPIO AL RECLAMAR TAMBIÉN- 200 MILLAS Y COMPENSAR DE ESTA FORMA LA CARENCIA DE PLATAFORMA CONTINENTAL DE ESTOS ESTADOS, YA QUE SUS PISOS CONTINENTALES DENTRO DEL MAR, ESTÁN A PROFUNDIDADES ABISMALES, GEOGRÁFICAMENTE ABLANDO NO SE PUEDEN CONSIDERAR COMO PLATAFORMA MARINA.

1.- *Colin, Rafael de La . Evolución del Derecho del Mar en América, Contribución Latinoamericana. México y el Régimen del Mar. S.A.E. Tlaltelolco D.F.p.39*

ESTAS RECLAMACIONES , A LA POSTRE TENDRÍAN QUE SER REVISADAS -
POR SUS PROPIOS ESTADOS YA QUE SUS PRETENCIONES NO SOLO ERAN SO
BRE RECURSOS, SOBRE EL SUELO Y SUBSUELO DE LA PLATAFORMA, SINO-
SOBRE SUS RECURSOS PESQUEROS Y AÚN MÁS SOBRE LAS AGUAS QUE CU -
BREN DICHA ÁREA.

PARA ENTENDER LA ACTITUD ASUMIDA POR ESTAS NACIONES, HAY QUE SE
ÑALAR QUE PARALELAMENTE EL DOCUMENTO LLAMADO "PROCLAMA TRUMAN"-
SOBRE RECURSOS DEL SUELO Y SUBSUELO MARINO EXISTENTES MÁS ALLA-
DEL MAR TERRITORIAL, LOS ESTADOS UNIDOS TAMBIÉN PRONUNCIARON O-
TRA PROCLAMA , CON LA QUE RECLAMARON DERECHOS EN "CIERTAS ZO -
NAS DE ALTA MAR" SOBRE RECURSOS PESQUEROS CONTIGUOS A SUS COS -
TAS. (1).

ESTÉ DOCUMENTO NO DELIMITA ÁREA ALGUNA EN ALTA MAR, PARA EFEC -
TOS DE PESCA, SOLO HACE REFERENCIA A QUE QUEDAN "...EXPLÍCITA-
MENTE LÍMITADOS SEGÚN LOS ACUERDOS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS Y -
LOS ESTADOS EN CUESTIÓN ..."

TANTO EN LA PROCLAMA SOBRE RECURSOS EN LA PLATAFORMA, COMO EN -
LA DE PESCA, LOS NORTEAMERICANOS RESPETARON LA NATURALEZA JURÍ-
DICA DEL RÉGIMEN TRADICIONAL DEL MAR EN LO REFERENTE A LA LIBER
TAD DE NAVEGACIÓN Y SOBRE LAS AGUAS DE ALTA MAR, PERO LA PLATA-
FORMA CONTINENTAL LA CONSIDERARON COMO "PROPIEDAD NATURAL".

LOS DOCUMENTOS CITADOS, COMO YA ANOTE, CREARON EN ALGUNOS ... -

1.- *Proclama Truman sobre recursos pesqueros apendice México y
el Régimen del Mar Op. Cit. p. 303.*

...PAÍSES CONFUSIÓN, AL GRADO DE INTERPRETARLOS COMO PARTES DE-
UNA SOLA PROCLAMA Y NO COMO PRONUNCIAMIENTOS INDEPENDIENTES CA-
DA UNO DE ELLOS, TAL FUÉ EL CASO DE NUESTRO PÁIS QUE REVISARE -
MOS A CONTINUACIÓN.

PLATAFORMA CONTINENTAL MEXICANA

4.1.3.

INTENTO DE CREAR UN MAR EPICONTINENTAL; PLATAFORMA CONTINENTAL-
MEXICANA - POR INICIATIVAS DE REFORMA A NUESTRA CONSTITUCIÓN EN
SUS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO V, 42 Y 48, MÉXICO INTENTÓ MODIFICAR -
SU LEGISLACIÓN FUNDAMENTAL, PERO A PESAR DE QUE FUERON APROBA -
DAS POR EL CONGRESO, NO SE PROMULGARON POR EL EJECUTIVO POR SER
CONTRADICTORIAS DICHAS REFORMAS AL DERECHO INTERNACIONAL .

EL TEXTO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 27 HUBIERA QUEDADO ASÍ:

"SON TAMBIÉN PROPIEDAD DE LA NACIÓN LAS AGUAS DE LOS MARES QUE-
CUBREN LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LOS ZÓCALOS SUBMARINOS Y ADE-
MÁS LAS AGUAS TERRITORIALES EN LA EXTENSIÓN Y TÉRMINOS QUE FIJA
EL DRECHO INTERNACIONAL.

ES NOTORIO EL TÉRMINO "LAS AGUAS QUE CUBREN LA PLATAFORMA CON-
TINENTAL " QUE ESTÁN TAMBIÉN CONSIDERADAS COMO PROPIEDAD DE LA-
NACIÓN Y QUE YA NO ES NECESARIO HACER MÁS COMENTARIOS AL RESPEC-
TO .

EN SU ARTÍCULO 42 INTENTÓ INCLUIR LA DISTANCIA DE 200 METROS DE

...PROFUNDIDAD A PARTIR DEL NIVEL DE LA BAJA MAR, PARA DETERMINAR LA PLATAFORMA CONTINENTAL.

PRONUNCIAMIENTO AVILA CAMACHO

4.1.4.

EN ESTA FACE, LO MÁS RELEVANTE FUE LA LLAMADA PROCLAMA AVILA - CAMACHO, (1), QUE ADEMÁS DE RECLAMAR ESTA PARTE DEL CONTINENTE - "PROCEDE A LA VIGILANCIA, APROVECHAMIENTO Y CONTROL DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN PESQUERA" QUE TAMPOCO DEFINE SUS LÍMITES.

SE PUEDE AFIRMAR QUE LA LLEGADA DE LA FIGURA DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL SOLO VENEFICIÓ A LOS PAÍSES CON AMPLIOS LITORALES - QUE TIENEN GRANDES PROLONGACIONES DE SU MASA CONTINENTAL BAJO EL MAR Y QUE ADEMÁS CUENTAN CON LOS MEDIOS PARA HACER POSIBLE LA EXPLOTACIÓN DE SUS RECURSOS .

POR OTRO LADO, EL DESENCADENAMIENTO DE LA ADOPCIÓN DE ESTA NUEVA FIGURA ENTRE LAS NACIONES, CREARÍA UN RÉGIMEN CONSUETUDINARIO QUE A LA POSTRE PROVOCARÍA LA NECESIDAD DE REVISAR EN GINEBRA LOS TEMAS SOBRE MAR TERRITORIAL, ZONA CONTIGUA, LA PROPIA PLATAFORMA CONTINENTAL Y RECURSOS VIVOS DEL MAR.

1. - Proclama Avila Camacho P.D.C. 29 de octubre de 1945 Méx.

LA LEY FEDERAL DEL MAR

4.1.5

DECRETO PUBLICADO EL 8 DE ENERO DE 1986, SE CREA NUESTRA " LEY FEDERAL DEL MAR", QUE ESTABLECE EN SU CAPITULO IV LOS ARTÍCULO - LOS REFERENTES A LA PLATAFORMA CONTINENTAL E INSULAR Y QUE SEÑALAMOS A CONTINUACIÓN,

DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL O INSULAR

ART. 57.- LA NACIÓN EJERCE DERECHOS DE SOBERANÍA SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LAS PLATAFORMAS INSULARES A LOS EFECTOS DE SU EXPLORACIÓN Y DE LA EXPLOTACIÓN DE SUS RECURSOS NATURALES,

ART. 58.- LOS DERECHOS DE SOBERANÍA DE LA NACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SON EXCLUSIVOS EN EL SENTIDO DE QUE SI MÉXICO NO EXPLORA LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LAS PLATAFORMAS INSULARES O NO EXPLOTA SUS RECURSOS NATURALES, NADIE PUEDE EMPRENDER ESTAS ACTIVIDADES SIN EXPRESO CONSENTIMIENTO DE LAS AUTORIDADES NACIONALES-COMPETENTES.,.

ART. 59.- LOS DERECHOS DE SOBERANÍA DE LA NACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 57 SON INDEPENDIENTES DE LA OCUPACION REAL O FICTICIA DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y DE LAS PLATAFORMAS INSULARES

ART. 60.- LOS DERECHOS DE LA NACIÓN SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LAS PLATAFORMAS INSULARES NO AFECTAN LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LAS AGUAS SUPERFICIALES, NI LA DE EL ESPACIO AÉREO SITUADO SOBRE TALES AGUAS .

ART. 61.- EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA NACIÓN SOBRE PLATAFORMA CONTINENTAL Y LAS PLATAFORMAS INSULARES NO DEBERÁ AFECTAR LA NAVEGACIÓN Y OTROS DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS DEMÁS ESTADOS PREVISTOS EN ESTA LEY EN SU REGLAMENTO Y SEGÚN EL DERECHO INTERNACIONAL NI TENER COMO RESULTADO UNA INJERENCIA INJUSTIFICADA EN ELLOS.

ART. 62.- LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LAS PLATAFORMAS INSULARES MEXICANAS, COMPRENDEN EL LECHO Y EL SUBSUELO DE LAS ÁREAS SUBMARINAS QUE SE EXTIENDEN MÁS ALLÁ DEL MAR TERRITORIAL, Y A TODO LO LARGO DE LA PROLONGACIÓN NATURAL DEL TERRITORIO NACIONAL HASTA EL BORDE EXTERIOR DEL MARGEN CONTINENTAL, O BIEN HASTA UNA DISTANCIA DE 200 MILLAS MARINAS CONTADAS DESDE LA LÍNEA DE BASE A PARTIR DE LAS CUALES SE MIDE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL, EN LOS CASOS DE QUE AL BORDE EXTERIOR DEL MARGEN CONTINENTAL NO LLEGE A ESA DISTANCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL DERE-

CHO INTERNACIONAL. LA DEFINICION ANTERIOR COMPRENDE LA PLATAFORMA DE ISLAS, CAYOS Y ARRECIFES QUE FORMAN PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

ART. 63.- LAS ISLAS GOZAN DE PLATAFORMA INSULAR-PERO NO ASÍ LAS ROCAS NO APTAS PARA MANTENER HABITACIÓN HUMANA O VIDA ECONÓMICA PROPIA .

ART. 64.- EL LÍMITE INTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y DE LAS PLATAFORMAS INSULARES MEXICANAS COINCIDEN IDÉNTICAMENTE CON EL LÍMITE EXTERIOR DEL SUELO DEL MAR TERRITORIAL DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY Y CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE SU REGLAMENTO, Y SEGÚN APAREZCA EN LAS CARTAS OFICIALES RECONOCIDAS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ART. 65.- EN LOS LUGARES DONDE EL BORDE EXTERIOR DEL MARGEN CONTINENTAL DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y DE LAS PLATAFORMAS INSULARES NO LEGE A 200 MILLAS MARINAS CONTADAS DESDE LA LINEA DE BASE - A PARTIR DE DONDE SE MIDE EL MAR TERRITORIAL, EL LÍMITE EXTERIOR DE LAS CITADAS PLATAFORMAS COINCIDIRÁ IDÉNTICAMENTE CON EL LÍMITE EXTERIOR DEL SUELO DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, DETERMINADO CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 53 Y-54 DE ESTA LEY, Y QUE APAREZCA EN LAS CARTAS, . .

...OFICIALMENTE RECONOCIDAS POR LOS ESTADOS UNI-
DOS MEXICANOS , (1)

1.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
Públicado el miércoles 8 de enero de 1986

CAPITULO V

LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

- 5.1. LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA, LA EVOLUCION DE LA TERCERA CONFEMAR Y LA PARTICIPACION DE MEXICO,
- 5.1.2. CONCEPTO DE MAR PATRIMONIAL,
- 5.1.3. NATURALEZA JURIDICA DE LA ZONA
- 5.2. LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA EN LA LEY FEDERAL - DEL MAR ,

LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

CAPITULO V.

5.1.

"MÉXICO Y OTROS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA HAN LUCHADO DESDE HACE ALGUNOS AÑOS POR ESTABLECER DERECHOS SOBERANOS SOBRE LOS RECURSOS EXISTENTES EN LOS MARES ADYACENTES A SUS COSTAS HASTA UNA EXTENSIÓN DE 200 MILLAS, LA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DE ESTA DEMANDA ES LA MISMA TANTO SI SE EXPRESA EN TÉRMINOS DE "MAR PATRI MONIAL" COMO SI SE HACE EN TÉRMINOS DE "MAR TERRITORIAL".

LAS NECESIDADES DE ASEGURARSE LA FUTURA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS MARÍTIMOS POR PARTE DE DIVERSOS PAÍSES EN DESARROLLO SE FUNDA EN DOS ELEMENTOS INTIMAMENTE VINCULADOS: LOS REQUERIMIENTOS DE MATERIAS PRIMAS Y ALIMENTOS QUE HA CORTO Y MEDIANO PLAZO PLANTEA SU DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL Y LA URGENCIA DE GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS A LARGO PLAZO.

LOS MODELOS ALTERNATIVOS DE DESARROLLO A LOS QUE SE ENFRENTA UN PAÍS EN LAS FASES INICIALES DE SU EXPANSIÓN Y MODERNIZACIÓN ECONÓMICAS SON BASICAMENTE DOS A), INCORPORAR A LA PRODUCCIÓN LA MAYOR CANTIDAD POSIBLE DE RECURSOS NATURALES — AGROPECUARIOS , MINEROS Y OTROS — TENIENDO EN CUENTA EL

...TAMAÑO DE SU POBLACIÓN Y SU RITMO DE CRECIMIENTO, Y B), ELEVAR LA TASA DE AHORRO E INCORPORAR INOVACIONES TECNOLÓGICAS A LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS. EN LA PRÁCTICA SE HA PRESENTADO SIEMPRE ALGÚN TIPO DE COMBINACIÓN DE LOS DOS MODELOS.

LOS PAÍSES QUE AHORA TIENEN ALTOS NIVELES DE DESARROLLO SIGUIERON EN TÉRMINOS GENERALES, EL MODELO BASADO EN LA INCORPORACIÓN DE INSUMOS FÍSICOS, PRIMERO INTEGRARON SUS TERRITORIOS CON LA CONSOLIDACIÓN DE LOS ESTADOS NACIONALES, DESPUÉS ANTES DE QUE SE INICIARAN LAS GRANDES INOVACIONES TECNOLÓGICAS DE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL AQUELLOS QUE TENÍAN TERRITORIOS PEQUEÑOS Y POBLACIÓN ABUNDANTE INICIARON LA COLONIZACIÓN DE EXTENSOS TERRITORIOS DE ULTRAMAR, CON BASE EN CAMBIOS TECNOLÓGICOS EN EL DISEÑO DE EMBARCACIONES MARÍTIMAS. POSTERIORMENTE, LOS ALTOS NIVELES DE ACUMULACIÓN DE CAPITAL Y EL RÁPIDO PROGRESO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL LES PERMITIERON EXPLOTAR MÁS INTENSAMENTE LOS TERRITORIOS CONQUISTADOS, LOS EJEMPLOS MÁS CONSPICUOS SON INGLATERRA, Y HOLANDA QUE BASADOS EN UNA APROPIADA TECNOLOGÍA DE TRANSPORTE DOMINARON LOS MARES DEL MUNDO E INCORPORARON RECURSOS DE NUMEROSOS LUGARES DEL PLANETA A SUS PROCESOS PRODUCTIVOS,

EL PANORAMA A QUE SE ENFRENTAN LOS PAÍSES EN DESARROLLO ES A -
PRECIABLEMENTE DISTINTO AL MUNDO ABIERTO EN EL QUE PROGRESARON
INICIALMENTE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS DE HOY , SUS POSIBILI
DADES DE EXPANSIÓN TERRITORIAL SON AHORA NULAS — EXCEPCIÓN HE
CHA DE SUS MARES ADYACENTES A CADA PAÍS — SU POBLACIÓN CRE
CE A TASAS NUNCA ANTES CONOCIDAS: EL MERCADO INTERNACIONAL DE -
BIENES Y TECNOLOGÍA SE ENCUENTRA MONOPOLIZADO POR LOS PAÍSES -
DESARROLLADOS, Y PADECEN DE ESCASES DE CAPITAL PARA FINANCIAR -
SU DESARROLLO CON BASE EN EL MODELO DE CAMBIO TECNOLÓGICO ACE -
LERADO .

DESDE ESTA PERSPECTIVA, LA ÚNICA POSIBILIDAD ADICIONAL CON QUE
CUENTAN MUCHOS PAÍSES EN DESARROLLO DE INCORPORAR MÁS RECURSOS
FISICOS A SU ACTIVIDAD ECONÓMICA ES ESTABLECER SU SOBERANIA SO
BRE LAS ZONAS MARÍTIMAS ADYACENTES A SUS COSTAS EN UNA EXTEN -
SIÓN RAZONABLEMENTE AMPLIA. ES CIERTO QUE ALGUNOS PAÍSES EN DE
SARROLLO, HAY AÚN MUCHOS RECURSOS TERRESTRES SIN EXPLOTAR Y QUE
INCORPORARLOS A LA PRODUCCIÓN LES AYUDARÁ A INTENSIFICAR SU -
DESARROLLO , SIN QUE TENGAN QUE REALIZAR GRANDES ESFUERZOS FI
NANCIEROS. SIN EMBARGO HAY OTROS PAÍSES, MÉXICO EN FORMA EVI -
DENTE , EN LOS QUE EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS

...DE LA TIERRA HA AVANZADO LO SUFICIENTE PARA QUE SEA VALIDO-
AFIRMAR QUE LA FASE EN QUE SE DESARROLLARON A BASE DE AMPLIA -
CIONES DE LA FRONTERA DE RECURSOS NATURALES ESTÁ PRÓXIMA A SU-
FIN. EN TALES CASOS, LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS MARÍTI -
MOS A SU ACTIVIDAD ECONOMICA ES UN IMPERATIVO INAPLAZABLE." 1"

LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA , LA EVOLUCION DE LA TERCERA CONFE
MAR Y LA PARTICIPACION DE MEXICO.

LA LISTA DE TEMAS Y ASUNTOS DEL DERECHO DEL MAR, SE ADOPTÓ EL-
24 DE MARZO DE 1972, EN EL QUE MÉXICO PARTICIPÓ CONJUNTAMENTE-
CON OTROS PAÍSES PARA LA INCLUSIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLU-
SIVA. YA EN 1971, EL 14 DE AGOSTO EN UNA PONENCIA DEL DELEGADO
MEXICANO EMBAJADOR CASTAÑEDA, ANTE LA SEGUNDA SUBCOMISIÓN DE -
LA COMISIÓN DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS SOMETIÓ A CONSI-
DERACIÓN, LA CREACIÓN DE UNA "ZONA DE JURISDICCIÓN ESPECIAL" -
EN ALTA MAR QUE EQUIVALE O QUE CONTENÍA ALGUNOS ELEMENTOS BA-
SICOS DE LO QUE SERÍA LA REVOLUCIONARIA INSTITUCIÓN DE LA ZONA
ECONÓMICA EXCLUSIVA.

1" MEXICO Y EL REGIMEN DEL MAR S.R.E. TLAU TELCO 1974

FRANCISCO JAVIER ALEJO., JOSE MANUEL SUAREZ., EVELIA RIVE-
RON .

CONCEPTO DE MAR PATRIMONIAL

5.1.2

EL CONCEPTO DE MAR PATRIMONIAL ES UN TÉRMINO LATINOAMERICANO EMPLEADO POR PRIMERA VEZ POR GABRIEL VALDÉZ, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE Y QUE EN UN DISCURSO A MODO DE RÉPLICA A UNA PROPUESTA DEL PRESIDENTE NIXON (1) SOBRE FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS, EL ENBAJADOR DE CHILE EN EL INSTITUTO ANTÁRTICO DE ESE PAÍS, COMENTÓ LO SIGUIENTE: "LA ZONA MARÍTIMA BAJO LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO RIBEREÑO, ADEMÁS DE UN CRITERIO BATIMÉTRICO, DEBERÍA COMPRENDER UN MAR PATRIMONIAL HASTA 200 MILLAS, DONDE EXISTIERA LIBERTAD DE NAVEGACIÓN Y SOBREVUELO ".(2)

AL POLÍTICO Y CIENTÍFICO EDUARDO PALMA ASÍ COMO EL PROFESOR EDMUNDO VARGAS VALADÉZ , SE LE ATRIBUYE EL DESARROLLO DEL CONCEPTO DE MAR PATRIMONIAL, AMBOS MIEMBROS Y ASESORES DE LA CANCILLERÍA CHILENA, EN EL INFORME QUE SE PRESENTÓ ANTE EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO, EN MARZO DE 1971 EN RIO DE JANEIRO BRASIL , 3"

5.1.3

PARTICIPACION DE MEXICO

- 1.- El 15 de junio de 1970 pronunció una Declaración de principios para los Fondos Marinos y Oceánicos ante la comisión del mismo nombre .
- 2.- Vargas, Jorge A. "La zona Económica de México" Editorial V Siglos S.A. México D.F. p16
- 3.- México y el Régimen del Mar Cp. Cte. p.65

LA PARTICIPACIÓN DE MÉXICO EN LA TERCERA CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO, EFECTUADA EL 19 DE ABRIL DE 1972 EN SANTIAGO DE CHILE, FUE APOYO FRATERNAL A LAS TESIS DE MAR PATRIMONIAL SOSTENIENDO:

"SIN DETRIMENTO DE ESTAS ASPIRACIONES MÉXICO LUCHARÁ EN LA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE DERECHO DEL MAR EN 1973, PARA QUE JURÍDICAMENTE POR MEDIO DE UNA CONVENCION MUNDIAL, SE RECONOZCA Y RESPETE UN MAR PATRIMONIAL HASTA DE 200 MILLAS, EN DONDE LOS PAÍSES RIBEREÑOS EJERZAN, SIN CONTROVERSIAS, DERECHOS EXCLUSIVOS O PREFERENCIALES DE PESCA Y EN GENERAL SOBRE TODOS SUS BIENES ECONÓMICOS.

A PARTIR DE ESTE MOMENTO, MÉXICO SE CONVIRTIÓ EN EL MÁS APASIONADO LÍDER DEFENSOR Y MEDIADOR PARA CONCRETAR UN RÉGIMEN JURÍDICO MÁS JUSTO Y EQUITATIVO PARA LOS PUEBLOS EN DESARROLLO, QUE VEN EN EL MAR UN MEDIO VITAL PARA SU VIRTUAL DESARROLLO, POR LO QUE REPRESENTAN ECONÓMICAMENTE HABLANDO, LAS RIQUEZAS NATURALES EXISTENTES EN EL MAR.

NUESTRA NACIÓN, HA ESTADO REPRESENTADA Y HA PARTICIPADO INTENSAMENTE EN TODOS Y CADA UNO DE LOS ONCE PERÍODOS DE SESIONES EFECTUADOS EN LA CONFEMAR, SIENDO UN AUTÉNTICO MEDIADOR Y CON-

....

...CILIADOR ENTRE LAS TESIS MÁS OPUESTAS QUE SE HAN DESARROLLADO SOBRE LA MATERIA, TENDENCIAS QUE VAN DESDE LOS MÁS RADICALES TERRITORIALISTAS, LLEGANDO HASTA LAS POSTURAS DE LAS GRANDES POTENCIAS QUE HAN ASUMIDO UNA ACTITUD CONSERVADORA Y RADICAL, DE CONSIDERAR EL MAR Y SUS RECURSOS, AL LIBRE ACCESO DE TODAS LAS NACIONES CON TECNOLOGÍA PARA EXPLOTAR ESTAS RIQUEZAS.

MÉXICO NO HA HECHO UNA SIMPLE COPIA O FÓRMULA ECLÉCTICA SINO QUE HA APORTADO SUS PROPIAS IDEAS Y COMO PRUEBA DE ELLO SE HAN MANIFESTADO UN SENTIDO AFIRMATIVO LAS VOLUNTADES RACIONALES DE LA MAYORÍA DE LAS NACIONES DEL ORBE.

LA PRIMERA PROPUESTA FORMAL, CON LA CONCEPCIÓN DEL TÉRMINO ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, LO CONSTITUYÓ LA PROPOSICIÓN DE KENIA (1), EL 16 DE JULIO DE 1973 ANTE LA SEGUNDA SUBCOMISIÓN DE LOS FONDOS MARINOS, MÉXICO COLOMBIA Y VENEZUELA POR OTRA PARTE EL 2 DE ABRIL DE 1973, PRESENTARON UN PROYECTO DEL ARTÍCULO DE TRATADO CON EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE SANTO DOMINGO.

ESTAS DOS PROPUESTAS CITADAS CON ANTERIORIDAD, FUERON COMPATIBLES Y COMPLEMENTARIAS, RAZÓN POR LA CUAL SE LOGRÓ UN GRAN CONSENSO Y APOYO DE TODAS LAS REGIONES, PRINCIPALMENTE DE LOS ...

LLAMADOS DEL TERCER MUNDO,

EL CONCEPTO JURÍDICO FUNDAMENTAL DE TODA ESTA GAMA DE RECLAMACIONES, CULMINA CON LA IDEA DE SOMETER A LA SOBERANÍA DEL ESTADO COSTERO, LOS RECURSOS TANTO RENOVABLES, COMO NO RENOVABLES. ESTAS AFIRMACIONES, TIENEN UN CORTE EMINENTEMENTE POLÍTICO Y DE FUNCIÓN ECONÓMICA,

POR OTRA PARTE ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO, HA SERVIDO COMO MARCO PARA HACER ESTUDIOS Y PROPUESTAS, PARA SER LLEVADAS A LA TERCERA CONFEMAR, COMO ES EL CASO DEL PERÍODO DE SESIONES DE 1973 EN QUE SE HIZO UNA SERIE DE RECLAMACIONES QUE COINCIDEN CON TODAS LAS DECLARACIONES ANTERIORMENTE ANALIZADAS,

EN EL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DE LA CONFEMAR CELEBRADO EN CARACAS, VENEZUELA DEL 29 DE AGOSTO AL 26 DE JULIO DE 1974, CON LA PARTICIPACIÓN DE 43 ESTADOS, ENTRE ELLOS EL DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ UNA PONENCIA A TRAVÉS DEL ENTONCES PRESIDENTE DE NUESTRO PAÍS, LUIS ECHEVERRÍA, CUYO CONTENIDO ES EL SIGUIENTE:

"LA INSTITUCIÓN, DE UNA ZONA ECONÓMICA HASTA DE 200 MILLAS, DONDE EL ESTADO RIBEREÑO EJERZA DERECHOS SOBERANOS PARA EXPLO-

RAR Y EXPLOTAR TODOS LOS RECURSOS NATURALES EN EL SUELO, SUB - SUELO Y AGUAS SUPRAYACENTES, AFIRMAR DERECHOS EN ESTA ZONA PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO MARINO, ESTABLECER UNA ZONA DE MAR PATRIMONIAL SIN PERJUICIO DEL RÉGIMEN DE PLATAFORMA CONTINENTAL, DELIMITAR ESTA ÁREA SIN EXTENDERSE A MÁS DE 200 MILLAS CONTADAS DESDE LAS LÍNEAS DE BASE DEL MAR TERRITORIAL, ESTABLECER DERECHOS PARA EMPLAZAR ISLAS ARTIFICIALES EN ESTE ÁMBITO, Y HACIENDO LA ACLARACIÓN DE QUE COEXISTEN EN EL MAR PATRIMONIAL DERECHOS DEL ESTADO REIBEREÑO CON DERECHOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, PERO ACLARANDO QUE NO ES ESTA REGIÓN NI MAR TERRITORIAL NI ALTA MAR".

LA ANTERIOR PROPOSICIÓN FUE HECHA EN LA PLENARIA, POR LO QUE REVISTIÓ EL CARÁCTER DE INFORMAL, PERO YA ANTE LA SEGUNDA COMISIÓN FUE PRESENTADA NUEVAMENTE EN COPATROCINIO CON CANADÁ, CHILE, INDIA, INDONESIA, ISLANDIA, MAURICIO, NORUEGA Y NUEVA ZE - LANDIA, A LOS QUE SE ADHIRIERON ARGENTINA, AUSTRALIA, COLOMBIA SRI LANKA, SENEGAL, TRINIDAD TOBAGO Y VENEZUELA. ESTA SEGUNDA PROPUESTA YA NO CONTENÍA EL TÉRMINO DE MAR TERRITORIAL, SINO EL DE ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA

Á CAUSA DE HABERSE TRABAJADO EN ESTA SESIÓN SIN LIBRETO Y SIN UN TEXTO PREVIO, NO SE PUDO LLEGAR A LA ELABORACIÓN DE UN TRATADO, POR LA DIVERSIDAD DE PROPUESTAS, POR LO QUE SE HIZO NECESARIO UN TERCER PERÍODO DE SESIONES QUE SE LLEVÓ A EFECTO EN GINEBRA, SUIZA DEL 17 DE MARZO AL 10 DE MAYO DE 1975, DONDE CON MUCHOS ESFUERZOS POR CODIFICAR EL NUEVO ORDEN DEL MAR SURGE EL TEXTO OFICIOSO UNICO DE NEGOCIACIONES, EN EL QUE SE ADELANTÓ Y REVISÓ EL TEXTO UNICO OFICIOSO PARA FINES DE NEGOCIACIÓN.

EL CUARTO PERÍODO SE CELEBRÓ EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK DEL 15 DE MARZO AL 7 DE MAYO DE 1976; EL QUINTO EN LA MISMA CIUDAD DEL 2 DE AGOSTO AL 17 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO QUE EL ANTERIOR; EL SEXTO, EN ESE MISMO LUGAR DE MAYO A JULIO DE 1977; EL SÉPTIMO EN GINEBRA, DE MARZO A MAYO DE 1978.

DURANTE EL SEXTO PERÍODO DE SESIONES, MÉXICO SE VUELVE A SIGNIFICAR POR TOMAR LA INICIATIVA, CONSIGUIENDO POR FIN UN ACUERDO MÁS DETALLADO SOBRE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, QUEDANDO PLASMADAS MUCHAS DE SUS FÓRMULAS EN UN GRUPO COOPATROCINADO CON NORUEGA, EL DOCUMENTO SUSCRITO FUE EL TEXTO INTEGRADO OFICIOSO PARA FINES DE NEGOCIACIÓN, EN EL CUAL SE DETERMINÓ QUE

ESTA ÁREA QUEDARÍA SUJETA A UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECÍFICO EN EL CUAL COEXISTIRÍAN, TANTO LOS DERECHOS DE JURISDICCIÓN DEL ESTADO RIBEREÑO, COMO LOS DERECHOS Y LAS LIBERTADES DE TODOS LOS ESTADOS.

DE LA FÓRMULA ANTERIOR SE DESPRENDE LA LLAMADA "ZONA SUIGÉNERIS", A LA CUAL SE DEBE SU DESARROLLO, AL DESTACADO JURISTA MEXICANO SOBRE DERECHO DEL MAR, JORGE CASTAÑEDA QUIEN SIEMPRE HA DEMOSTRADO GRAN CAPACIDAD E IMAGINACIÓN NEGOCIADORA CON LA CREACIÓN DE SUS "FORMULAS", PARA CONCILIAR INTERESES ENTRE LAS DISTINTAS TENDENCIAS EXISTENTES.

5.1.3 NATURALEZA JURIDICA DE LA ZONA:

EXISTEN DIFERENTES TIPOS DE DERECHOS Y JURISDICCIONES EN LA ZONA, TANTO DERECHOS LLAMADOS "RESIDUALES" QUE POR CIERTO ES UN CONCEPTO MUY IMPRECISO Y CONFUSO; COMO DERECHOS EXCLUSIVOS O PREFERENCIALES, COMO ES EL CASO DEL DOCUMENTO DE SANTO DOMINGO. MÉXICO SE INCLINÓ FINALMENTE POR LOS DERECHOS EXCLUSIVO SOBERANOS SOBRE SUS RECURSOS, EL TÉRMINO USADO ACTUALMENTE, ES EL DE SOBERANÍA PERMANENTE, IGUALMENTE EXISTEN JURISDICCIONES EXCLUSIVAS PARA EL CASO QUE ESTAMOS VIENDO, PARA EL ESTA-

BLECIMIENTO Y UTILIZACIÓN DE ISLAS ARTIFICIALES, INSTALACIONES Y ESTRUCTURAS COMO ES EL CASO DE LAS PLATAFORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PETROLERA EXISTENTES EN EL MAR, DONDE EL ESTADO RIBEREÑO EJERCE ESTA COMPETENCIA, FINALMENTE SE COMPARTEN JURISDICCIONES CONCURRENTES PARA LA INVESTIGACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO MARINO TANTO POR EL ESTADO COSTERO COMO POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA EN LA LEY FEDERAL DEL MAR

5.2.

CAPITULO IV. DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

ARTICULO 46.- LA NACION EJERCE EN UNA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA-SITUADA FUERA DEL MAR TERRITORIAL Y ADYACENTE A ÉSTE:

I.- DERECHOS DE SOBERANÍA PARA LOS FINES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, TANTO VIVOS COMO NO VIVOS, YA SEAN RENOVABLES O NO RENOVABLES DEL LECHO Y EL SUBSUELO DEL MAR Y DE LAS AGUAS SUPRAYACENTES, Y CON RESPECTO A OTRAS ACTIVIDADES CON MIRAS A LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN ECONOMICA DE LA ZONA, TAL COMO LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA DERIVADA DEL AGUA, DE LAS CORRIENTES Y DE LOS VIENTOS:

II.- JURISDICCION CON RELACION A LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE ESTA LEY, DE SU REGLAMENTO Y DEL DERECHO INTERNACIONAL CON RESPECTO:

1.- AL ESTABLECIMIENTO Y UTILIZACION DE ISLAS ARTIFICIALES, INSTALACIONES Y ESTRUCTURAS:

2.- A LA INVESTIGACION CIENTIFICA MARINA; Y

3.- A LA PROTECCION Y PRESERVACION DEL MEDIO MARINO

III.- OTROS DERECHOS Y DEBERES QUE FIJE ESTA LEY

SU REGLAMENTO Y EL DERECHO INTERNACIONAL.

ARTICULO 47.- EL PODER EJECUTIVO FEDERAL SE ASEGURARA DE QUE, EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y JURISDICCIONES Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LA NACIÓN EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, SE TOMEN DEBIDAMENTE EN CUENTA LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DEMÁS ESTADOS Y SE ACTÚE DE MANERA COMPATIBLE CON EL DERECHO INTERNACIONAL.

ARTICULO 48.- EL PODER EJECUTIVO FEDERAL RESPETARÁ EL GOCE DE LOS ESTADOS EXTRANJEROS, EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, DE LAS LIBERTADES DE NAVEGACIÓN, DE SOBREVUELO Y DE TENDER CABLES Y TUBERÍAS SUBMARINAS, ASÍ COMO LOS OTROS USOS DEL MAR INTERNACIONALMENTE LEGÍTIMOS RELACIONADOS CON DICHAS LIBERTADES TALES COMO LOS VINCULADOS A LA OPERACION DE ENBARCACIONES, AERONAVES CABLES Y TUBERIAS SUBMARINAS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL DERECHO INTERNACIONAL.

ARTICULO 49.- EL PODER EJECUTIVO FEDERAL VIGILARÁ QUE AL EJERCITAR LOS ESTADOS EXTRANJEROS SUS DERECHOS Y AL CUMPLIR SUS DEBERES EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA MEXICANA, TENGAN DEBIDAMENTE EN CUENTA LOS DERECHOS, JURISDICCIONES Y DEBERES

... DE LA NACIÓN CUMPLAN ESTA LEY SU REGLAMENTO Y OTRAS REGLAMENTACIONES NACIONALES ADOPTADAS DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y NORMAS APLICABLES AL DERECHO INTERNACIONAL.

ARTICULO 50 .- LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA MEXICANA SE EXTIENDE A 200 MILLAS MARINAS (370,400 METROS) CONTADOS DESDE LA LÍNEA DE BASE A PARTIR DE LAS CUALES EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY, SE MIDE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL.

ARTICULO 51.- LAS ISLAS GOZAN DE ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA PERO NO ASÍ LAS ROCAS NO APTAS PARA MANTENER HABITACIÓN HUMANA O VIDA ECONÓMICA PROPIA.

ARTÍCULO 52 .-EL LÍMITE INTERIOR DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA COINCIDE IDENTICAMENTE CON EL LÍMITE EXTERIOR DEL MAR TERRITORIAL DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY Y CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE SU REGLAMENTO Y QUE APAREZCAN EN LAS CARTAS RECONOCIDAS OFICIALMENTE POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .

ARTICULO 53.-EL LÍMITE EXTERIOR DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA-MEXICANA ES LA LÍNEA CADA UNO DE CUYOS PUNTOS ESTÁ DEL PUNTO MÁX PRÓXIMO DE LAS LINEAS DE BASE DEL MAR TERRITORIAL DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY, A UNA DISTANCIA DE 200

MILLAS MARINAS (370,400 METROS).

ARTICULO 54.- EL LÍMITE EXTERIOR DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, EN CONSECUENCIA, ESTA CONSTITUIDO POR UNA SERIE DE ARCOS - QUE UNEN LOS PUNTOS CUYAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS FUERÓN PUBLICADAS POR DECRETO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 1976, Y QUE APAREZCAN EN LAS CARTAS OFICIALMENTE RECONOCIDAS , POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 55.- EL PODER EJECUTIVO FEDERAL VELARÁ PORQUE SE RESPECTE, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE ESTA LEY - DE SU REGLAMENTO Y DEL DERECHO INTERNACIONAL, LAS LIBERTADES - DE NAVEGACIÓN Y SOBREVUELO, EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA MEXICANA POR LAS EMBARCACIONES Y AERONAVES DE TODOS LOS ESTADOS, - SEAN RIBEREÑOS O SIN LITORAL.

ARTICULO 56.- EL PODER EJECUTIVO FEDERAL DICTARÁ MEDIDAS ADECUADAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN PARA QUE LOS RECURSOS VIVOS NO SE VEAN AMENAZADOS POR UNA EXPLOTACIÓN EXCESIVA, DETERMINARA LA CAPTURA PERMISIBLE DE RECURSOS VIVOS EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA , Y SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, PROMOVERA LA UTILIZACIÓN ÓPTIMA DE DICHS RECURSOS . CUANDO EL TOTAL DE LA CAPTURA PERMISIBLE DE UNA ESPECIE SEA MAYOR QUE LA

CAPACIDAD PARA PESCAR Y CAZAR DE LAS EMBARCACIONES NACIONALES, -
EL PODER EJECUTIVO FEDERAL DARÁ ACCESO A EMBARCACIONES EXTRAN -
JERAS AL EXCEDENTE DE LA CAPTURA PERMISIBLE DE ACUERDO CON EL -
INTERÉS NACIONAL Y BAJO LAS CONDICIONES QUE SEÑALE LA LEGISLA -
CIÓN MEXICANA DE PESCA. "1"

"1"

LEY FEDERAL DEL MAR . PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION EL MIERCOLES 08 DE ENERO DE 1986.

CAPITULO VI.

CONTAMINACION MARINA

6.1. CONVENIOS INTERNACIONALES

6.1.1. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN APLICACIÓN MARPOL

6.1.2. RESPONSABILIDAD POR DERRAME DE HIDROCARBUROS

6.2. LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN
AL AMBIENTE.

6.2.1. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

CONTAMINACION MARINA

6.1.

CONVENIOS INTERNACIONALES.

"AL MAR, QUE CUBRE MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PLANETA, SE LE DEDICAN ESFUERZOS DE INVESTIGACIÓN Y SE CREAN REGLAMEN - TOS PARA SU PROTECCIÓN, SU IMPRESIONANTE VOLUMEN DE AGUA SE - ESTIMA EN 1,400 MILLONES DE KILÓMETROS CÚBICOS, EL MAR PROPOR - CIONA Y RIGE, EN GRAN MEDIDA, LA EXISTENCIA DE NUESTRO PLANETA REGULA EL CLIMA , YA QUE PUEDE ALMACENAR ENORMES CANTIDADES DE ENERGÍA SOLAR, PARA DESPRENDERSE DE ELLA PROGRESIVAMENTE; PRO - PORCIONA A LA HUMANIDAD LA FUENTE PRINCIPAL PARA SU SUBSISTEN - CIA, Y PRODUCE EL 70% DEL OXÍGENO DE LA ATMÓSFERA,

LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO MARINO PREOCUPA CADA DÍA MÁS A LAS NACIONES MARÍTIMAS DEL MUNDO; POR ELLO, Y CON LA FINALIDAD DE - PREESERVAR LOS MARES DE LA CONTAMINACIÓN, SE HAN PROMOVIDO DI - VERSOS INSTRUMENTOS EN FORMA DE "CONVENIOS INTERNACIONALES", - PARA LIMITAR Y REGLAMENTAR APORTACIONES DE CONTAMINANTES, ASI - COMO ACTIVIDADES DE TRANSPORTES MARINOS DE HIDROCARBUROS Y SUS TANCIAS TÓXICAS,

LA ORGANIZACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS (ONU), CUENTA CON CUATRO ORGANIZACIONES DEDICADAS A LA INVESTIGACIÓN Y REGLAMENTACIÓN - EN EL ÁREA DE ALIMENTOS, AGRICULTURA , METEOROLOGIA Y MAR, LA DEL MAR "ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERGUBERNAMENTAL" (OMI), ES - LA RESPONSABLE DE LA PROMOCIÓN Y REGLAMENTACIÓN PARA PRESERVAR EL MEDIO MARITIMO

LAS PRINCIPALES FORMAS POR LAS QUE SE PUEDE CONTAMINAR EL MAR-
SON:

ARRASTRES DE RÍO, QUE CONTIENEN LA MAYOR DIVERSIDAD Y CANTIDAD
DE CONTAMINANTES.

ACCIDENTES DE BARCOS PETROLEROS.

DESCARGA DE CONTAMINANTES DESDE BARCOS .

EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO Y SUBSUELO MARINO

CONTAMINANTES DE LA ATMÓSFERA QUE SE DEPOSITAN EN EL MAR " . 1.

1." *Plan interno de Contingencias de Petroleos Mexicanos para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, (1982 Edit. Ger.Protec.Amb)*

LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO MARINO DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LA TERCERA CONFEMAR.

LAS NACIONES EN EJERCICIO DE SU SOBERANÍA PARA EXPLOTAR SUS RECURSOS NATURALES EN LOS ESPACIOS OCÉANICOS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROTEGER Y CONSERVAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO MARINO, TOMANDO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DEL MAR, SEA DE CUALQUIER TIPO O FUENTE ÉSTA.

LOS ESTADOS DEBEN UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS MÁS IDÓNEOS Y EFICACES DE QUE DISPONGA Y EN LAS MEDIDAS DE SUS POSIBILIDADES, COOPERAR EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN LA LUCHA PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN. LA CONTAMINACIÓN DEBE SER COMBATIDA EN EL MAYOR GRADO POSIBLE, CUANDO ESTAS SUSTANCIAS PROVENGAN DE FUENTES TERRESTRES DESDE O A TRAVÉS DE LA ATMÓSFERA O POR VERTIMIENTO .

LOS BUQUES TRANSPORTADORES DE ENERGÉTICOS Y OTRAS SUSTANCIAS DEBEN DE TOMAR LAS MEDIDAS PARA EVITAR ACCIDENTES Y ESTAR PREPARADOS PARA ENFRENTAR EMERGENCIAS GARANTIZANDO PLENAMENTE LA SEGURIDAD DE SUS OPERACIONES EN EL MAR.

TODAS ESTAS MEDIDAS TENDRÁN QUE SER ENCAUSADAS A PROTEGER Y PRESERVAR EL ECOSISTEMA Y EL HÁBITAT DE LAS ESPECIES MARINAS COMO LO INDICAN LOS ARTÍCULOS DEL 192 AL 194 DE LA ÚLTIMA CONVENCIÓN.

DE MANERA PERSONAL CREO QUE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, DEBE TOMAR AL RESPECTO MEDIDAS AUN MÁS CONCRETAS, ESTRICTAS Y SEVE-

...RAS, DE ACUERDO A LA ESTRATEGIA MUNDIAL PARA LA CONSERVACIÓN (EMC) Y AL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA) CONCORDE CON LOS OBJETIVOS DE LA UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y DE LOS RECURSOS NATURALES (UICN), ASÍ COMO AFINES A LOS PRINCIPIOS DE LA UNESCO Y LA FAO.

LOS ESTADOS DEBEN RESPETAR EL ESPACIO LÍQUIDO MARINO QUE REALMENTE ES PATRIMONIO COMÚN DE LA HUMANIDAD, PUES SI BIEN EXISTEN ÁMBITOS MARINOS DEFINIDOS POR EL DERECHO DEL MAR, EL MAR ES UNA SOLA UNIDAD INTEGRADA Y DINÁMICA QUE NO SE PUEDE DIVIDIR MATERIALMENTE, POR LO QUE INCLUSO, SIN MENOSCABO DE LA SOBERANÍA DE LAS NACIONES EN LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE ENERGÉTICOS, DEBEN SOMETERSE A UNA ESTRICTA VIGILANCIA Y CONTROL QUE VAYA MÁS ALLÁ DE SU PROPIO CONTROL ESTATAL.

EN CASOS DE DESASTRE EN EL MAR, TODOS LOS ESTADOS DEBEN INTERVENIR SIN ESCATIMAR ESFUERZOS PARA CONJUNTAMENTE CONTROLAR RÁPIDAMENTE Y EFICAZ LAS FUENTES CONTAMINANTES. PARA LOGRAR ESTOS OBJETIVOS ES NECESARIO QUE TENGA UNA LEGISLACIÓN MÁS ADECUADA Y SOBRE TODO CON MAYOR PARTICIPACION POR PARTE DE LOS ESTADOS.

A CONTINUACIÓN HAREMOS MENCIÓN DE ALGUNOS DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES A LOS QUE MÉXICO SE HA ADHERIDO O SE HAN CELEBRADO EN FORMA DIRECTA CON OTRO PAÍS O PAÍSES .

.- TERCERA CONFEMAR

.-PROGRAMA DE LA NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA)

.-ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE CONTAMINACIÓN DEL MEDIO MARINO POR DERRAME DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL 24 DE JULIO DE 1983.

.-CONVENIO MARPOL 73/78

.-CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR .

.-CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS (OMI).

.-CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL MEDIO MARINO, DE LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE (PNUMA), 24-III- 1983,

.-PROTOCOLO DE COOPERACIÓN PARA PREVENIR LOS DERRAMES DE HIDROCARBUROS EN LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE (PNUMA) 24-IV-1983

.-CONVENIO INTERNACIONAL RELATIVO A LA INTERVENCIÓN EN ALTA MAR EN CASOS DE ACCIDENTES QUE CAUSEN UNA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS.

PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

APLICACIÓN DEL MARPOL 73/78 :

6.1.1.

EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR LOS BUQUES, 1973 Y SU PROTOCOLO DE 1978, MARPOL 73/78.

ANTECEDENTES.

LOS PRIMEROS INTENTOS QUE SE HACEN PARA RECONOCER LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR HIDROCARBUROS COMO UN SERIO PROBLEMA, DATAN DESDE POCO ANTES DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL. EN LOS AÑOS QUE CORRESPONDEN DE 1920 A 1938, SÓLO ALGUNOS PAÍSES HABÍAN INTERGRADO EN SUS LEGISLACIONES SANCIONES ECONÓMICAS POR AQUELLOS BUQUES QUE ARROJARAN DESCARGAS DE HIDROCARBUROS EN SUS AGUAS TERRITORIALES ; DURANTE LA SEGUNDA GUERRA SE CONSIDERÓ LA POSIBILIDAD DE ADOPTAR MEDIDAS DE APLICACIÓN INTERNACIONAL, PERO NO SE LLEGÓ A NINGUN ACUERDO .

PARA 1950, AL INCREMENTARSE LA TRANSPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS POR MAR, PARALELAMENTE SE INCREMENTA LA PREOCUPACIÓN POR UNA POSIBLE CONTAMINACIÓN MARINA.

EN 1954, GRAN BRETAÑA ORGANIZÓ LA PRIMERA CONFERENCIA SOBRE EL TEMA, RESULTANDO EN LA ADOPCIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS, MISMO QUE PRETENDÍA SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE LA CONTAMINACIÓN DESDE LOS ASPECTOS PRINCIPALES :

1.- ESTABLECIENDO "ZONAS PROHIBIDAS" QUE SE EXTENDÍAN HASTA 50 MILLAS DE LA TIERRA MÁS PRÓXIMA, DONDE QUEDABA PROHIBIDA LA - DESCARGA DE HIDROCARBUROS O DE MEZCLAS CUYO CONTENIDO DE HIDRO CARBUROS FUERA SUPERIOR A 100 PARTES POR MILLON (PPM),

2.- EXIGIENDO A LAS PARTES CONTRATANTES QUE TOMARAN TODAS LAS- MEDIDAS OPORTUNAS PARA PROMOVER LA CREACIÓN DE INSTALACIONES- DE RECEPCIÓN DE AGUAS Y RESIDUOS ACEITOSOS .

EN 1962 SE APROBARON ENMIENDAS AL CONVENIO, LAS CUALES AMPLIA- BAN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL MISMO Y EXTENDÍAN LAS "ZONAS - PROHIBIDAS".

EN 1969 HUBO OTRAS ENMIENDAS QUE LIMITABAN LAS OPERACIONES DE- DESCARGA DE HIDROCARBUROS .

EN 1971, NUEVAMENTE SE HICIERON ENMIENDAS CON LAS CUALES SE - PROPORCIONABA PROTECCIÓN ADICIONAL A LA GRAN BARRERA DE CORAL- DE AUSTRIA Y LÍMITABA EL TAMAÑO DE LOS TANQUES DE CARGA DE LOS BUQUES-TANQUE, REDUCIÉNDOSE DE ESTA MANERA LA CANTIDAD DE HI - DROCARBUROS QUE PUDIERAN DERRAMARSE EN CASO DE ABORDAJE O VARA DA.

LA CREACION DEL CONVENIO MARPOL 1973.

PARA 1973, SE CELEBRA UNA NUEVA CONFERENCIA, MISMA QUE ADOPTÓ- UN CONVENIO TOTALMENTE NUEVO (CONOCIDO COMO MARPOL) QUE TRATA- NO SOLO DE LA CONTAMINACIÓN OCASIONADA POR HIDROCARBUROS SINO- QUE ABARCA, ADEMÁS, OTRAS FORMAS DE CONTAMINACIÓN COMO LAS ORI GINADAS POR PRODUCTOS QUIMICOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS, LA BASURA Y LAS AGUAS NEGRAS.

LOS ARTICULOS DE MARPOL,

LOS ARTÍCULOS DEL MARPOL TRATAN ASUNTOS TALES COMO EL ÁMBITO - DE APLICACIÓN, ENTRADA EN VIGOR, ENMIENDAS ETC. LAS PARTES CONTRATANTES DEL CONVENIO (PCC) TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROHIBIR LAS TRANSGRESIONES DE LOS DISPUESTO EN EL CONVENIO E IMPLEMENTAR SANCIONES CONTRA LOS TRANSGRESORES, HACIENDO LO NECESARIO PARA ASEGURAR QUE LAS SANCIONES SERAN SUFICIENTEMENTE SEVERAS PARA DISUADIR DE TODA TRANSGRESIÓN .

SE PRESCRIBE QUE LOS PAÍSES PARTES COOPERARÁN EN LA DETENCIÓN - DE TRANSGRESIONES POR LO QUE LOS BUQUES PODRÁN SER OBJETO DE - INSPECCIÓN POR OTROS PAÍSES CONTRATANTES A FIN DE VERIFICAR - SI EL BUQUE HA EFECTUADO ALGUNA DESCARGA, QUE CONTRAVENGA LO - DISPUESTO EN EL CONVENIO.

LOS ARTÍCULOS TAMBIÉN TRATAN DE LA ENTRADA EN VIGOR. EN LOS - MISMOS SE ESTIPULA QUE EL CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR 12 MESES - DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE POR LO MENOS 15 ESTADOS, CUYAS FLOTAS MERCANTES COMBINADAS CONSTITUYESEN NO MENOS DEL 50% DEL TONELAJE BRUTO DE LA MARINA MERCANTE MUNDIAL, LO HUBIERA RATIFICADO. CON ESTE CRITERIO MARPOL 73 ENTRO EN VIGOR INTERNACIONAL - EL 2 DE OCTUBRE DE 1973, HABIENDO INCORPORADO IMPORTANTES ADECUACIONES DERIVADAS DE UN PROTOCOLO EFECTUADO EN 1978. A PARTIR DE 1983, SE HAN PRESENTADO DOS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN - DE CARÁCTER TÉCNICO , UNA EN 1984 Y OTRA EN 1985.

LOS ANEXOS.

LA MAYOR PARTE DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TÉCNICO SE ENCUENTRAN EN LOS CINCO ANEXOS DEL CONVENIO QUE TRATAN DE LOS SIGUIENTES TEMAS:

ANEXO I. HIDROCARBUROS.

ANEXO II. SUSTANCIAS NOCIVAS LIQUIDAS TRANSPORTADAS A GRANEL
(PRODUCTO QUIMICO POR EJEMPLO)

ANEXO III. SUSTANCIAS PERJUDICIALES TRANSPORTADAS EN BULTOS
(TANQUES Y CONTENEDORES).

ANEXO IV. AGUAS SUCIAS DE LOS BUQUES .

ANEXO V. BASURA DE LOS BUQUES.

EL PROTOCOLO DEL ANEXO I ES CLARO CON RESPECTO DE LOS ACONTECI-
MIENTOS QUE ENTRAÑEN EL DERRAME DE SUSTANCIAS NOCIVAS, LOS CUA-
LES DEBERÁN INFORMARSE SIN DEMORA. EN ESTE MISMO PROTOCOLO SE-
ESPECIFICAN CUESTIONES TALES COMO LA OBLIGACIÓN Y MÉTODOS DE
INFORMAR, LOS CASOS Y EL CONTENIDO DE DICHS INFORMES.

EL PROTOCOLO II, DEL ANEXO I SE REFIERE AL ARBITRAJE, EN ÉL SE
MENCIONA QUE TODA CONTROVERSIA ENTRE LOS PAÍSES MIEMBROS SE -
RESOLVERÁ (SI ESTO NO PUEDE HACERSE POR MEDIO DE LAS NEGOCIA -
CIONES) DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE -
QUE FIGURAN EN DICHO PROTOCOLO.

POR LO QUE RESPECTA A LOS ANEXOS I Y II, SON OBLIGATORIOS, PE-
RO, LOS ANEXOS III, IV Y V SON FACULTATIVOS. ES DECIR, QUE LOS-
PAÍSES PUEDEN FORMULAR UNA DECLARACIÓN A LOS EFECTOS DE ACEP -
TAR SÓLO LOS ANEXOS QUE PUEDAN APLICAR Y POR LO TANTO EXIGIR.,

AMBITO DE APLICACION DEL MARPOL.

DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL MARPOL SE DISTINGUEN TRES-
ELEMENTOS PRINCIPALES:

- EL MAR
- EL BUQUE
- EL PUERTO

EN LO QUE CONCIERNE AL MAR, CABE DESTACAR LOS SIGUIENTES PUN -
TOS :

ANEXO I.

SE MANTIENEN LAS NORMAS SOBRE LA DESCARGA DE HIDROCARBUROS PA -
RA BUQUES-TANQUE CONTENIDAS EN LAS ENMIENDAS DE 1969 AL CONVE -
NIO DE 1954, PERO SE REDUCE A 1/30,000 PARTE DE LA CARGA LA CAN -
TIDAD TOTAL DE HIDROCARBUROS QUE LOS BUQUES NUEVOS PUEDAN DES -
CARGAR EN EL MAR.

EN CUANTO A LAS DESCARGAS DE LAS AGUAS DE SENTINAS DE LOS ESPA -
CIOS DE MÁQUINAS TODO BUQUE AL EFECTUARLAS, HA DE ESTAR EN NAVE -
GACIÓN A MÁS DE 12 MILLAS DE TIERRA Y EL CONTENIDO DE HIDROCAR -
BUROS DEL EFLUENTE HA DE SER INFERIOR A 100 PPM.

ANEXO II.

ESTE APARTADO PRESCRIBE LOS CRITERIOS QUE HAN DE RESPETARSE PA -
RA LAS DESCARGAS Y LAS MEDIDAS DESTINADAS A CONTENER LA CONTA -
MINACIÓN DEL MAR OCASIONADA POR SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS -
TRANSPORTADAS A GRANEL.

ANEXO I.

A TODO PETROLERO CUYO ARQUEO BRUTO SEA IGUAL O SUPERIOR A 150 -
TONELADAS Y DEMÁS BUQUES DE ARQUEO IGUAL O SUPERIOR A 400 TNS, -
SE LE EXPEDIRÁ DESPUÉS DE SER OBJETO DE UN RECONOCIMIENTO (RE -
GLA 5), UN CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CON--

TAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, EL PERÍODO DE SU VALIDEZ NO EXCEDERÁ DE 5 AÑOS REGLA 8.

TODO BUQUE DE ARQUEO BRUTO IGUAL O SUPERIOR A 400 TONS, ESTARÁ PROVISTO DE EQUIPO SEPARADOR DE AGUA E HIDROCARBUROS O DE UN SISTEMA DE FILTRACIÓN PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS DE SENTINAS DE LOS ESPACIOS DE MÁQUINAS, ASI COMO DE TANQUES PARA LA RETENCIÓN DE LOS RESIDUOS ACEITOSOS PROVENIENTES DE LOS SEPARADORES Y PURIFICADORES.

SE MANTIENE EL PRINCIPIO DE LIMITAR EL TAMAÑO DE LOS TANQUES, PERO DICHO TAMAÑO VARÍA DE ACUERDO CON FACTORES TALES COMO LA DISPOSICIÓN DE LOS MISMOS, LA EXISTENCIA DE DOBLES FONDOS LA HUBICACIÓN DE LOS TANQUES DEDICADOS A LASTRE LIMPIO DE MANERA QUE DEPALEN PROTECCIÓN , ATC.

A PARTIR DE 1983 LOS PETROLEROS SERÁN CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS DE FORMA QUE PUEDAN OPERAR CON EL SISTEMA DE CARGA SOBRE RESIDUOS Y DETENER A BORDO LOS RESIDUOS ACEITOSOS HASTA QUE PUEDAN SER DESCARGADOS EN LAS INSTALACIONES DE RECEPCIÓN DE TIERRA.

SE EXIGE A LOS BUQUE TANQUES Y OTROS BUQUES QUE DEBERÁN LLEVAR A BORDO Y MANTENER UN LIBRO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS , EN EL QUE SE ANOTARÁN TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS MISMOS, EL LIBRO PODRÁ SER OBJETO DE INSPECCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ESTADO QUE SEA PARTE CONTRATANTE, ETC. "1"

"1" BOLETIN NOS. 4 y 5 JULIO OCTUBRE 1987 SISTEMA PORTUARIO NACIONAL S.C.T. PAG 13,14,15,16. DIRECCION GEN. PUERTOS.

RESPONSABILIDAD POR DERRAMES DE HIDROCARBUROS

6.1.2.

DECLARACIÓN ACERCA DE LAS POSICIONES DE LA OIL COMPANIES INTERNATIONAL MARINE FORUM Y EL OIL COMPANIES INSTITUTE FOR MARINE-POLLUTION COMPENSATION LIMITED, SOBRE LA REVISIÓN DEL CONVENIO DE 1969 SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL Y EL CONVENIO DE 1971 RELATIVO A LA CREACIÓN DE FONDO DE INDEMNIZACIÓN.

AL PRESENTAR ESTE DOCUMENTO , EL OIL COMPANIES INTERNATIONAL - MARINE FORUM Y EL OIL COMPANIES INSTITUTE FOR MARINE POLLU - TION COMPENSATION LIMITED HA TENIDO EN CUENTA LA RESOLUCION - A-500(XII) DE LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNA - CIONAL EN EL SENTIDO DE QUE EL CONSEJO Y LOS COMITÉS DE LA OMI NO CONSIDERAN NINGUNA ENMIENDA A LA CONVENIOS EXISTENTES A NO - SER QUE HAYA PRUEBAS CLARAS Y FEHACIENTES DE SU ABSOLUTA NECE - SIDAD.

TRANSCRIBIREMOS A CONTINUACIÓN LA INTRODUCCIÓN DE LA CONVEN - CIÓN .

INTRODUCCION

EXISTE UNA URGENTE NECESIDAD DE REVISAR LOS REGÍMENES INTERNA - CIONALES ACTUALMENTE EN VIGOR RELATIVOS A LA RESPONSABILIDAD Y LAS MODALIDADES DE LA INDEMNIZACIÓN A LAS PERSONAS FISICAS.LOS ESTADOS Y OTRAS ENTIDADES POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTA - MINACIÓN DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS.

ESTOS REGÍMENES FIGURAN EN EL CONVENIO INTERNACIONAL DE 1969 - DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS (QUE DE AQUÍ EN ADELANTE SE DENOMINARA "EL CONVENIO SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O CRC") Y EL CONVENIO INTERNACIONAL DE 1971 DE CONSTITUCIÓN DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS (QUE DE AQUÍ EN ADELANTE SE DENOMINARA " EL CONVENIO RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO").

EN ESTOS CONVENIOS SE ESTABLECE UN SISTEMA DE INDEMNIZACIÓN EN DOS INSTANCIAS ASIGNÁNDOSE LA RESPONSABILIDAD PRIMARIA A LOS - PROPIETARIOS DE UN BUQUE, MIENTRAS QUE LA INDEMNIZACIÓN COMPLEMENTARIA, NECESARIA EN CASO DE CATÁSTROFE, CORRE A CARGO DE - LOS PROPIETARIOS DE LA CARGA.

AMBOS CONVENIOS ESTÁN SERIAMENTE DESFASADOS, PRINCIPALMENTE -- PORQUE LA INDEMNIZACIÓN QUE EN ELLOS SE PREVÉ PARA LOS DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS RESULTA INSUFICIENTES , EN ABSOLUTO INDISPENSABLE AUMENTAR DE MANERA SUSTANCIAL LOS LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS DEL BUQUE , ASÍ COMO LOS LÍMITES FIJADOS PARA LA INDEMNIZACIÓN COMPLEMENTARIA QUE RECAE SOBRE LOS PROPIETARIOS DE LA CARGA, CONVENDRÍA ADEMÁS INTRODUCIR OTRAS MODIFICACIONES EN LOS CONVENIOS CON MIRAS A AMPLIAR SU ÁMBITO DE APLICACIÓN, ELIMINAR DISPOSICIONES POCO EQUITATIVAS Y GARANTIZAR SU PUESTA AL DÍA,

EL OIL COMPANIES INTERNATIONAL MARINE FORUM (OCIMF) Y EL OIL COMPANIES INSTITUTE FOR MARINE POLLUTION COMPENSATION LIMITED (QUE DE AQUI EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO"), QUE REPRESENTA GRUPOS DE INTERESES DE PRIMERA IMPORTANCIA EN EL SECTOR PETROLERO, APOYAN FIRMEMENTE LA IDEA DE UNA REVISIÓN A BREVE PLAZO DEL CRC Y DEL CONVENIO RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO .

EL OCIMF, ES UNA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL QUE AGRUPA EN SU SEÑO A 51 DE LAS PRINCIPALES SOCIEDADES PETROLERAS QUE TIENEN INTERESES FINANCIEROS EN EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DESDE SU CREACIÓN EN 1970, EL OCIMF, HA TRATADO ACTIVAMENTE DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, HA CONTRIBUIDO AL REFORZAMIENTO DE LA SEGURIDAD DE LOS BUQUES PETROLEROS Y DE LAS INSTALACIONES TERMINALES Y SE HA DISTINGUIDO EN LA TOMA DE MEDIDAS A IMPEDIR LA CONTAMINACIÓN Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE MARINO.

EL INSTITUTO FUNDADO EN 1971, TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRACT READING AN INTERIM SUPPLEMENT TO TANKER LIABILITY FOR OIL POLLUTION (CRISTAL), QUE ES UN ACUERDO CONCERTADO ENTRE SOCIEDADES PETROLERAS QUE TRANSPORTAN SUS HIDROCARBUROS EN BUQUES PETROLEROS, LAS SOCIEDADES CONTRATANTES APORTAN CONTRIBUCIONES EN FONDO CENTRAL; ESTAS CONTRIBUCIONES SE CALCULAN EN FUNCIÓN DEL VOLUMEN DE PETRÓLEO BRUTO Y DE FUEL-OIL QUE SE RECIBE EN SUS TERMINALES, EL INSTITUTO UTILIZA ESTE FONDO ,

CUANDO NO RESULTA APLICABLE AL CONVENIO RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO, PARA COMPLEMENTAR LA INDEMNIZACIÓN CONCEDIDA EN VIRTUD DEL CRC, DEL TOVALOP (TANKER OWNER VOLUNTARY AGREEMENT CONCERNING LIABILITY FOR OIL POLLUTION), O EN VIRTUD DE LAS LEYES NACIONALES SOBRE RESPONSABILIDAD EN CASO DE CONTAMINACIÓN .

LAS SOCIEDADES MIEMBROS DEL OCIMF Y EL INSTITUTO SON SOCIEDADES PETROLERAS PERO ADEMAS ENTRE ELLAS Y SUS FILIALES POSEEN APROXIMADAMENTE EL 43% DE LA FLOTA MUNDIAL DE BUQUES PETROLEROS. EL OCIMF Y EL INSTITUTO ESTÁN CONSIDERADOS COMO DESTACADOS CONTRIBUYENTES A LOS PROGRAMAS DE LA COMUNIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL. EL OCIMF ESTÁ RECONOCIDA COMO ENTIDAD CONSULTIVA ANTE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI), ANTERIORMENTE DENOMINADA "ORGANIZACIÓN CONSULTIVA MARÍTIMA INTERGUBERNAMENTAL".

(OCMI), QUE ES EL PRINCIPAL ORGANISMO DE LAS NACIONES UNIDAS QUE SE OCUPA DE CUESTIONES MARÍTIMAS Y ESTÁ ENCARGADO DE SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES INTERNACIONALES DE INDEMNIZACIÓN Y EL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS. POR SU PARTE, EL INSTITUTO ESTÁ RECONOCIDO COMO ENTIDAD CONSULTIVA ANTE EL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN.

LA OMI SE HA VENIDO OCUPANDO DESDE HACE ALGÚN TIEMPO DE LA REVISIÓN DE LOS CONVENIOS, Y EL OCIMF Y EL INSTITUTO PARTICIPAN-

EN ESTA TAREA , AL PRINCIPIO LA OMI HABÍA CONSIDERADO LA CONVOCATORIA EN 1982 DE UNA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA QUE HUBIERA APROBADO LAS ENMIENDAS ADECUADAS ,

DESGRACIADAMENTE , ESTA CONFERENCIA FUE APLAZADA HASTA 1984. A FIN DE ASEGURAR LA PROTECCIÓN PLENA DE LAS VÍCTIMAS DE LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS , EL OCIFM Y EL INSTITUTO JUZGAN OPORTUNO CONVOCAR UNA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA A LA MAYOR BREVEDAD PARA ACTUALIZAR EL CRC Y EL CONVENIO RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO.

UN BREVE EXAMEN DE ESTOS DOS CONVENIOS PERMITIRÁ UNA COMPRENSIÓN MÁS AMPLIA DE LOS ASPECTOS QUE DEBERÍAN SER OBJETO DE REVISIÓN .

EL CRC, APROBADO EN 1969, ENTRÓ EN VIGOR EN 1975, PRÁCTICAMENTE , APENAS HA SIDO MODIFICADO DESDE ENTONCES, RATIFICADO POR 49 ESTADOS, IMPONE A LOS PROPIETARIOS DE BUQUES PETROLEROS UNA RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR LOS DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS VERTIDOS DESDE LOS BUQUES . EL PROPIETARIO DEL BUQUE, SI NO HA MEDIADO "FALTA CONCRETA O CULPA" DE SU PARTE, TIENE DERECHO A LIMITAR SU RESPONSABILIDAD, SEGUN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO, A 160 DOLARES POR TONELADA DE CONVENIO "1" ,HASTA UN MÁXIMO DE UNOS 16,8 MILLONES POR SINIESTRO "2". DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CRC, EL PROPIETARIO -

.....

1" A EFECTOS DE AMBOS CONVENIOS? EL ARQUEO (TONELAJE) DE UN BUQUE PETROLERO EQUIVALE APROXIMADAMENTE AL 40% DE SU FESO-MUERTO (TPM)

2" LOS VALORES MONETARIOS INDICADOS EN EL CRC Y EN EL CONVENIO SE EXPRESAN EN FRANCO S ORO =0.08 DLLS. DEG. DERECHOS ESPECIALES DE GIRO = 1,20 DLLs .

...DEL BUQUE DEBE CONTRATAR UN SEGURO QUE CUBRA EL LÍMITE DE SU RESPONSABILIDAD. GENERALMENTE, CON UN GRUPO DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN (PROTECTION & INDEMNITY CLUBS).

EL CONVENIO RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO, APROBADO EN 1971, ENTRÓ EN VIGOR EN 1978 Y HA SIDO RATIFICADO POR 25 ESTADOS, EN ÉL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN COMPLEMENTARIO QUE RECAE SOBRE LOS PROPIETARIOS DE LA CARGA EN AQUELLOS CASOS EN QUE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACIÓN EXEDEN DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD PREVISTOS EN EL CRC. ESTE RÉGIMEN FUE CONCEBIDO PARA GARANTIZAR LA INDEMNIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN CASO DE CATÁSTROFE, CUANDO EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE UN BUQUE PREVISTOS EN EL CRC ES SUFICIENTE PARA HACER FRENTE A TODAS LAS RECLAMACIONES LEGÍTIMAS

EL FONDO DE INDEMNIZACIÓN SE FINANCIA MEDIANTE CONTRIBUCIONES CALCULADAS EN FUNCIÓN DEL VOLUMEN DE PETRÓLEO CRUDO Y DE FUEL OIL TRANSPORTADO POR MAR, HASTA LAS INSTALACIONES TERMINALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL CONVENIO. LA DOTACION MÁXIMA DEL FONDO, FIJADA INICIALMENTE EN 30 MILLONES DE DÓLARES, SE AMPLIÓ EN 1979 A 54 MILLONES, APROXIMADAMENTE, DESGRACIADAMENTE, LOS RECURSOS DEL FONDO SE UTILIZAN CADA VEZ MÁS PARA CUBRIR INDEMNIZACIONES PRIMARIAS, EN VEZ DE RESERVARSE PARA LA FINANCIACIÓN COMPLEMENTARIAS DE LAS INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES IMPORTANTES, TAL COMO ESTABAN INICIALMENTE PREVISTOS, ÉSTA TENDENCIA SE DEBE A DOS RAZONES: EN PRIMER LUGAR, POR LA INSUFICIENCIA DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD PREVISTOS EN EL CRC...

Y POR OTRA PARTE, PORQUE EL CONVENIO RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO CONTIENE UNA DISPOSICIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL EL PROPIETARIO DE LA CARGA TIENE LA OBLIGACIÓN DE EXONERAR AL PROPIETARIO DEL BUQUE DE UNA PARTE DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS QUE LE INCUMBEN A EFECTOS DE SU RESPONSABILIDAD, LO QUE REDUCE AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO DEL BUQUE A 120 DOLARES POR TONELADA DE CONVENIO, O UN MÁXIMO DE 10 MILLONES DE DÓLARES, EL OCIMF Y EL INSTITUTO TIENE LA FIRME CONVICCIÓN DE QUE ES INDISPENSABLE AUMENTAR SUSTANCIALMENTE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PREVISTOS EN AMBOS CONVENIOS, A FIN DE QUE ESTOS INSTRUMENTOS PUEDAN SEGUIR OFRECIENDO UNA GARANTÍA REALISTA A LOS INDMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, Y PARA QUE LOS PROPIETARIOS DEL BUQUE, QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL TRANSPORTE DE LOS HIDROCARBUROS, ASUMAN LA RESPONSABILIDAD PRIMORDIAL DE REPARAR LOS DAÑOS DE MANERA ADECUADA, LA ABSORCIÓN POR EL FONDO DE UNA PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE, EN RIGOR, DEBERÍA RECAER SOBRE EL PROPIETARIO DEL BUQUE YA NO ESTA JUSTIFICADA Y, EN CONSECUENCIA, LA DISPOSICIÓN QUE LA RECOJE DEBE SER ELIMINADA.

LEGISLACION NACIONAL SOBRE PROTECCION AMBIENTAL

62.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AMBIENTAL

LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EN NUESTRO PAÍS ES EL RESULTADO DEL PROCESO DE DESARROLLO INICIADO EN LA DÉCADA DE LOS CUARENTA DANDO COMO RESULTADO UN CRECIMIENTO VERTIGINOSO EN LA INDUSTRIA LO CUAL HA LLEVADO A UN INCREMENTO CONSIDERABLE DE LOS CONTAMINANTES EN EL MEDIO AMBIENTE, CONSIENTE DE ELLO, EL GOBIERNO DE MÉXICO HA CONSIDERADO QUE EN MATERIA ECOLOGICA ES NECESARIO TRABAJAR SIMULTANEAMENTE Y CON GRAN INTENSIDAD A FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES AMBIENTALES CONVIRTIENDOSE EN REQUISITO FUNDAMENTAL PARA ALCANZAR LAS METAS DEL DESARROLLO SOSTENIDO .

PRUEBA DE ELLO ES QUE AL INICIAR LA DÉCADA DE LOS AÑOS SETENTAS MÉXICO FUE UNO DE LOS PIONEROS EN MATERIA DE LEGISLACIÓN SOBRE PROTECCIÓN AMBIENTAL, HACIENDO SUYAS EN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA CONFERENCIA SOBRE MEDIO HUMANO EN ESTOCOLMO, SUECIA,

LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN HA MARCADO COMO UNO DE SUS OBJETIVOS LA POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA ELECCIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA, PARA ELLO SE HAN REALIZADO, DENTRO DEL MARCO DE DESARROLLO ARMÓNICO DE LA NACIÓN DIVERSAS E IMPORTANTES ACCIONES DESTACÁNDOSE ENTRE OTRAS, LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA EN 1983 (SEDUE)-

...

DICHA DEPENDENCIA TIENE POR OBJETO CONDUCIR Y FORMULAR LAS POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA AMBIENTAL Y LA INCORPORACIÓN POR PRIMERA VEZ EN NUESTRO PAÍS LA DIMENSIÓN ECOLÓGICA EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

CON EL PROPOSITO DE FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA AMBIENTAL Y CONCERTAR LA PARTICIPACIÓN INTERSECTORIAL EN ABRIL DE 1985 SE CREO LA COMISIÓN NACIONAL DE ECOLOGIA, CUYA FUNCIÓN HA SIDO, LA DE COORDINAR LAS ACCIONES ECOLÓGICAS CONCURRENTES DEL SECTOR PÚBLICO E INDUCIR LAS DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO. LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ECOLOGIA, CON LO CUAL EL GOBIERNO DE MÉXICO CUMPLE EL COMPROMISO CONTRAIDO EN EL EXTERIOR Y PREEVE LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA PROTEGER A NIVEL NACIONAL EL DERECHO SOCIAL A LA SALUD Y AL DISFRUTE DEL MEDIO AMBIENTE.

AHORA BIEN, RETOMANDO EL PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN COORDINADA Y RESPONSABLE DE TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS AMBIENTALES QUE ENFRENTAN; LA POLÍTICA AMBIENTAL MEXICANA LLEVA SUS PRINCIPIOS A NIVEL INTERNACIONAL, COMO LO DEMUESTRA LA PROMOCIÓN Y APOYO QUE HA DADO EL GOBIERNO DE MÉXICO PARA LA ADOPCIÓN DE DIVERSOS ACUERDOS BILATERALES Y MULTILATERALES, " 1"

CABE MENCIONAR QUE EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1987 EL EJECUTIVO FE-

"1" PONENCIA PRESENTADA POR EL LIC. RICARDO GOVELA AUTREY, JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA SEDUE AL SE/ SEMINARIO LA POLÍTICA ECOLÓGICA INTERNACIONAL EN MEXICO.

DERAL SOMETIO A LA CONSIDERACIÓN DE LA CAMARA DE DIPUTADOS LA INICIATIVA DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE, LA CUAL REPRESENTA UN AVANCE SIGNIFICATIVO PARA MODERNIZAR EL MARCO NORMATIVO DE LA POLÍTICA ECOLOGICA, PUESTO QUE SE INCLUYE EL APROVECHAMIENTO RACIONAL Y EL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO.

ESTA INICIATIVA FUE DESDE UN PUNTO DE VISTA CONCEPTUAL, UNA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LA CONCURRENCIA, QUE COORDINA LA ACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y CORRESPONSABILIZA A LA SOCIEDAD, DEFINE LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y CREA LOS INSTRUMENTOS INDISPENSABLES PARA SU CONOCIMIENTO, ASIMISMO ES REGLAMENTARIA DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE SE REFIEREN A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE .

ES APROBADA, Y PUBLICADA EL DIA JUEVES 28 DE ENERO DE 1988 Y SEÑALÁNDOSE DIA PARA ENTRAR EN VIGOR EL 1° DE MARZO DE 1988, ABROGANDO CON ELLO A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1981 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 1982.

CABE MENCIONAR QUE POR TRATARSE DE UN TEMA MUY ESPECIAL COMO LO ES LA CONTAMINACIÓN MARINA POR DERRAME DE HIDROCARBUROS NO SE PROFUNDIZA NI SE HACE ALUSIÓN A ESTOS CONCEPTOS EN FORMA PRECISA, PUESTO QUE SU REGLAMENATACIÓN EN SU GRAN MAYORÍA ES

A TRAVEZ DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES A LOS QUE MÉXICO SE ADHIERE Y SOLO EN ALGUNOS ARTICULOS DE NUESTRA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL SE HACE MENCIÓN A ESTE TIPO DE CONTAMINACIÓN (DERRAME DE HIDROCARBUROS),

SEÑALAREMOS A CONTINUACIÓN ALGUNOS DE LOS ARTÍCULOS DE MAYOR IMPORTANCIA PARA NUESTRO ESTUDIO.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE

CAP. 1

ART.- 1

LA PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA DE LAS DISPOSICIONES DE LA -- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE SE REFIEREN A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ASÍ COMO A LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y LAS ZONAS SOBRE LAS QUE LA NACIÓN EJERCE SU SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN. SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA:

PARRAFO VI.- LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL -- DEL AIRE, AGUA Y SUELO.

ARTICULO 3° PARRAFO IV.

CONTAMINACIÓN; LA PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MAS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACIÓN DE ELLOS QUE CAUSE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO;

CAPITULO II.

CONCURRENCIA ENTRE LA FEDERACIÓN , LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTICULO 4:

LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE TIENE EL ESTADO Y QUE SON OBJETO DE ESTA LEY, SERÁN EJERCIDAS DE MANERA CONCURRENTE POR LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MINICIPIOS, CON SUJECCIÓN A.... ,

CAPITULO III.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA Y COORDINACIÓN ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

ARTICULO 8°

CORRESPONDE A LA SECRETARÍA:

PARRAFO 1° . - FORMULAR Y CONDUCIR LA POLÍTICA GENERAL DE ECOLOGIA:

ARTICULO 13.

EN CASO DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LA SECRETARÍA Y LAS DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES, PROPONDRÁN EN FORMA COORDINADA AL EJECUTIVO FEDERAL LAS MEDIDAS NECESARIAS.

CAPITULO II, TITULO IV.

PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS.

ARTICULO 117.-

PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS,

PARRAFO II.

CORRESPONDE AL ESTADO Y LA SOCIEDAD PREVENIR LA CONTAMINACION-DE RÍOS, CUENCAS, VASOS, AGUAS MARINAS Y DEMÁS DEPÓSITOS Y CORRIENTES DE AGUA, INCLUYENDO LAS AGUAS DEL SUBSUELO.

ARTICULO 120.

PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA, QUEDAN SUJETOS A REGULACIÓN FEDERAL O LOCAL:

PARAFO IV.

LAS DESCARGAS DE DESECHOS, SUBSTANCIAS O RESIDUOS GENERADOS EN LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO RENOVABLES.

ARTICULO 131.

PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO, EL EJECUTIVO FEDERAL EMITIRÁ LOS CRITERIOS PARA LA EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, VIVOS Y ABIÓTICOS, DEL LECHO Y DEL SUBSUELO DEL MAR Y DE LAS AGUAS SUPRAYACENTES...

ARTICULO 132.

LA SECRETARÍA SE COORDINARÁ CON LAS SECRETARÍAS DE MARINA, DE ENERGÍA MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL, DE SALUD DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE PESCA, A EFECTO DE QUE DENTRO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, INTERVENGAN PARA PREVENIR, CONTROLAR, VIGILAR Y ABATIR LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO --

MARINO , Y PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO DE SUS ECOSIS--
TEMAS, CON ARREGLO A LO QUE ESTABLECE EN LA PRESENTE LEY, LA-
LEY FEDERAL DEL MAR, LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y LAS-
NORMAS VIGENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

6.2.1.

CAPITULO IV. TITULO VI. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. ARTICULO 171.

Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Secretaría en asuntos de competencia de la Federación, no reservados expresamente a otra dependencia, y en los demás casos por las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, conforme a las disposiciones locales que se expidan, con una o más de las siguientes sanciones,

I.- Multa por el equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de imponer la sanción.

II.- Clausura temporal o definitiva parcial o total; y

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA : TRADICIONALMENTE LA NACIÓN MEXICANA POR CONDUCTO DE SU GOBIERNO SE HA MANIFESTADO, CON PROFUNDO RESPETO POR LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS SOBRE SUS POSICIONES, MANIFESTANDOSE SIEMPRE PORQUE, SE ESTABLEZCA UN ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL MÁS JUSTO, RACIONAL Y EQUITATIVO.

SEGUNDA : EN EL ASPECTO DEL DERECHO INTERNACIONAL, HA EVOLUCIONADO HASTA NUESTROS DIAS, GRACIAS A LA PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE LOS ESTADOS SOBERANOS, CREANDO CON SU FIRME VOLUNTAD EL MODERNO DERECHO DEL MAR, PESE A LA RESISTENCIA Y NEGACIÓN DE LAS GRANDES POTENCIAS AL SOMETIMIENTO DE UN NUEVO ORDEN INTERNACIONAL MARINO MÁS EQUITATIVO Y JUSTO, QUE RECONOCE SOBERANÍA SOBRE LOS RECURSOS NATURALES EXISTENTES. POR LO QUE MÉXICO DEBE REAFIRMAR SIN LUGAR A DUDAS SU VOLUNTAD EN LOS FOROS INTERNACIONALES EN BENEFICIO PROPIO Y DE LOS PAÍSES MÁS NECESITADOS QUE VEN EN EL MAR UNA FUENTE DE RIQUEZA Y POR CONSIGUIENTE UN MEDIO MÁS PARA EL

FORTALECIMIENTO DE SU DESARROLLO Y PROYECCIÓN ECONÓMICA.

TERCERA : SE PUEDE AFIRMAR EN FORMA POR DEMÁS CATEGORICA QUE EL ESTADO MEXICANO A TRAVEZ DE SUS REPRESENTANTES Y CONFORME A SU CAPACIDAD DE AUTODETERMINACIÓN, EJERCE SU SOBERANÍA SOBRE LOS RECURSOS NATURALES EXISTENTES EN CADA UNA DE LAS FIGURAS JURÍDICAS MARINAS RECONOCIDAS POR EL DERECHO INTERNACIONAL COMO SON: LA ZONA CONTIGUA ,LA PLATAFORMA CONTINENTAL, MAR TERRITORIAL Y LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA. ADEMÁS DE LAS GRANDES APORTACIONES DE NUESTRO PAÍS COMO LA PROPUESTA DEL PLAN MUNDIAL DE ENERGÍA ,QUE SIN LUGAR A DUDAS BUSCA ESTABLECER UN ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL JUNTO CON LA CARTA DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTADOS QUE SON LOS EJEMPLOS MÁS CLAROS DE LA POSICIÓN QUE NUESTRO PAÍS A SOSTENIDO TRADICIONALMENTE EN LOS FOROS INTERNACIONALES.

SIENDO DE VITAL IMPORTANCIA QUE NUESTRA NACIÓN SE PREPARE PARA LEGISLAR Y HACER POSITIVAS LAS NORMAS

QUE SE APRUEBAN , DE MANERA QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS ORDINARIOS Y CONSTITUCIONALES, SE ADAPTEN PLENAMENTE Y CLARAMENTE, PRECISANDO LAS CONCLUSIONES A LAS QUE SE HALLA LLEGADO, HA MANERA DE ESTAR AL DIA CON LOS MOVIMIENTOS NORMATIVOS DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR ,SIENDO IMPRESCINDIBLE, UTILIZAR EN NUESTRA LEGISLACIÓN, LOS TÉRMINOS ADECUADOS CONFORME A LOS TEXTOS DE LAS CONVENCIONES ,

CUARTA : ES IMPORTANTE SEÑALAR LA ENORME IMPORTANCIA QUE REVISTE LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL MAR , EL MIERCOLES 08 DE ENERO DE 1988 DONDE SE DEFINEN NUESTROS ESPACIOS MARÍTIMOS, YA QUE EN NUESTRAS ANTERIORES LEGISLACIONES NO SE DETERMINABA CON MAYOR PRECISIÓN LAS ZONAS MARÍTIMAS MEXICANAS,

QUINTA : ES IMPORTANTE QUE NUESTRA LEGISLACIÓN HAYA ADOPTADO UNA ZONA CONTIGUA DE 12 MILLAS (22,224 MTS.) ADYACENTES AL LÍMITE EXTERIOR DEL MAR TERRITORIAL MEXICANO QUE ESTÁ REGLAMENTADO EN IGUAL ANCHURA Y QUE SUMANDO

ESTAS DOS FIGURAS RESULTE UNA DISTANCIA DE 24 MI -
LLAS MARINAS (44,448 MTS.) ACORDE CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 33 DE LA CONVENCIÓN APROBADA EN NUEVA YORK, () EN ESTA ZONA-
CONTÍGUA EL ESTADO MEXICANO PODRÁ TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE CREA NECESARIAS PARA SU PROTECCIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES EN CASO DE INFRACCIONES COMETIDAS DENTRO DE SU TERRITORIO MARINO.

SEXTA : CONSIDERO UN TANTO INCIERTO PARA NUESTRA LEGISLACION LA FIGURA DEL PASO INOCENTE, YA QUE NUESTRA LEGISLACION LE HA DADO LA IMPORTANCIA QUE TIENE A PESAR DE HABER ESTABLECIDO UN CONTROL PARA LAS NAVES MERCANTES-EXTRANJERAS PARA ENTRAR Y TRANSITAR POR NUESTRO TERRITORIO MARINO, DICHO CONTROL ESTA REGULADO EN UNA SERIE DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUY DISPERSAS Y BAJO MUY DISTINTAS JURISDICCIONES EN LA QUE INTERVIENEN LA SECRETARIA DE SALUD, GOBERNACIÓN, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y HACIENDA, POR LO QUE PROONGO SE INCLUYAN LOS PRECEPTOS NORMATIVOS DE PASO INO ..

..CENTE DE LA 3A CONFEMAR, EN NUESTRAS LEYES SOBRE -
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LA LEY DE NAVEGA -
CIÓN Y COMERCIO MARÍTIMO ,LEY DE VIAS GENERALES DE -
COMUNICACIÓN ,

SEPTIMA : MODIFICAR EL ARTÍCULO 42 PARRAFO IV, EN EL SENTIDO -
DE DEFINIR EL CONCEPTO PLATAFORMA CONTINENTAL, Y SO-
METERSE AL DERECHO INTERNACIONAL PUESTO QUE ESTE NO-
CONTEMPLA DICHA FIGURA, YA QUE NO CONSIDERA A DI-
CHA INSTITUCIÓN COMO TERRITORIO ESTATAL Y SOLO RECO-
NOCE SOBERANÍA PARA EFECTOS ECONÓMICOS DE EXPLORA -
CIÓN, EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS EXISTENTES EN ESTA
ZONA ,

OCTAVA : LA CONTAMINACION DEL MAR ES UN ASPECTO QUE HA PREOCU-
PADO POR MUCHOS AÑOS A GOBIERNOS E INSTITUCIONES Y OR-
GANISMOS INTERNACIONALES VINCULADOS A LAS ACTIVIDADES
MARÍTIMO-PORTUARIA, LOS DAÑOS QUE SE PRODUCEN A PAR -
TIR DE PRÁCTICAS CONTAMINANTES IRRESPONSABLES QUE SON
LA MAYORIA DE LAS VECES IRREVERSIBLES Y EN EL CASO DE

QUE PUDIERA EXISTIR RECUPERACIÓN ECOLÓGICA ESTA SOLO ES FACTIBLE EN LAPROS MUY PROLONGADOS.

LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN MARINA EN MÉXICO - CONPETE A DIFERENTES AUTORIDADES Y LA PARTICIPACIÓN - DIRECTA DE LA PARAESTATAL PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX) SIN EMBARGO LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTROL Y SUPERVISIÓN ES UNA TAREA QUE INCUMBE A CADA AUTORIDAD Y A TODOS LOS MEXICANOS INTERESADOS EN SALVAGUARDAR LOS - INTERESES DE LA NACIÓN , DERECHO QUE NO HEMOS EJERCIDO CON LA FUERZA NECESARIA PUESTO QUE ES DE TODOS CONOCIDO EL GRAVE PROBLEMA DE LA CONTAMINACIÓN SOBRE TODO LA MARINA Y FLUVIAL POR DERRAME DE HIDROCARBUROS - ,POR LA EXPLOTACIÓN EXPLORACION Y COMERCIALIZACIÓN DE SUS RECURSOS PETROLEROS . SOLO BASTA VISITAR ZONAS PETROLERAS COMO EL COMPLEJO DE PAJARITOS VER., MINATITLAN VER, Y NUESTROS PUERTOS COMO EL DE TAMPICO TMS, O EL DE COATZACOALCOS VER, O CONOCER LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DE NUESTROS BARCOS, QUE NO CUMPLEN CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS A NIVEL MUNDIAL Y POR ELLO - NO LES ES PERMITIDO LA ENTRADA A PUERTOS EXTRANJEROS

EL DESCONTROL DE POZOS PETROLEROS YA SEA EN TIERRA O EN EL MAR (IXTOC I.), PARA DARSE CUENTA DE LA MAGNITUD DE LA CONTAMINACIÓN EN MÉXICO OCASIONADA EN SU MAYORIA POR FALLAS HUMANAS Y TÉCNICAS, Y EN OCASIONES POR FACTORES DE LA NATURALEZA. POR ESTO CONSIDERO COMO UNA VERDADERA OBLIGACIÓN Y UN COMPROMISO PARA NUESTROS LEGISLADORES QUE REGLAMENTEN EN FORMA ESPECIAL EL PROBLEMA DE LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS YA SEA MARÍTIMAS O FLUVIALES, POR DERRAME DE HIDROCARBUROS, APLICAR ESTRUCTOS PROGRAMAS ANTI-CONTAMINANTES SOLICITAR A LA PARAESTATAL MAYOR RESPONSABILIDAD Y SERIEDAD EN LA ELECCIÓN DE PERSONAL QUE TENGA RESPONSABILIDAD EN ESTE ASPECTO, SOMETERSE EN FORMA ILIMITADA A LOS CONVENIOS INTERNACIONALES Y SOBRE TODO DOTAR DE LOS EQUIPOS NESESARIOS A SUS INSTALACIONES Y BARCOS, TODO ESTO SE PUEDE APLICAR CUANDO HAYA UNA REGLAMENTACIÓN APROPIADA Y UNA APLICACIÓN ESTRUCTA.

BIBLIOGRAFIA

- 1) SZÉKELY, ALBERTO
"MÉXICO Y EL DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR".
EDITADO POR LA UNAM.
- 2) TENA RAMIREZ FELIPE.
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO
EDITORIAL PORRUA S.A.
MÉXICO 1977.
- 3) GARCÍA ROBLES, ALFONSO
LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL
EDITADO POR EL COLEGIO DE MÉXICO
MÉXICO 1966.
- 4) CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL, LIBROS 1 Y 2 DEL MANUAL
EDITORIAL PROGRESO
MOSCÚ 1980.
- 5) SERRA ROJAS, ANDRÉS
CIENCIA POLÍTICA
EDITORIAL PORRUA S.A.
MÉXICO 1975
- 6) SEPÚLVEDA, CÉSAR
LA FRONTERA NORTE DE MÉXICO
EDITORIAL PORRUA S.A.
MÉXICO 1976

- 7) SEARA VÁZQUEZ, MODESTO
LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO
EDITORIAL ESFINJE, S.A.
MÉXICO 1969.
- 8) SEPÚLVEDA, CESAR
DERECHO INTERNACIONAL
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MÉXICO 1977
- 9) EL DERECHO DEL MAR
EDITADO POR LAS NACIONES UNIDAS
SERVICIOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA
MÉXICO 1977.
- 10) TRATADOS RATIFICADOS Y CONVENIOS EJECUTIVOS CELEBRADOS
POR MÉXICO, VOL. I
EDITADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
MÉXICO 1972.
- 11) FERNÁNDEZ DEL VALLE, BASAVE
TEORÍA DEL ESTADO
EDITORIAL JUS, S.A.
MÉXICO 1970
- 12) ESTUDIOS DEL TERCER MUNDO
DERECHO DEL MAR VOL. I No. 3
EDIT. POR EL CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL
TERCER MUNDO MÉXICO 1978.

- 13) VARGAS, JORGE A,
LA ZONA ECONÓMICA DE MÉXICO
EDITORIAL V SIGLOS S.A.
MÉXICO 1980

- 14) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDITADA POR PORRUA,
MÉXICO 1986

- 15) ROUSSEAU
DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO PROFUNDIZADO
EDITORIAL LA LEY
BUENOS AIRES 1966

- 16) SEARA VÁZQUEZ, MODESTO
DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO
EDITORIAL PORRÚA S.A.

- 17) NUESTROS MARES
CONDICIÓN JURÍDICA Y RECURSOS ECONÓMICOS,
EDITADO POR LA SECRETARÍA DE MARINA
MÉXICO 1981.

- 18) TERCERA CONFEMAR
PROYECTO DE CONVENCION SOBRE DERECHO DEL MAR
VERSION ESPAÑOL A/CONF. 62/L.78
EDITADO POR LA O.N.U. GINEBRA 1981
APROBADA EN NUEVA YORK EL 30 DE ABRIL DE 1982

- 19) MÉXICO Y EL RÉGIMEN DEL MAR
EDITADO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.
MÉXICO 1974.

- 20) CARTA DE DEBERES Y DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS ESTADOS
EDITADO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MÉXICO 1975.

- 21) UK P&I CLUB REGLAS 1982

- 22) DR. CERVANTES AHUMADA, RAUL
EDITORIAL HERRERO
MÉXICO 1987.

- 23) NUESTROS MARES
CONDICIÓN JURÍDICA Y RECURSOS ECONÓMICOS
EDITADO POR LA SECRETARÍA DE MARINA
JUNIO DE 1981

- 24) PROCLAMA TRUMAN, APENDICE MÉXICO Y EL RÉGIMEN JURÍDICO
DEL MAR ,
S.R.E. TLALTELOLCO. 1974.